

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS DE 2023

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA” - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 22

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.”..... 4

ACUERDO N° 23

“Por el cual se modifica el Acuerdo N° 06 de 2021, se suprime un empleo del nivel asesor, se crea un nuevo empleo del nivel directivo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones.”..... 13

ACUERDO N° 24

“Por el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” para la vigencia fiscal 2024”..... 18

Sector Central

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 509

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”..... 22

DECRETO N° 510

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”..... 46

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 02238

“Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones”..... 55

RESOLUCIÓN N° 02244

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 “Tibabita” – POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” de la ciudad de Bogotá D.C.”..... 145

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000412

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”..... 256

RESOLUCIÓN N° DDI-032902, 2023EE42835601

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”..... 262

Sector Descentralizado

CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS RESOLUCIÓN N° 15

“Por la cual se aprueban una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2023 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo.”..... 270

RESOLUCIÓN N° 16

“Por la cual se aprueban unas modificaciones en el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2023 - Aguas de Bogotá S.A - E.S.P.”..... 273

RESOLUCIÓN N° 17

“Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”..... 277

RESOLUCIÓN N° 18

“Por la cual se aprueban los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS - E.S.E para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024”..... 283

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO

RESOLUCIÓN N° 000865

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”..... 286

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 16

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”..... 294

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 18

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2023”..... 299

AÑO 58
NÚMERO 7849
2 • NOVIEMBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDOS DE 2023

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA” - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 22 (23 de octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 273 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones.

Que en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se expidió el Decreto Distrital 273 de 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”*

Que en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 273 de 2020 se estableció como una de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia la capacidad para *“Establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la Agencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos proferidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital”*.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”,* cuya entrada en vigencia fue prorrogada hasta el 1º de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, establece:

“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores”

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

Que la ley 2094 de 2021, en su artículo 3 modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, estableciendo que los sujetos disciplinables, deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes e independientes, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”.

Que la Secretaría Jurídica Distrital, con base en lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 3º del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 2º del Decreto Distrital 798 de 2019, expidió la Circular No. 034 de 2020, a través de la cual dispuso:

“(…) y en aras de impartir los lineamientos a las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, mantener la unidad de criterio jurídico, y con miras a prevenir el daño antijurídico en las entidades y organismos distritales; recalca la obligación de crear una unidad u oficina que tenga a su cargo los procesos disciplinarios al interior de las entidades u organismos del estado, a efecto de preservar su autonomía e independencia y el principio de la doble instancia (…)”

Que mediante Acuerdo No. 03 del 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” adoptó la estructura organizacional de la Agencia, para el cumplimiento del objeto y las funciones generales a cargo de esta entidad.

Que de acuerdo con la Circular No. 04 del 07 de febrero de 2022, expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito Capital, y para dar cumplimiento a la Ley 2094 de 2021 en lo atinente a las exigencias legales sobre la división de las etapas de instrucción u juzgamiento, se estableció que las entidades u organismos que ya cuenten con Oficinas de Control Disciplinario Interno, mantendrán, además de las funciones de instrucción, las demás asignadas a esa dependencia, salvo las de juzgamiento.

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

Que en consecuencia, se ha determinado que las entidades del orden distrital deben tramitar la modificación de la estructura organizacional eliminando de las Oficinas de Control Disciplinario Interno las funciones asociadas con el juzgamiento en el marco del proceso disciplinario y, en este mismo sentido, deberá ajustarse el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos que tengan asignada la función de juzgamiento.

Que, adicionalmente, tal como lo señala la Directiva 04 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital, las entidades del orden distrital deberán adelantar los trámites necesarios para asignar la función de juzgamiento a una dependencia jurídica del nivel directivo y cuyo jefe debe tener la calidad de abogado, requisito *sine qua non* para ejercer la función; requiriendo el consecuente ajuste del Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos a quienes se les asigne esta función.

Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, resulta necesaria la supresión de las funciones de juzgamiento disciplinario en primera instancia que actualmente se encuentran en cabeza de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, garantizando así la separación de funciones de investigación y de juzgamiento en esta materia.

Que de manera complementaria, se hace pertinente asignar la función de juzgamiento disciplinario en primera instancia a la Oficina Asesora Jurídica, cuya denominación pasará a ser la de Oficina Jurídica en concordancia con el mandato legal de ejercer esta atribución por parte de una oficina del nivel directivo dentro de las entidades públicas.

Que en virtud de los ajustes anteriormente referidos se hace pertinente y necesario hacer ajustes a las funciones a cargo de las Oficinas objeto de las modificaciones a la estructura de la entidad, con el propósito de adecuar las mismas al nivel de cada una y a las disposiciones legales y reglamentarias que les resultan aplicables.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio radicado No. 2-2023-7857 fechado el 9 de junio de 2023, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo No. 03 del 5 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, el cual quedará así:

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Dirección General
 - 1.1. Oficina Jurídica
 - 1.2. Oficina de Control Interno de Gestión
 - 1.3. Oficina de Control Disciplinario Interno
2. Gerencia de Estrategia
 - 2.1. Subgerencia de Planeación
 - 2.2. Subgerencia de Tecnologías de Información y la Comunicación
 - 2.3. Subgerencia de Análisis de Información y Gestión del Conocimiento
3. Gerencia de Educación Posmedia
4. Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación
5. Gerencia de Gestión Corporativa
 - 5.1. Subgerencia de Gestión Administrativa
 - 5.2. Subgerencia Financiera

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo No. 03 del 5 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. DIRECCIÓN GENERAL. Son funciones de la Dirección General además de las establecidas en el Decreto Distrital 273 de 2020 y aquellas relacionadas con la capacidad nominadora y de representación legal, las siguientes:

1. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Distrito Capital en los asuntos de competencia de la Agencia, en coordinación con las demás entidades del sector de educación del Distrito.
2. Proponer al Alcalde Mayor los proyectos de Acuerdo que deban presentarse al Concejo de Bogotá, en lo relacionado con el objeto social y competencias de la Agencia y participar en los debates correspondientes.
3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad.

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

4. Recomendar a la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Desarrollo económico, ajustes o cambios a las políticas, planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital.
5. Formular la estrategia de recepción, transferencia e intercambio de conocimiento y de articulación de acciones con organismos y/o actores internacionales para fomentar la implementación de mejores prácticas, estándares y desarrollo de proyectos conjuntos en cumplimiento de su objeto.
6. Coordinar y gestionar las actividades de la Agencia para relacionarse con otras entidades públicas, el sector privado, las organizaciones sociales y culturales, grupos de investigación, entre otros actores, para atender las necesidades de educación posmedia, de proyectos de ciencia, tecnología e innovación y apropiación social de conocimiento y la divulgación de la información y la comunicación de la Agencia con usuarios, organizaciones y entidades nacionales e internacionales.
7. Diseñar e implementar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de comunicaciones y de internacionalización; así como los programas y estrategias que permitan mantener informada a la ciudadanía.
8. Velar por la conservación custodia e incremento del patrimonio económico, científico, investigativo, cultural y artístico de la Agencia y proferir los actos administrativos que permitan el respeto de los derechos de propiedad intelectual.
9. Dictar los actos administrativos que le correspondan y ejecutar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.
10. Delegar funciones administrativas de competencia de otros empleados del nivel directivo o asesor, de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo considere conveniente.
11. Asumir el desarrollo de programas y proyectos misionales que se definan como estratégicos para la entidad y cuyo ejercicio implique especial confianza del despacho.
12. Asumir la gestión jurídica de la entidad con el fin de identificar, evaluar e implementar las acciones requeridas para la mitigación de los riesgos asociados al proceso y cuyo ejercicio implique especial confianza del despacho.
13. Asumir la gestión financiera relacionada con las actividades inherentes al uso eficiente de los recursos y cuyo ejercicio implique especial confianza del despacho.

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

14. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los/las servidores(as) y exservidores(as) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
15. Las demás que le señalen las leyes, los acuerdos y las que establezcan los estatutos de la Agencia.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo No. 03 del 5 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, el cual quedará así:

“ARTICULO 4. OFICINA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica:

1. Liderar los asuntos en materia jurídica requeridos por el Despacho del Director y demás dependencias de la Agencia Atenea.
2. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la Agencia Atenea.
3. Ejercer la representación judicial de la Agencia en los diferentes procesos y ante las instancias judiciales y administrativas, en los términos de la delegación que efectúe el/la Director / Directora General.
4. Ejercer la administración y cobro persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.
5. Revisar los proyectos de acuerdo, resoluciones y demás actos administrativos que expida la Dirección General de la Agencia Atenea y conceptuar sobre la legalidad de los Actos Administrativos de la Agencia, cuando le sean consultados.
6. Proyectar los actos administrativos que deba adoptar el/la Director / Directora General para resolver los recursos de apelación, queja o grado jurisdiccional de consulta, salvo aquellos en materia disciplinaria.
7. Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

8. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
9. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.
10. Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores(as) y exservidores (as) públicos (as) de la entidad, a la Oficina de Control Disciplinario Interno.
11. Compilar y divulgar las disposiciones de carácter legal, administrativo, jurisprudencial y doctrinario relacionadas con las funciones esenciales y el objeto de la Agencia, en coordinación con el área encargada de comunicaciones.
12. Rendir los informes que la Dirección le requiera sobre el estado de los asuntos a su cargo.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo No. 03 del 5 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, el cual quedará así:

“ARTICULO 6. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno:

1. Liderar los asuntos en materia disciplinaria que sean requeridos por el Despacho y las demás dependencias.
2. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/las servidores(as) y exservidores(as) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
3. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, en

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los/las servidores(as) y exservidores (as) públicos (as) de la Agencia, de manera oportuna y eficaz.
5. Orientar y capacitar a los servidores (as) públicos (as) de la Agencia en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
7. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
9. Atender y colaborar, dentro del alcance de sus competencias, con los diferentes órganos de control en los procesos que estos adelanten.
10. Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario de la Agencia.
11. Proyectar los actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y a la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

ACUERDO No. 22 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, establecida mediante el Acuerdo No. 03 de 2021 del Consejo Directivo y se dictan otras disposiciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre de 2023.



EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente



JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Secretario Técnico

ACUERDO N° 23 (23 de octubre de 2023)

“Por el cual se modifica el Acuerdo N° 06 de 2021, se suprime un empleo del nivel asesor, se crea un nuevo empleo del nivel directivo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones

El Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 273 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones.

Que en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se expidió el Decreto Distrital 273 de 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”*

Que en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 273 de 2020 se estableció como una de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia la capacidad *para “Establecer y modificar la estructura organizacional, planta de empleos y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias, la escala salarial y demás emolumentos de los servidores de la Agencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos proferidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital”.*

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”,* cuya entrada en vigencia fue prorrogada hasta el 1° de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, establece:

“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores”

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACUERDO No. 23 de 2023

(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 06 de 2021, se suprime un empleo del nivel asesor, se crea un nuevo empleo del nivel directivo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones.

Que la ley 2094 de 2021, en su artículo 3 que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, estableciendo que los sujetos disciplinables, deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes e independientes, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”.

Que la Secretaría Jurídica Distrital, con base en lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 3º del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 2º del Decreto Distrital 798 de 2019, expidió la Circular No. 034 de 2020, a través de la cual dispuso:

“(…) y en aras de impartir los lineamientos a las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, mantener la unidad de criterio jurídico, y con miras a prevenir el daño antijurídico en las entidades y organismos distritales; recalca la obligación de crear una unidad u oficina que tenga a su cargo los procesos disciplinarios al interior de las entidades u organismos del estado, a efecto de preservar su autonomía e independencia y el principio de la doble instancia (...).”

Que mediante Acuerdo No. 06 del 5 de noviembre de 2021 el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” estableció la planta de empleos de la Agencia.

Que de acuerdo con la Circular No. 04 del 07 de febrero de 2022, expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito Capital, y para dar cumplimiento a la Ley 2094 de 2021 en lo atinente a las exigencias legales sobre la división de las etapas de instrucción u juzgamiento, se estableció que las entidades u organismos que ya cuenten con Oficinas de Control Disciplinario Interno, mantendrán, además de las funciones de instrucción, las demás asignadas a esa dependencia, salvo las de juzgamiento.

ACUERDO No. 23 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 06 de 2021, se suprime un empleo del nivel asesor, se crea un nuevo empleo del nivel directivo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones.

Que, adicionalmente, tal como lo señala la Directiva 04 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital, las entidades del orden distrital deberán adelantar los trámites necesarios para asignar la función de juzgamiento a una dependencia jurídica del nivel directivo y cuyo jefe debe tener la calidad de abogado.

Que, de acuerdo con la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, esta cuenta con un empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el cual no tiene la categoría de nivel directivo, razón por la cual se debe modificar la planta de empleos y crearse el empleo de Jefe de Oficina Jurídica, del Nivel Directivo, para así dar cumplimiento a las exigencias en materia disciplinaria establecidas en la Legislación actualmente vigente.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio radicado No. 2-2023-7857 fechado el 9 de junio de 2023, *emitió* concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Suprímase el siguiente empleo de la planta de personal vigente de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA:

No. Cargos	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
1	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	03

ARTÍCULO 2: Crease el siguiente empleo en la planta de personal vigente de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA:

No. Cargos	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
1	Jefe de Oficina	006	02

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo No. 06 del 5 de noviembre de 2021 del Consejo

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26

PBX: (601) 6660006

www.educacionbogota.edu.co

atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195

ACUERDO No. 23 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 06 de 2021, se suprime un empleo del nivel asesor, se crea un nuevo empleo del nivel directivo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones.

Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, en el sentido de suprimir el empleo de Jefe Oficina Asesora Jurídica y crear en su lugar el empleo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 02, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. Planta de empleos. Establecer la planta de empleos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, la cual estará conformada de la siguiente manera:

No. Cargos	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
DIRECCIÓN GENERAL			
1	Director o Gerente General de Entidad Descentralizada	050	04
3	Asesor	105	03
1	Profesional especializado	222	04
PLANTA GLOBAL			
4	Gerente	039	03
5	Subgerente	090	02
2	Jefe de Oficina	006	01
1	Jefe de Oficina	006	02
3	Profesional Especializado	222	04
8	Profesional Especializado	222	03
4	Profesional Universitario	221	01
2	Técnico Administrativo	367	02
4	Técnico Administrativo	367	01
Subtotal Planta Global			33
Total General			38

Carrera 10 No. 28 ± 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACUERDO No. 23 de 2023
(23 de Octubre de 2023)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 06 de 2021, se suprime un empleo del nivel asesor, se crea un nuevo empleo del nivel directivo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo transitorio: El empleado que al momento de expedición del presente Acuerdo se encuentra prestando sus servicios en el cargo suprimido de Jefe de Oficina Asesora Jurídica continuará en la Planta de Personal sin solución de continuidad en el empleo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 02.

ARTÍCULO 4. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 06 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de Octubre de 2023.



EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidente



JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Secretario Técnico

ACUERDO N° 24 (23 de octubre de 2023)

“Por el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” para la vigencia fiscal 2024”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DISTITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Distrital 273 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital No. 273 de 2020, la Dirección de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que el artículo 9 ibidem reguló la conformación del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – “Atenea”.

Que acorde con el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Distrital No. 273 de 2020, es función del Consejo Directivo aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, así como sus modificaciones.

Que el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 02 de 2021 del Consejo Directivo reitera la misma competencia en cabeza de este órgano.

Que el Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, regula lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de las entidades que conforman la Administración del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, dispone en el artículo 5° que los representantes legales de las entidades distritales deberán ejecutar el gasto público atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalización y austeridad.

Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas presupuestales y conforme a los lineamientos de la Circular Externa No. SDH-000004 del 15 de junio 2023, Guía de programación presupuestal vigencia 2024, se presentó en la Mesa de Gasto Integral 2024 -Sector Educación- realizada el 18 de agosto, la proyección de los Gastos de funcionamiento, tanto para gastos de personal como para la adquisición de bienes y servicios para la siguiente vigencia por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.804.000.000), y para los gastos de inversión la proyección presentada fue por valor

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195





**ACUERDO No. 24 de 2023
(23 de octubre de 2023)**

**“Por el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología”
ATENEA” para la vigencia fiscal 2024”**

de SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$706.304.000.000).

Que con los recursos solicitados para la inversión se espera financiar los proyectos: i) 7913 - Implementación del sistema de educación posmedia para Bogotá D.C., ii) 7916 - Consolidación del Modelo de Fortalecimiento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Bogotá D.C., y iii) 7917 - Fortalecimiento Institucional para la gestión de la Educación Posmedia, la Ciencia y la Tecnología en Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación del 29 de septiembre de 2023, radicada bajo el No. 2023EE38051901, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y de acuerdo con las decisiones adoptadas el 27 de septiembre de 2023, en sesión de CONFIS Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda comunicó la Cuota Global de Gasto indicativa asignada a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” para la vigencia fiscal del 2024, por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$522.741.778.000).**

Que la Resolución de la Secretaría de Hacienda Distrital SDH- 00191 de 2017, Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, en el numeral 2.9 establece lo siguiente: “*Los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales y el Ente Autónomo Universitario, deben presentar el anteproyecto de presupuesto a las Juntas o Consejos Directivos para su aprobación, antes de ser enviado a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.*”

Que el Anteproyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2024, se presentó para aprobación en sesión del 23 de octubre de 2023, ante el Consejo Directivo donde se obtuvo la mayoría de los votos necesaria para su aprobación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Rentas e Ingresos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA para la vigencia fiscal 2024, por valor de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$522.741.778.000)**, acorde con el siguiente detalle:

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195





ACUERDO No. 24 de 2023
(23 de octubre de 2023)

**“Por el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología”
ATENEA” para la vigencia fiscal 2024”**

POSPRE	DESCRIPCIÓN	VALOR
O1	INGRESOS	522.741.778.000
O12	Recursos de Capital	163.654.305.000
O1208	Transferencias de Capital	163.654.305.000
O120806	De otras entidades del gobierno general	163.654.305.000
O120806002	Condicionadas a la adquisición de una activo	163.654.305.000
O12080600214	Convenios entidades distritales	163.654.305.000
	3-100-I017-VA - Convenios	163.654.305.000
O15	Transferencias Administración Central	359.087.473.000
O1501	Aporte Ordinario	359.087.473.000
O150101	Vigencia	359.087.473.000
	1-100-F001-VA - Recursos Distrito	84.434.473.000
	1-100-F039-VA - Crédito	274.653.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Gastos e Inversiones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA para la vigencia fiscal 2024, por valor de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$522.741.778.000)**, acorde con el siguiente detalle:

POSPRE	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	GASTOS	522.741.778.000
O21	Funcionamiento	12.741.778.000
	1-100-F001-VA - Recursos Distrito	12.741.778.000
O23	Inversión	510.000.000.000
O2301	Directa	510.000.000.000
	3-100-I017-VA - Convenios	163.654.305.000
	1-100-F001-VA - Recursos Distrito	71.692.695.000
	1-100-F039-VA - Crédito	274.653.000.000

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195





ACUERDO No. 24 de 2023
(23 de octubre de 2023)

“Por el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología” ATENEA” para la vigencia fiscal 2024”

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Subgerencia Financiera de la Agencia, para que proceda a preparar la solicitud formal y demás documentación requerida por la Secretaría Distrital de Hacienda y siguiendo los procedimientos correspondientes, además de los trámites conducentes al registro en el sistema de información presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Presidenta Consejo Directivo


JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Secretario Técnico Consejo Directivo

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.educacionbogota.edu.co
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195



DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 509 (1 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 38 y el inciso 2 del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establecen como atribuciones del alcalde: *‘1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)’ y ‘3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo’.*

Que los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 contemplan como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá: *‘1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. (...) 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.’*

Que el inciso 2 del artículo 55 ídem señala: *“En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6, el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

509

01 NOV 2023

Continuación del Decreto N°. _____ DE 2023

Pág. 2 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

Que el párrafo 1° del artículo 52 Acuerdo Distrital 257 de 2006, suprimió de la estructura de la Secretaría de Gobierno a la Dirección Cuerpo Oficial de Bomberos, cuyas funciones fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el Decreto Distrital 555 de 2011, definió las funciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, determinando como objeto en su artículo 1: *“dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos, en desarrollo del párrafo 1° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006.”*

Que el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016, determinó al Cuerpo Oficial de Bomberos como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, perteneciente al Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que mediante el Decreto Distrital 359 de 2022 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”, se dio respuesta a lo establecido en la Ley 2094 de 2021, creando la Oficina de Control Disciplinario Interno y la Oficina Jurídica.*

Que atendiendo a las nuevas dinámicas en la ejecución de las actividades asignadas, los nuevos enfoques de innovación, se hace necesario realizar ajustes en las responsabilidades asignadas a través del Decreto Distrital 555 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 359 de 2022, teniendo en cuenta los cambios que se vienen dando en el transcurso del tiempo, respecto a los desafíos sociales, económicos, tecnológicos, entre otros, y que llevan a la Entidad a establecer responsabilidades en el marco de las funciones asignadas desde una mirada globalizada que integre los desafíos y retos a futuro de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, razón por la cual se ve necesario ajustar las funciones dentro de la estructura organizacional de las Dependencias de la Entidad.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, se tuvo como base el estudio técnico elaborado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el cual se realizó conforme

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 3 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

a los resultados del estudio de cargas laborales aplicado en la Entidad en la vigencia 2020, el cual fue desarrollado conforme a la metodología diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (2018), aplicando el método de estándares subjetivos; cuyo diagnóstico generó una propuesta de modernización o rediseño organizacional que buscaba ser adoptada por la Entidad, con el fin último de optimizar sustancialmente su desempeño, así como fortalecer y consolidar la institucionalidad pública como agente directo de mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos que día a día demandan mayores y mejores servicios. Es así como el resultado de ello requiere modificar las responsabilidades de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el artículo 2.2.35.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 415 de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, manifiesta que, respecto del nivel organizacional de la dependencia a cargo del accionar estratégico de las Tecnologías y Sistemas de Información y las comunicaciones, *“(…) hará parte del comité directivo y dependerán del nominador o representante legal de la misma”*; es así como lo referente a las Tecnologías y Sistemas de la Información en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el cual estaba bajo cargo de la Oficina Asesora de Planeación, pasará a ser direccionada desde el Despacho de Dirección.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable mediante oficio con radicado No. 2-2022-1277 de fecha julio 11 de 2022, adicionalmente emitió el alcance al concepto técnico favorable mediante radicado No. 2-2022-10287, el 17 de noviembre de 2022, para la modificación de la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

nmh



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 4 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Artículo 1º.- Objeto. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

Artículo 2º.- Funciones. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, deberá cumplir con las funciones descritas en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan:

- a) Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas de gestión integral del riesgo de incendio, preparativos y atención de rescates, e incidentes con materiales peligrosos que formule el Gobierno Distrital para la capital y la región, en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias.
- b) Asesorar al Secretario Distrital de Seguridad en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.
- c) Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
- d) Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.
- e) Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Bomberil a nivel distrital a través del centro académico de Bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin.
- f) Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Desastres.
- g) Generar programas de capacitación para los habitantes del Distrito Capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas.
- h) Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el Secretario Distrital de Seguridad dentro del marco de sus competencias institucionales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 509 DE 2023 01 NOV 2023 Pág. 5 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- i) Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital.
- j) Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 3º.- Estructura Organizacional. Para el desarrollo de su objeto, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- 1. Dirección General
 - 1.1. Oficina de Control Interno
 - 1.2. Oficina de Control Disciplinario Interno
 - 1.3. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.4. Oficina Jurídica
- 2. Subdirección de Gestión del Riesgo
- 3. Subdirección Operativa
- 4. Subdirección Logística
- 5. Subdirección de Gestión Corporativa
- 6. Subdirección de Gestión Humana

Artículo 4º.- Despacho del Director General. Son funciones del Despacho de la Dirección General las siguientes:

- a) Gerenciar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 6 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- materiales peligrosos, en los instrumentos de planificación distritales existentes, así como las que se generen a nivel nacional e internacional.
- b) Representar a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, ante los organismos especializados a nivel nacional e internacional la articulación de acciones para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en coordinación con los planes y programas de los sistemas Distrital y Nacional de prevención y atención de desastres.
 - c) Definir políticas internas relacionadas con el riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, con el fin de que sean atendidas las medidas de intervención, destinadas a la reducción del riesgo, en el Distrito Capital.
 - d) Dirigir y controlar las estrategias definidas en la identificación de las amenazas del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, con el fin de reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y proteger en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos en el Distrito Capital.
 - e) Evaluar las medidas de intervención adoptadas, en la mitigación de los fenómenos amenazantes y demás eventos atendidos por la Entidad, con el fin de establecer su efectividad.
 - f) Establecer y dirigir los procesos de conocimiento, reducción y manejo del evento adverso, así como los procesos estratégicos, de apoyo y de evaluación, necesarios para su implementación.
 - g) Garantizar en la entidad la gestión del conocimiento, con el fin de dar continuidad de los procesos y mejoramiento continuo de los mismos.
 - h) Evaluar la gestión de divulgación de campañas y programas sobre la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, con el fin de medir la percepción de los ciudadanos en los temas propios de la entidad y así priorizar y enfatizar según su impacto.
 - i) Formular y evaluar las políticas internas de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que conlleven a la toma de medidas de intervención correctivas y prospectivas, con el fin de aumentar la capacidad de respuesta desde la entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023**
DE 2023 Pág. 7 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- j) Determinar los programas y acciones de reducción, monitoreo para las alertas tempranas y evaluación de las dinámicas ambientales, climáticas y de desastres, para contar con recomendaciones técnicas que lleven a la mitigación del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
- k) Aprobar las diferentes campañas y actividades de prevención y capacitación sobre el riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, con el propósito de disminuir la vulnerabilidad ante posibles eventos riesgosos.
- l) Coordinar con las autoridades locales y nacionales, las acciones relacionadas con la planeación, evaluación y seguimiento, de los conceptos emitidos por las diferentes Entidades Nacionales en pro de la seguridad humana.
- m) Definir y dirigir políticas del manejo del evento adverso, con el fin de contribuir a la seguridad y bienestar de la ciudadanía del Distrito Capital.
- n) Formular el plan de gestión, con el fin de priorizar, programar y ejecutar acciones en el marco del manejo del evento adverso.
- o) Determinar los planes, programas y procedimientos para la ejecución de las acciones de respuesta a situaciones de desastre, con el fin de minimizar la pérdida de vidas humanas, y protección del patrimonio del Estado y de los ciudadanos.
- p) Liderar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el Distrito Capital y en la ciudad - región.
- q) Formular y coordinar con las dependencias competentes, acciones y procedimientos que busquen garantizar el progreso de la sociedad resiliente, aumentando así la capacidad de recuperación y el bienestar general de la ciudadanía.
- r) Direccionar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y procedimientos que han sido aplicados en el manejo del evento adverso, conforme a las políticas y normatividad existente, y así realizar un análisis sectorial de la ciudad - región.
- s) Dirigir la gestión integral del talento humano en la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, conforme a las disposiciones legales vigentes para fortalecer el desarrollo eficiente de las actividades de la entidad.
- t) Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, así como en los que sea delegado de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

mucho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 8 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- u) Direccionar el plan de continuidad del negocio, con el fin de garantizar la atención oportuna y ordenada de los procesos de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.
- v) Gerenciar los recursos financieros y logísticos, para el desarrollo eficiente de las actividades diarias ejecutadas por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.
- w) Planear, direccionar y evaluar las necesidades de infraestructura física y los equipamientos necesarios, para la atención oportuna y eficaz del servicio prestado por la entidad.
- x) Diseñar las estrategias para la debida implementación y el mejoramiento continuo de la gestión estratégica de las tecnologías de la información y las comunicaciones, teniendo como base la normativa vigente, con el fin de lograr los objetivos de la entidad.
- y) Direccionar las políticas, planes y proyectos de la gestión de control y evaluación, con el fin de que prevalezca el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, en cumplimiento de la normativa vigente.
- z) Direccionar y ejecutar las acciones necesarias para el buen desarrollo de los procesos de apoyo y estratégicos de la entidad, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normativa vigente.
- aa) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 5º.- Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

- a) Participar con la dirección en la formulación de las políticas, planes programas y proyectos, dirigidos a la gestión de riesgo y control, con el fin de contribuir a los objetivos establecidos en la Entidad y la normativa vigente.
- b) Gestionar la implementación de las políticas establecidas en la gestión de riesgo y control, a través de los procedimientos y demás herramientas que den cumplimiento estricto.
- c) Asesorar a la Dirección General y su equipo Directivo en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno a través de los roles establecidos en la normatividad vigente.
- d) Implementar el Sistema de Control Interno en la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI, el cual se actualiza mediante el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 9 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- e) Velar porque el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la entidad, y que su ejercicio sea esencial en el desarrollo de sus funciones.
- f) Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles definidos por los procesos adoptados y utilizados por la entidad, identificando su cumplimiento por parte de los responsables de su ejecución, así como su mejoramiento continuo.
- g) Elaborar y presentar para aprobación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el Plan Anual de Auditoría de la entidad para cada vigencia.
- h) Evaluar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que diseñe la Unidad.
- i) Realizar el seguimiento, evaluación y reporte a los organismos de control, Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Administración de la Función Pública o a quien corresponda, sobre el estado del Sistema de Control Interno, la aplicación de indicadores, la administración de riesgos, la gestión de los procesos, entre otros, de conformidad con la normatividad que reglamente el ejercicio de la oficina de control interno.
- j) Liderar la evaluación de la administración del riesgo de la entidad, presentando los resultados de los diferentes seguimientos, los informes de auditoría y evaluaciones, al Director y al Comité Coordinador de Control Interno.
- k) Articular la información proporcionada por las diferentes dependencias para consolidar y preparar los diferentes informes tanto para el Director, como ante el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y demás entidades de control que los requieran; brindando además ante los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones.
- l) Coordinar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Auditorías aprobado para cada vigencia.
- m) Evaluar el estado del diseño, implementación, funcionamiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, y de realizar la evaluación independiente del estado de implementación del Sistema de Gestión con su marco de referencia - MIPG y proponer las recomendaciones para el mejoramiento de la gestión institucional.
- n) Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

kmf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 10 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.

- o) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Oficina de Control Interno, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- p) Implementar las acciones correspondientes para la sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad a las normas vigentes.
- q) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Oficina.
- r) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 6º.- Oficina de Control Disciplinario Interno. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:

- a) Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores (as) y ex servidores (as) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- b) Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.
- c) Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los/las servidores(as) y ex servidores (as) públicos (as) de la entidad, de manera oportuna y eficaz, de acuerdo con el reporte que realice la dependencia que tenga a cargo la etapa de juzgamiento.
- d) Orientar y capacitar a los/las servidores (as) públicos (as) del organismo en la prevención de faltas disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** DE 2023 **01 NOV 2023** Pág. 11 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- e) Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
- f) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz.
- g) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normativa vigente.
- h) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Oficina.
- i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7º.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

- a) Participar con la dirección en la formulación de las políticas, planes programas y proyectos, dirigidos a la planeación estratégica, con el fin de promover y asegurar el mejoramiento continuo de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.
- b) Coordinar la elaboración y realizar seguimiento al plan de acción y operativo anual de inversiones por procesos y por dependencias, a través de los instrumentos establecidos para ello.
- c) Diseñar y administrar el sistema de indicadores de gestión de la entidad que permitan evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y proyectos, de acuerdo con la normatividad establecida vigente.
- d) Asesorar a las diferentes dependencias de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, en la formulación de los proyectos de inversión, y realizar su seguimiento, a través de los instrumentos y procedimientos establecidos para el mismo.
- e) Coordinar, orientar y promover la articulación de los actores institucionales para la óptima implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad con las normas vigentes.
- f) Elaborar el anteproyecto anual de inversión y de funcionamiento en coordinación con la Subdirección de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

Amib



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 12 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- g) Asesorar la coordinación y promoción de la cooperación técnica y financiera no reembolsable de la entidad, de acuerdo con la política distrital en esta materia.
- h) Liderar y orientar la formulación de la planeación estratégica con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas de la entidad.
- i) Realizar seguimiento y control a los procedimientos implementados en la planeación estratégica, para promover y asegurar el mejoramiento continuo de la gestión de la entidad.
- j) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Oficina Asesora de Planeación, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- k) Liderar la implementación de la Política de transparencia y acceso a la información pública y la Política de Participación ciudadana al interior de los procesos de la entidad con atributos de calidad, para lograr los resultados propuestos y en el marco de los valores del servicio público.
- l) Coordinar e implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.
- m) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Oficina Asesora.
- n) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 8°.- Oficina Jurídica. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

- a) Participar con la Dirección General en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos, dirigidos a la gestión jurídica, con el fin de aumentar la capacidad de respuesta de la entidad.
- b) Orientar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Unidad, en la adopción y cumplimiento de las normas que regulan su actividad.
- c) Emitir los conceptos jurídicos que sean solicitados por las diferentes Dependencias de la Unidad y otras Entidades públicas o privadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 13 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- d) Ejercer la defensa judicial y extrajudicial de la Unidad.
- e) Realizar el control de legalidad y revisión de los proyectos de actos administrativos de contenido general que deban ser suscritos por el Director.
- f) Realizar el estudio jurídico de los títulos correspondientes a los inmuebles adquiridos y responder por la custodia de los documentos de los predios administrados o de propiedad de la Unidad.
- g) Coordinar y responder por los procesos de selección de proponentes, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios interadministrativos.
- h) Mantener actualizado el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad, registrando respectivamente en los instrumentos dispuestos en el Distrito Capital y los organismos de control.
- i) Llevar el registro de las garantías contractuales otorgadas a favor de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y controlar su vencimiento, renovación y en general el cumplimiento de las obligaciones legales contraídas por los contratistas.
- j) Tramitar los cobros que adelante la institución por jurisdicción coactiva.
- k) Orientar y adelantar las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Unidad de conformidad con la normatividad vigente.
- l) Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los/as servidores (as) y ex servidores (as) de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- m) Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
- n) Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento de la Unidad en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.
- o) Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los/las servidores(as) y ex servidores (as) públicos (as) de la entidad, a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

Ampl



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 509 ^{01 NOV 2023} DE 2023 Pág. 14 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- p) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos de apoyo y estratégicos de la Oficina Jurídica, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- q) Implementar las acciones correspondientes, para la sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad a las normas vigentes.
- r) Formular e implementar políticas, planes y estrategias en materia de prevención de eventuales hechos que causan daño antijurídico, adoptando las medidas adecuadas para evitar perjuicios a la Entidad.
- s) Establecer lineamientos de monitoreo y control, que evidencie la correcta aplicación de la normatividad, políticas, procedimientos, protocolos y demás existentes, con el fin de mitigar los daños, perjuicios y/o riesgos jurídicos que pueda estar inmersa la Unidad.
- t) Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.
- u) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Oficina.
- v) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°.- Subdirección de Gestión del Riesgo. Son funciones de la Subdirección de Gestión del Riesgo las siguientes:

- a) Participar con la Dirección en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos, dirigidos a la gestión del conocimiento y reducción del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, con el fin de aumentar la capacidad de respuesta desde la entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 15 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- b) Formular y proponer a la Dirección las políticas de investigación y desarrollo, en concordancia con el plan de acción de la entidad, coordinándolos y haciendo el seguimiento del mismo.
- c) Implementar políticas relacionadas con el conocimiento del riesgo, con el fin de que sean atendidas las medidas de intervención, destinadas a la reducción del riesgo.
- d) Verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos establecidos para la gestión del conocimiento y reducción del riesgo, que permitan identificar los riesgos y tomar decisiones efectivas.
- e) Establecer y ejecutar las diferentes estrategias definidas, producto de las investigaciones de los fenómenos amenazantes y eventos atendidos por la entidad.
- f) Validar y hacer seguimiento, posterior a los procedimientos de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, evaluando su desarrollo, desde el proceso de conocimiento, para la caracterización y análisis de escenarios de riesgos.
- g) Implementar los proyectos y gestionar programas y campañas sobre la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en coordinación con las áreas y entidades a que haya lugar.
- h) Establecer los lineamientos de participación de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, en los Consejos Locales de Gestión del Riesgo y Cambio Climático y participar en la construcción de las líneas de inversión de las localidades en lo relacionado con incidentes con materiales peligrosos y rescate.
- i) Participar y ejecutar los compromisos adquiridos de las mesas, comisiones y comités intersectoriales de apoyo y establecer planes de apoyo, en materia de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
- j) Evaluar la efectividad de los diferentes programas y/o campañas para la prevención integral de la gestión del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, a través de los procedimientos y lineamientos establecidos por la Entidad, desde el proceso de reducción para medir el impacto implementados en la prevención de incidentes e impactos catastróficos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

Ampl



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 16 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- k) Establecer mecanismos para el seguimiento en tiempo real de los incidentes atendidos por la entidad, generando datos e información que permitan conocer el comportamiento de los fenómenos amenazantes.
- l) Formular los planes de contingencia contra incendios e incidentes con materiales peligrosos, definiendo así los instrumentos aplicables base a los insumos suministrados por las diferentes dependencias, para su aplicación en el Distrito Capital.
- m) Proponer estrategias y disposiciones normativas que permitan regular el manejo, transporte y disposición de materiales peligrosos, basados en planes de contingencia y procedimientos establecidos.
- n) Establecer las especificaciones técnicas del equipamiento operativo de la Unidad relacionado con las amenazas existentes en la ciudad.
- o) Proponer y gestionar alternativas para la revisión y aprobación de diseños de instalaciones desde el punto de vista pasivo y activo contra incendio, y demás actividades de prevención en obras y mantenimiento durante la vida útil de las edificaciones.
- p) Ejecutar el plan operativo y de desarrollo de la dependencia, identificando acciones integradas, desde el conocimiento y la reducción del riesgo, con el fin de revisar y establecer su efectividad.
- q) Definir las necesidades y establecer estrategias para el desarrollo en infraestructura, equipos, desarrollo tecnológico, de acuerdo con la proyección de la entidad, relacionada con las amenazas y escenarios existentes en el Distrito Capital.
- r) Gestionar las capacidades para adelantar los procesos de innovación y desarrollo relacionados con la operación de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana.
- s) Caracterizar y analizar las tendencias en espacio temporales, las causas y consecuencias de los riesgos misionales en incendios, rescates en todas sus modalidades y materiales peligrosos, para la selección de medidas de intervención, la reducción del riesgo y la preparación ante la emergencia.
- t) Estructurar, diseñar e implementar programas externos de educación, formación y entrenamiento dirigidos al sector privado, industrial, gubernamental, no gubernamental y comunitario en materia, de gestión integral del riesgo contra incendio, rescate y materiales peligrosos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 17 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- u) Establecer los protocolos que determinen las necesidades de recursos en sistemas de protección contra incendio y seguridad humana, para el desarrollo de actividades de aglomeraciones de público y emitir el concepto respectivo, de conformidad con las disposiciones legales que la regulen.
- v) Desarrollar las actividades de investigación de operaciones en incendios, rescate e incidentes con materiales peligrosos, con el fin de emitir los conceptos requeridos por las entidades de control y organismos judiciales, y adelantar los procesos evaluación ex post de las operaciones dirigidas a generar procesos de mejoramiento continuo.
- w) Emitir conceptos técnicos para los sistemas de protección contraincendio y seguridad humana, durante la formulación de proyectos nuevos y remodelaciones, la ejecución de obra y durante el funcionamiento de establecimientos públicos y comerciales.
- x) Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.
- y) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Subdirección de Gestión del Riesgo, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- z) Implementar las acciones correspondientes, para la sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad a las normas vigentes.
- aa) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Subdirección.
- bb) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 10º.- Subdirección Operativa. Son funciones de la Subdirección Operativa las siguientes:

- a) Participar con la dirección en la formulación de las políticas, planes programas y proyectos, dirigidos a la gestión del manejo del evento adverso, con el fin de contribuir a la seguridad y bienestar de las personas del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

AM6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 18 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- b) Implementar las políticas, directrices establecidas por entes competentes internos o externos a la Entidad, en la gestión del manejo adverso, a través de los procedimientos y demás herramientas que den cumplimiento estricto.
- c) Establecer los lineamientos para la operación a partir del árbol de servicios de Incendios, Materiales peligrosos, Explosiones y Rescates (IMER), de conformidad a la normatividad vigente, evaluando a su vez el cumplimiento de los mismos, para la respectiva toma de decisiones.
- d) Controlar y ejecutar las acciones establecidas en los programas, procedimientos y protocolos en la gestión del manejo adverso, con el fin de desarrollar de manera efectiva y eficiente la misionalidad de la entidad.
- e) Ejecutar el plan operativo y de desarrollo de la dependencia, coordinando con las demás dependencias involucradas con la atención de los incendios, emergencias, rescates, incidentes con materiales peligrosos en el Distrito Capital, así como con su implementación, seguimiento y evaluación.
- f) Diseñar e implementar en coordinación con el área de tecnología el plan operativo de comunicaciones de emergencia al interior de la entidad, que garantice la efectividad y autonomía operativa durante la atención de las emergencias.
- g) Coordinar con la Subdirección de Gestión del Riesgo en el diseño de protocolos y procedimientos operativos en la Entidad, teniendo en cuenta las características de las emergencias que se presentan en el Distrito Capital.
- h) Implementar los planes de contingencia establecidos desde la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, de acuerdo a los protocolos y procedimientos definidos.
- i) Coordinar con las dependencias competentes, en el establecimiento de estándares y requerimientos administrativos necesarios para la atención oportuna.
- j) Atender oportunamente los incendios, emergencias, rescates, incidentes con materiales peligrosos en el Distrito Capital y demás eventos que se presenten, de acuerdo con los protocolos y procedimientos operativos establecidos.
- k) Atender las solicitudes y requerimientos de los medios de comunicación, cuando se presente un incidente, con el fin de mantener informada a la ciudadanía de la actuación de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
- l) Desarrollar acciones, procedimientos y programas de gestión integral de riesgo, que conlleve al proceso de resiliencia de la ciudadanía, logrando así obtener respuestas tempranas en situación de emergencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 19 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- m) Participar en los Comités Locales de Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito Capital.
- n) Contribuir desde su misionalidad en los programas y campañas de prevención de incendios e incidentes con materiales peligrosos, en coordinación con las áreas y entidades a que haya lugar.
- o) Verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos establecidos para la gestión del manejo adverso, con el fin de establecer mejora continua en los lineamientos establecidos.
- p) Efectuar el seguimiento y evaluación técnica a todos los procedimientos y protocolos operativos de atención de emergencias, evaluando in situ su desarrollo, coordinando con la dependencia competente los apoyos necesarios para las operaciones.
- q) Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.
- r) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Subdirección Operativa, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- s) Implementar las acciones correspondientes, para la sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad a las normas vigentes.
- t) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Subdirección.
- u) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 11º.- Subdirección Logística. Son funciones de la Subdirección Logística las siguientes:

- a) Participar con la dirección en la formulación de las políticas, planes programas y proyectos, dirigidos a la gestión del soporte logístico para la atención integral de las emergencias y demás que sean activadas con la operación, con el fin de contribuir a los objetivos establecidos en la Entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 20 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- b) Gestionar la implementación de las políticas establecidas en la gestión del soporte logístico, a través de los procedimientos y demás herramientas que den cumplimiento estricto.
- c) Dirigir la preparación y ejecución del plan operativo y de desarrollo de la dependencia, identificando acciones integradas.
- d) Formular y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo menor y equipo especializado de atención de emergencias con los que cuenta la entidad.
- e) Establecer e implementar mecanismos e instrumentos de planificación de los servicios logísticos requeridos para la atención integral de las emergencias y demás que sean activadas con la operación, que garanticen la distribución en los periodos operacionales establecidos y su disponibilidad.
- f) Formular e implementar el plan de metrología de la Unidad, llevando los controles correspondientes, así como los planes de reposición de equipos.
- g) Brindar el soporte vehicular requerido a las diferentes estaciones, con el fin de atender de manera oportuna las solicitudes de la Subdirección Operativa.
- h) Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y HEA'S (Herramientas, Equipos y Accesorios) al servicio de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, de acuerdo con la disponibilidad y procedimientos establecidos.
- i) Administrar de manera eficiente y eficaz los insumos y suministros necesarios para la atención de emergencias y su entrega en los lugares y tiempos requeridos con estándares de calidad y oportunidad.
- j) Desarrollar las acciones necesarias que den respuesta a los requerimientos logísticos para la atención de emergencias a nivel distrital, nacional e internacional, así como los servicios logísticos integrales que requieran las dependencias de la Unidad en el desarrollo de sus funciones.
- k) Verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos establecidos para el soporte logístico en la Unidad.
- l) Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023

Pág. 21 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- m) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Subdirección Logística, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- n) Implementar las acciones correspondientes para la sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad a las normas vigentes.
- o) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Subdirección.
- p) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 12º.- Subdirección de Gestión Corporativa. Son funciones de la Subdirección de Gestión Corporativa las siguientes:

- a) Participar con la Dirección en la formulación de las políticas, planes programas y proyectos, relacionados con el manejo y aprovechamiento de los recursos físicos y financieros de la entidad.
- b) Gestionar la implementación de las políticas establecidas en relación con el manejo y aprovechamiento de los recursos físicos y financieros de la entidad.
- c) Dirigir y gestionar las acciones necesarias para garantizar la prestación oportuna de los servicios administrativos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.
- d) Aplicar los procedimientos y protocolos establecidos para el control del almacén e inventarios, conservando así el ingreso, administración y salida de los bienes de la Entidad.
- e) Controlar, administrar y verificar el estado de la infraestructura física y realizar el seguimiento y control de adquisición, administración, mejoramiento y mantenimiento de los bienes, muebles, e inmuebles de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.
- f) Implementar el Control Interno Contable asociado a los procesos bajo su responsabilidad, así como en el Sistema de Información Financiera de la entidad, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- g) Gestionar la actualización y aprobación de los planes y programas de Gestión Documental así como los instrumentos archivísticos, además de coordinar, custodiar y conservar el archivo de la Entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

my



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 22 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

- h) Dirigir y verificar la implementación de las políticas, planes y programas del servicio a la ciudadanía, según las necesidades y la normativa vigente.
- i) Establecer mecanismos de monitoreo y control, que evidencie la correcta aplicación de los procedimientos y protocolos existentes en la atención a la ciudadanía.
- j) Verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos establecidos para el manejo y aprovechamiento de los recursos físicos y financieros de la entidad.
- k) Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.
- l) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Subdirección de Gestión Corporativa, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- m) Implementar las acciones correspondientes, para la sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad a las normas vigentes.
- n) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Subdirección.
- o) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 13°.- Subdirección de Gestión Humana. Son funciones de la Subdirección de Gestión Humana las siguientes:

- a) Participar con la Dirección en la formulación de las políticas y programas relacionados con la administración y desarrollo del talento humano de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.
- b) Estructurar y administrar las políticas y estrategias en materia de desarrollo organizacional, con el fin de dar respuesta a la dinámica de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.
- c) Coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a la aplicación de las normas, procedimientos y políticas en administración de personal, desarrollo organizacional, régimen salarial

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** DE 2023 **01 NOV 2023** Pág. 23 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

y prestacional, evaluación del desempeño, salud ocupacional, capacitación y bienestar e incentivos para los servidores públicos de la entidad.

- d) Coordinar, administrar e implementar los procedimientos para el ingreso, desarrollo y retiro de los servidores públicos, así como dirigir los planes y programas que se deban implantar para el desarrollo del Talento Humano de la entidad.
- e) Estructurar, diseñar e implementar programas de capacitación y entrenamiento conducentes al proceso de certificación de competencias laborales para el cumplimiento de la misión institucional de la Unidad.
- f) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Plan Institucional de Capacitación en concordancia con las normas vigentes.
- g) Realizar las acciones correspondientes, orientadas a la formación y entrenamiento del talento humano de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, atendiendo la articulación con actores de orden privado y público, de nivel local, regional, nacional e internacional.
- h) Verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos establecidos para la administración y desarrollo del talento humano de la Unidad, a través de las herramientas dispuestas, con el fin de determinar su eficiencia y cumplimiento de la normatividad vigente.
- i) Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.
- j) Ejecutar y coordinar las actividades establecidas, para el desarrollo óptimo de los procesos administrativos de la Subdirección de Gestión Humana, con el fin de que sean elaborados dentro de los términos correspondientes y atendiendo la normatividad vigente.
- k) Implementar las acciones correspondientes, para la sostenibilidad del Sistema de Gestión con su marco de referencia -MIPG, de conformidad a las normas vigentes.
- l) Garantizar la asistencia a los comités, comisiones, mesas y demás que le sean delegados a la Dependencia; además de coordinar y efectuar las actividades administrativas, financieras y jurídicas, requeridas para el desarrollo propio de la Subdirección.
- m) Las demás funciones que le sean asignadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **509** DE 2023

01 NOV 2023
Pág. 24 de 24

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

Artículo 14°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 555 de 2011 y 359 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 NOV 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

ÓSCAR GÓMEZ HEREDIA
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectó: Claribel del Pilar Suárez Castrillón, Profesional Contratista SGH, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Pablo H. Hormaza, Profesional Universitario, SGH, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Revisó: Zaida Rincón, Abogada Contratista SGH, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos
Javier Ballesteros Gutiérrez, Subdirector de Gestión Humana, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos
Raiza Guzmán Lázaro, Contratista, Dirección Jurídica y Contractual, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Ana María Moreno García, Directora Jurídica y Contractual, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Aprobó: Paula Ximena Henao Escobar, Directora UAE Cuerpo Oficial de Bomberos
Mónica María Pérez Barragán, Jefe de Oficina Jurídica, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

DECRETO N° 510
(1 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que al artículo 125 *idem* preceptúa que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Que el numeral 7° del artículo 315 *ibidem* establece como funciones de los alcaldes crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el numeral 9° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 le atribuye a los alcaldes la función de: crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 regula el empleo público como el núcleo básico de la estructura de la función pública. Entendiéndose por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado por el artículo 5° del Decreto 498 de 2020, establece que las reformas a las plantas de empleos deben motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, además de contar con estudios técnicos que lo justifiquen.

Que el artículo 6° del Acuerdo No. 199 de 2005 del Concejo de Bogotá dispone que la modificación a las plantas de empleos para las entidades del orden distrital, debe contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que el párrafo 1 del artículo 52 Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el art. 15, Acuerdo Distrital 637 de 2016, suprimió de la estructura de la Secretaría de Gobierno Distrital a la Dirección Cuerpo Oficial de Bomberos, cuyas funciones fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo 637 de 2016, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, tiene por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios.

Que el Decreto Distrital 555 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 359 de 2022, determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el Decreto Distrital 559 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 360 de 2022, determinó la Planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 256 de 2013, señala la estructura del escalafón del Cuerpo Operativo de los Cuerpo Oficiales de Bomberos, estableciendo los empleos por cada categoría de la siguiente manera: a) Categoría de oficiales: comandante de bomberos, subcomandante de bomberos, capitán de bomberos, teniente de bomberos y subteniente de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 3 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

bomberos; y b) categoría de suboficiales: sargento de bomberos, cabo de bomberos y bombero.

Que a su vez, la Entidad dando cumplimiento al artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, realizó un análisis comparativo de los tiempos de respuesta entre el histórico y los tiempos actuales, identificando una oportunidad de mejora en los tiempos de efectiva en la atención de las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos, lo cual es posible con la creación de dos (2) nuevas estaciones de Bomberos: la primera en el sector de Patio Bonito de la Localidad de Kennedy y la segunda para atender las emergencias en la Localidad de Sumapaz, lo anterior teniendo en cuenta el estudio técnico soporte, presentado para el rediseño institucional de la entidad.

Que el artículo 2.2.35.4 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 415 de 2016, respecto al nivel organizacional de la dependencia a cargo del accionar estratégico de las tecnologías y sistemas de información y las comunicaciones, señala que “(...) *hará parte del comité directivo y dependerán del nominador o representante legal de la misma*”.

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 0661 de junio 26 de 2014 del Ministerio del Interior, se adoptó el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y en su Capítulo XV estableció las disposiciones para las Escuelas de Formación Bomberil.

Que mediante Resolución 150 de 2018 *"Por medio de la cual se da impulso a la meta prevista en el Plan Estratégico de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos y en el Pilar 3: Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana del denominada: Crear (1) Escuela de Formación y Capacitación de Bomberos"*, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Bomberos, se impulsa la creación de una escuela de formación para la Entidad, y a través del artículo tercero establece que la estructura organizativa deberá cumplir con las disposiciones de la resolución 661 de 2014.

Que a través de la Resolución 09-069 de 2019, expedida por la Dirección Local de Educación de Fontibón se concede licencia de funcionamiento como institución de carácter oficial de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH) a la Escuela de Formación Bomberil-Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Que atendiendo las disposiciones en mención se hace necesaria la creación de un (1) empleo para coordinar la Escuela de Formación Bomberil –Academia de la UAECOB.

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, presentó ante el DASCD solicitud de concepto técnico teniendo en cuenta el diagnóstico del estudio de cargas de trabajo realizado en el año 2020, a los servidores públicos administrativos y operativos, el cual denota la clara necesidad de adelantar un rediseño de la planta de personal, con el fin de fortalecerla tanto en la cantidad como en la calidad de los empleos, en atención a la excesiva concentración de funciones, la falencia de empleos para conformar grupos internos de trabajo y de esta manera desconcentrar que toda la responsabilidad de procesos de diferente índole esté en cabeza de un solo empleo.

Que en consecuencia, es necesaria la creación de los siguientes empleos para atender las necesidades propias de la Entidad y dar cumplimiento a las disposiciones legales en relación con los mismos: seis (6) cargos del empleo profesional especializado, cinco (5) cargos del empleo capitán de bomberos, cinco (5) cargos del empleo subteniente de bomberos y cuarenta y cuatro (44) cargos del empleo bombero.

Que para la creación de empleos en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, es necesaria la supresión de: dos (2) cargos del empleo comandante de bomberos, seis (6) cargos del empleo subcomandante de bomberos, quince (15) cargos del empleo teniente de bomberos, cuatro (4) cargos del empleo sargento de bomberos y veintitrés (23) cargos del empleo cabo de bomberos; que no han sido provistos en su totalidad y por tanto no afecta la operatividad ni la disponibilidad del componente humano ante una eventual emergencia, además cuatro (4) cargos del empleo profesional universitario código 219 grado 20.

Que la Unidad Administrativa tendrá una planta global, cuyos empleos serán distribuidos entre las diferentes dependencias de conformidad con la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos que se adelanten, la naturaleza de las funciones, los niveles de responsabilidad y el perfil de los cargos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 5 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

Que en el presente acto administrativo se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 367 de 2014 artículo 4º numeral 4.3, respecto al empleo Profesional Especializado código 222 grado 20, ya que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos a través del Decreto 559 de 2011 está contemplado como Profesional Universitario código 219 grado 20; es así que se hace necesario suprimir cuatro (4) cargos del empleo Profesional Universitario código 219 grado 20 y crear cuatro (4) cargos del empleo Profesional Especializado código 222 grado 20.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable No. 2-2022-1277 de fecha julio 11 de 2022, y alcance a través del oficio radicado No. 2-2022-10287, del 17 de noviembre de 2022, para la modificación de la planta de empleos.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2022EE62492001 de fecha 30 de diciembre de 2022, emitió viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal permanente, relacionada con la supresión de cincuenta y cuatro (54) empleos y la creación de sesenta (60) empleos de carácter permanente en la planta de personal de Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Suprímase los siguientes empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. EMPLEOS
NIVEL PROFESIONAL			
Comandante de Bomberos	203	16	Dos (2)
Profesional Universitario	219	20	Cuatro (4)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos.”

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. EMPLEOS
NIVEL TÉCNICO			
Subcomandante de Bomberos	336	22	Seis (6)
NIVEL ASISTENCIAL			
Teniente de Bomberos	419	21	Quince (15)
Sargento de Bomberos	417	18	Cuatro (4)
Cabo de Bomberos	413	17	Veintitrés (23)
Total empleos a suprimir			Cincuenta y Cuatro (54)

Artículo 2º.- Crease en la planta global de empleos de la Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos, los siguientes cargos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. EMPLEOS
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	222	28	Uno (1)
Profesional Especializado	222	26	Uno (1)
Profesional Especializado	222	20	Cuatro (4)
NIVEL ASISTENCIAL			
Capitán de Bomberos	411	27	Cinco (5)
Subteniente de Bomberos	418	19	Cinco (5)
Bombero	475	15	Cuarenta y cuatro (44)
Total empleos a crear			Sesenta (60)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023**
DE 2023

Pág. 7 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

Artículo 3º.- Para el ejercicio de sus funciones la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, quedará conformada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. EMPLEOS
DESPACHO			
Director Técnico	009	09	Uno (1)
Asesor	105	05	Uno (1)
PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
Subdirector Técnico	068	07	Cinco (5)
Jefe de Oficina	006	05	Tres (3)
NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	05	Uno (1)
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	222	28	Uno (1)
Profesional Especializado	222	26	Siete (7)
Profesional Especializado	222	24	Cuatro (4)
Profesional Especializado	222	22	Tres (3)
Profesional Especializado	222	20	Cuatro (4)
Profesional Universitario	219	17	Tres (3)
Profesional Universitario	219	14	Uno (1)
Comandante de Bomberos	203	16	Tres (3)
NIVEL TÉCNICO			

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.”

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. EMPLEOS
Subcomandante de Bomberos	336	22	Uno (1)
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	407	27	Tres (3)
Auxiliar Administrativo	407	20	Dos (2)
Secretario	440	19	Dos (2)
Secretario	440	18	Uno (1)
Conductor	480	15	Dos (2)
Capitán de Bomberos	411	27	Cinco (5)
Teniente de Bomberos	419	21	Diez (10)
Subteniente de Bomberos	418	19	Cinco (5)
Sargento de Bomberos	417	18	Ochenta y siete (87)
Cabo de Bomberos	413	17	Ciento veinte (120)
Bombero	475	15	Cuatrocientos noventa y cinco (495)
Total Planta de Empleos Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos			Setecientos setenta (770)

Artículo 4º.- El Director Técnico de la entidad, deberá atender las disposiciones legales y reglamentarias previstas para proveer los empleos que se crean en el presente acto. En este sentido, incorporará de manera automática en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, a las personas que venían desempeñando el empleo de Profesional Universitario 219-20, en el empleo de Profesional Especializado 222-20, sin la exigencia de nuevos requisitos.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD y a la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **510** **01 NOV 2023** DE 2023 Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos.”

Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de
Bogotá, D.C.

Artículo 6°.- El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente al de la fecha de su
publicación y deroga los Decretos Distritales 559 de 2011 y 360 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 NOV 2023

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

ÓSCAR GÓMEZ HEREDIA
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectó: Claribel del Pilar Suárez Castrillón, Contratista SGH, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Pablo Humberto Hormaza, Profesional Universitario, SGH, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Revisó: Zaida Rincón, Abogada Contratista, SGH, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Javier Ricardo Ballesteros Gutiérrez, Subdirector de Gestión Humana, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Raiza Guzmán Lázaro, Contratista, Dirección Jurídica y Contractual, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Aprobó: Ana María Moreno García, Directora Jurídica y Contractual, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Paula Ximena Henao Escobar, Directora, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Mónica María Pérez Barragán, Jefe de Oficina Jurídica, UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 02238 (31 de octubre de 2023)

“Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la precitada Ley, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley *ibídem*, señala en el artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que serán ejercidas por las Autoridades Ambientales Urbanas, determinando: “(...)

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)

Que la Ley 253 de 1996, aprobó el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en la que se consagra el principio del manejo ambiental racional de los desechos peligrosos debidamente clasificados en el anexo 1 de la misma, dentro de los cuales se incluyen los aceites usados.

Página 1 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02238

Que la Ley 430 de 1998, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones, dispone que se permitirá impulsar la utilización de aceites lubricantes de desecho para la generación de energía eléctrica.

Que la Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 15 que se permitirá impulsar la utilización lubricante de aceites desecho para la generación de energía eléctrica, sólo si estos son generados en el país y con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Que el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 415 de 1998, modificada parcialmente por la Resolución 1446 de 2005, donde establece los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho y las condiciones técnicas para realizar la misma.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 1362 de 2007, el cual establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 2016, determinó los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

Que el Ministerio de Transporte, mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, que compiló el Decreto 1609 de 2002, estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado".

Que, a su vez, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló las normas ambientales relacionadas con el licenciamiento ambiental y el manejo y gestión de residuos o desechos peligrosos establecidas en los Decretos 4741 del 30 de diciembre de 2005 y 2041 del 15 de octubre 2014.

Página 2 de 15

Resolución No. 02238

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Decreto 2157 de 2017, el cual adopta las directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió las Resoluciones 1767 del 27 de octubre de 2016 por medio de las cuales se adoptó el formato único de reporte de contingencias para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y 1486 del 3 de agosto de 2018, Por medio la cual adoptó el formato único para el reporte de contingencias para proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

Que de conformidad con el régimen de transición previsto en la Resolución 839 del 28 de agosto de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información de que trata el presente acto administrativo deberá registrarse en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expidió el Decreto 1868 de 2021, mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

Que el Distrito Capital expidió el Decreto 221 del 6 de junio de 2023 por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019.

Que mediante la Resolución 1188 de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones, prohibiciones de los actores que intervienen en la cadena de aceites usados.

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto, se considera necesario actualizar el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital de conformidad con las normas de orden nacional y distrital, junto con el procedimiento y obligaciones de los actores que intervienen en la cadena de generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de aceites usados con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 3 de 15

Resolución No. 02238

RESUELVE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO- Adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de aceites usados.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Todos los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, movilización, utilización y disposición de los aceites usados, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3.-DEFINICIONES. Para efectos de interpretar y aplicar la presente Resolución, además de las siguientes definiciones, son aplicables las contempladas en las normas técnicas colombianas y reglamentos que se referencian en este Acto Administrativo que rigen el tema de los aceites usados, sin perjuicio de las disposiciones que las aclaren, modifiquen o deroguen.

ACEITE USADO: Todo aceite lubricante, de motor, de transmisión o hidráulico con base mineral o sintética de desecho que, por efectos de su utilización, se haya vuelto inadecuado para el uso asignado inicialmente.

ACEITE USADO TRATADO: Aquel aceite usado que ha sido sometido mediante medios físicos, químicos o biológicos a un proceso de limpieza de elementos tales como sedimentos, compuestos de cloro, metales pesados, solventes y otros elementos provenientes de aditivos y de usos originales como aceite lubricante en vehículos o sistemas industriales, a excepción de aquellos usados como aceites dieléctricos en transformadores, equipos de refrigeración, entre otros, hasta niveles aceptables de tal forma que pueden ser usados para su aprovechamiento energético como combustibles en actividades industriales.

ACOPIADOR PRIMARIO: Persona natural o jurídica que deberá estar inscrita ante la Secretaría Distrital de Ambiente y que en desarrollo de su actividad productiva acopia o almacena temporalmente aceites usados provenientes de uno o varios generadores.

ACOPIADOR SECUNDARIO: Persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para gestionar, a través del acopio o almacenamiento temporal, el aceite usado proveniente de dos o más acopiadores primarios, para su posterior redistribución.

Página 4 de 15

Resolución No. 02238

ALMACENAMIENTO O ACOPIO: Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su acopio y posterior manejo. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denomina centro de almacenamiento o acopio.

APROVECHAMIENTO DE ACEITE USADO: Consiste en la incorporación del aceite usado en procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes o cualquier proceso aprobado mediante la licencia ambiental que sea emitida por la autoridad ambiental competente.

ÁREA DE LUBRICACIÓN: Lugar en donde se realizan actividades de lubricación y/o cambio de aceite vehicular o de cualquier equipo que requiera actividades de mantenimiento.

CONTENEDOR: Sistema de almacenamiento destinado a confinar el aceite usado, entre los cuales se encuentran: Tanque, isotanques, bidones, tanques metálicos, entre otros; siempre y cuando cumplan con características de resistencia química a la acción de hidrocarburos y capacidad de contención hermética.

DISPOSICIÓN FINAL: Eliminación de aceite usado mediante procesos de combustión, incineración, biorremediación y/o encapsulamiento que cumplan con las normatividades y especificaciones ambientales y de seguridad que existan o se impongan.

DISPOSITOR FINAL: Persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para recibir aceites usados de un transportador para su disposición final, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados.

ESTABLECIMIENTOS DE MANTENIMIENTO VEHICULAR: Establecimientos comerciales donde se prestan servicios de mantenimiento de vehículos y/o motocicletas que incluye el cambio de aceite y/o lubricación, a partir de los cuales se generan aceites usados, tales como lubritecas, talleres, cambiaderos de aceite, entre otros.

GENERADOR: Persona natural o jurídica que en desarrollo de sus actividades genere aceite usado, la cual puede encontrarse bajo las siguientes clasificaciones:

- Establecimientos de mantenimiento vehicular.
- Otros establecimientos generadores de aceite usado.
- Mantenimiento domiciliario.

GESTOR DE ACEITE USADO: Actor que interviene en la cadena de manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o disposición final del aceite usado.

Página 5 de 15

Resolución No. 02238

MANTENIMIENTO DOMICILIARIO: Servicio de lubricación y/o cambio de aceite prestado a domicilio por personas naturales o jurídicas que deberán cumplir con las obligaciones de los generadores, por tanto, deberán entregar los aceites usados producto de su actividad económica a acopiadores de aceite usado inscritos ante la Secretaría Distrital de Ambiente; entre ellos, los denominados carro-talleres u otros prestadores del servicio de lubricación o cambio de aceite a domicilio.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITE USADO – MNPGAU: Documento que define los procedimientos de obligatorio cumplimiento para la gestión y manejo ambientalmente adecuado del aceite usado, por parte de personas naturales y/o jurídicas que generen, acopien y/o almacenen, movilicen o gestionen aceite usado; de tal manera que sirva para unificar criterios de evaluación, control y seguimiento ambiental, reducir los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

MOVILIZADOR DE ACEITE USADO: Persona natural o jurídica que debidamente autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, es responsable de la actividad de recibir, movilizar y entregar para gestión el aceite usado.

OTROS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE ACEITE USADO: persona natural o jurídica que durante el desarrollo de sus actividades productivas genera aceite usado por el mantenimiento, lubricación y/o cambio de aceite de máquinas, equipos y/o vehículos en el interior de un predio y/o empresa, diferentes a talleres, lubritecas u otros establecimientos de mantenimiento vehicular.

PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIA (PEC): es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar:

PROCESAMIENTO DE ACEITE USADO: Tipo de tratamiento realizado al aceite usado para transformarlo de residuo a producto, para su adecuado aprovechamiento en procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes o cualquier proceso aprobado mediante la licencia ambiental que sea emitida por la autoridad ambiental competente.

PROCESADOR DE ACEITE USADO: Persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para recibir, almacenar, tratar y/o disponer aceites usados para transformarlos de residuos, a productos para su adecuado aprovechamiento mediante procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes.

Página 6 de 15

Resolución No. 02238

RESIDUO O DESECHO: Se entiende por residuo o desecho cualquier objeto, sustancia o elemento en forma sólida, semisólida, líquida o gaseosa, que no tiene valor de uso directo y que es descartado por quien lo genera.

RESIDUO O DESECHO PELIGROSO. Es aquel que, por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, reactivas o radiactivas, puede deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. Así mismo, se consideran residuos peligrosos, los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

SISTEMA DE ACOPIO MÓVIL: Tanque, tambor o sistema de almacenamiento destinado a confinar el aceite usado, instalado o ubicado dentro del vehículo, en el cual, se prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite a domicilio.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS.

ARTÍCULO 4.-OBLIGATORIEDAD. Las prácticas, procedimientos, y conductas descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena son obligatorias y deberán observarse en todo momento. En lo no previsto en el Manual, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad vigente que le sean compatibles y/o complementarias.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES. Son obligaciones de los generadores de aceites usados en el Distrito Capital, las siguientes:

- a) El generador de los aceites usados de origen automotriz deberá garantizar que el aceite usado generado sea entregado a un acopiador de aceites usados.
- b) El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario y/o movilizador de aceite usado según corresponda, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución.
- c) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.
- d) No se podrá realizar el cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.

Página 7 de 15

Resolución No. 02238

ARTÍCULO 6.- OBLIGACION DE LOS ACOPIADORES PRIMARIOS. Son obligaciones de los acopiadores primarios de aceites usados en el Distrito Capital, las siguientes:

- a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, (*Anexo 1 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados*), el cual también puede tramitarse a través de la Ventanilla Virtual de esta Autoridad.
- b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.
- c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de recibido el reporte.
- d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES DE LOS GENERADORES Y ACOPIADORES PRIMARIOS. Son prohibiciones de los generadores y acopiadores primarios de aceites usados en el Distrito Capital, las siguientes:

- a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.
- b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.
- c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.
- e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.
- f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a doce (12) meses.

Página 8 de 15

Resolución No. 02238

- g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.
- h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.
- i) Quema de aceites usados a cielo abierto.
- j) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS MOVILIZADORES. Son obligaciones de los movilizadores de aceites usados en el Distrito Capital, las siguientes:

- a) Obtener el registro de Movilización, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.
- b) Dar cumplimiento a todas las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites usados.
- c) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que puedan llegar a generarse producto de la movilización del aceite usado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Título 6 “Residuos Peligrosos” del Decreto 1076 del 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
- d) Dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 8 del capítulo 7 del Decreto 1079 del 2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquel que la modifique, sustituya o derogue.
- e) Entregar los aceites usados a los gestores que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.
- f) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.
- g) El conductor deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, el cual debe estar vigente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1223 del 14 de mayo 2014 expedida por el Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, derogue o sustituya.
- h) Capacitar al personal vinculado con la movilización del aceite usado y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- i) El conductor de la unidad de transporte deberá diligenciar y dejar en el momento de la recolección el documento denominado “*Reporte de Movilización*” (*Anexo 5 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados*) en donde se relacionarán los datos del acopiador o generador del aceite usado, el volumen recolectado, la fecha de

Página 9 de 15

Resolución No. 02238

recolección, placa de la unidad de transporte, datos del conductor. El reporte deberá archivar por un mínimo de 5 años a partir de la fecha de recolección.

- j) El Movilizador deberá diligenciar y entregar al generador y/o acopiador primario, y al gestor el Acta de Movilización (*Anexo 6 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados*), ya sea en formato físico o digital, en la cual se deberá relacionar la información correspondiente al gestor del aceite usado, junto con el soporte de entrega de la gestión de este, en un término máximo de 5 días hábiles, contado a partir la diligencia de recolección y/o entrega según corresponda. Estas actas deberán ser archivadas por un mínimo de 5 años a partir de la fecha de recolección. Una vez le sean entregadas las actas de disposición final éstas deben ser remitidas al generador y/o acopiador primario.
- k) Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los canales virtuales definidos para ello o de forma presencial, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, copia de los Reportes de Movilización y las Actas de Movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellas que hubieran sido anuladas; acompañado de un reporte consolidado mensual, en el que se relacionen los números de las actas y reportes, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.
- l) Antes de iniciar el primer desplazamiento, el conductor debe revisar completamente las condiciones de los equipos e implementos, para esto debe hacer uso de la lista de chequeo pre – operacional que se encuentra en el Anexo 3.
- m) En caso de realizar recolección de aceite usado por cargue se debe verificar que las condiciones de los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento sean las adecuadas, libres de abolladuras, golpes, hundimientos, fisuras y corrosión, para esto el movilizador debe hacer uso del formato “*Reporte de la movilización por cargue*” (ver Anexo 4)
- n) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES DE LOS MOVILIZADORES. Son prohibiciones de los movilizadores de aceites usados en el Distrito Capital, las siguientes:

- a) Movilizar en un mismo vehículo o unidad de transporte aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.
- b) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- c) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.

Página 10 de 15

Resolución No. 02238

- e) Movilizar aceites usados sin contar con los permisos y registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.
- f) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a aceites usados.

ARTÍCULO 10.- DISPOSITORES, GESTORES Y/O PROCESADORES DE ACEITE USADO. Es obligación de los dispositores, gestores y/o procesadores de Aceite usado en el Distrito Capital: Previamente a la ejecución o inicio de actividades, obtener la Licencia Ambiental atendiendo lo previsto en el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes:

El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (*Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados*), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, en donde se deberá adjuntar la siguiente información:

- a) Carta firmada por el representante legal de la empresa o la persona natural que requiere del registro, en la cual se mencionen los motivos de la solicitud, el modelo de recolección que van a realizar (cargue o bombeo) y las cantidades de aceite usado previstas a movilizar.
- b) Poder debidamente otorgado para adelantar la actividad de movilización cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia de contrato de arrendamiento, junto con la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en la que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente, de acuerdo al Decreto 1079 del 2015 o norma que lo sustituya.
- d) Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres meses en caso tal, que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural.
- e) Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas (de acuerdo a la Resolución 1209 del 2018 o norma que lo sustituya, el cual debe estar articulado con el Plan Nacional de Contingencia (Decreto 1868 del 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya).

Página 11 de 15

Resolución No. 02238

- f) Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte, conforme al artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 19 de 2012 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
- g) Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas (de acuerdo al Decreto 1079 del 2015 o norma que lo sustituya).
- h) Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, el etiquetado del vehículo o unidad de transporte, conforme lo dispuesto en la Normas Técnicas Colombianas NTC 1692 y NTC 4702 y sus correspondientes actualizaciones; las dimensiones del tanque de almacenamiento o sistema de almacenamiento y sus etiquetas; en caso de recolección por cargue, mecanismos de sujeción visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.
- i) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de trámites ambientales.
- j) Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del registro.

ARTÍCULO 12-. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN.

El procedimiento para el Registro de Movilización de Aceite Usado en el Distrito Capital es establecido acorde a lo estipulado en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Secretaría Distrital de Ambiente, como se establece en el Decreto Distrital 221 del 6 de junio de 2023, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE LA SOLICITUD. Radicada la solicitud del registro de movilización la autoridad ambiental procederá a estudiarla y realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del registro de movilización.
2. Las condiciones técnicas y operativas de los vehículos.
3. Las condiciones de los sistemas de almacenamiento, carga y descarga del aceite usado.
4. Los procedimientos de movilización, conforme al Manual de Normas para la Gestión de Aceites Usados.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un concepto técnico.

ARTÍCULO 14. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Esta Secretaría, con fundamento en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias verificados en las visitas técnicas practicadas y lo conceptuado por la parte técnica, otorgará o negará el registro de movilización. El registro de movilización se otorgará a la

Página **12** de **15**

Resolución No. 02238

persona natural o jurídica solicitante contemplando únicamente los vehículos descritos en la solicitud por un término no mayor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 15. CONTENIDO DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. El registro de movilización de aceites usados deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Número de placa de los vehículos autorizados para la movilización.
3. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del registro ambiental.
4. Término por el cual se otorga el registro de movilización y condiciones para su renovación.
5. Obligaciones inherentes a la movilización de aceites usados.

ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Las solicitudes para renovación del registro de movilización deberán ser presentadas ante esta Secretaría, cuatro (4) meses antes del vencimiento del registro respectivo.

ARTÍCULO 17-. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Las causales de cancelación del registro de movilización son:

- a) Por mal uso o uso indebido del registro de movilización de aceites usados.
- b) Actuar como acopiador secundario, a pesar de no contar con licenciamiento ambiental para la actividad.
- c) A solicitud del titular.
- d) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- e) Cuando se presente incumplimiento injustificado y/o sucesivo de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.
- f) Cuando se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente resolución.

**CAPÍTULO IV
SANCIONES**

ARTÍCULO 18.- Cuando ocurriere violación a los procedimientos, conductas y comportamientos previstos en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados, se impondrán al infractor las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o aquella que la sustituya, modifique o derogue, según el tipo de infracción.

Página 13 de 15

Resolución No. 02238

**CAPÍTULO V
CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer el control y vigilancia al cumplimiento de las disposiciones del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los Aceites Usados en el Distrito Capital, así como los preceptos consagrados en esta Resolución y en consecuencia adoptar las medidas de prevención y corrección necesarias y de ser el caso imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 20.- Todos los actores de la cadena de la gestión de los aceites usados deberán prestar su colaboración al funcionario competente, o a quien haga sus veces debidamente identificado y autorizado por esta Secretaría, para la práctica de las diligencias de control y vigilancia, suministrando la información y exhibiendo los documentos requeridos para el efecto.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 21.-RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. - Los trámites relacionados con la movilización de aceites usados en el Distrito Capital, iniciados y en curso a la entrada en vigencia de la presente Resolución, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de la solicitud.

Para el caso de la renovación del registro, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en esta Resolución.

ARTÍCULO 22.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - La presente resolución rige a partir del sexto mes, contado a partir de día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga en todas sus partes la Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 23.-PUBLICACIÓN. – Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2023

Página 14 de 15

Resolución No. 02238



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos): Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital (41 páginas) - Documento Técnico de Soporte (35 páginas).

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO 20230862 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2023
------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 15 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



MANUAL DE NORMAS

Y PROCEDIMIENTOS

PARA LA GESTIÓN

DE ACEITES USADOS

CRÉDITOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Claudia Nayibe López Hernández

Alcaldesa Mayor

Carolina Urrutia Vásquez

Secretaria Distrital de Ambiente

Julio Cesar Pulido Puerto

Subsecretario General

Rodrigo Alberto Manrique Forero

Director de Control Ambiental

Grupo Técnico de Proyección

Héctor Diego Felipe Corredor Forero

Jorge Andrés Maya González

Andrés Felipe Escobar Herrera

María de los Ángeles Rodríguez Torres

David Ernesto Chivatá Laiton

Grupo Jurídico

Catalina Andrea Torres Hernández

Agradecimientos especiales a:

Ingeniero - Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Química - Diana Carolina Pineda Sánchez

Abogado - María Teresa Villar Díaz

INTRODUCCIÓN

Los aceites usados comprenden todos los aceites lubricantes, de motor, de transmisión o hidráulico con base mineral o sintética, que dependiendo del entorno industrial en el que son empleados, pueden llegar a contaminarse con compuestos químicos altamente contraproducentes tanto para la salud humana como para el medio ambiente (metales pesados, hidrocarburos aromáticos polinucleares, benceno, PCB's entre otros). Lo anterior, convierte el aceite usado en un residuo peligroso que necesita una gestión adecuada conforme a las características físico – químicas y de peligrosidad que éste representa.

La principal consecuencia negativa de los aceites usados para el suelo, es la alteración de sus propiedades físicas (reducción de capacidad de absorción, acidez, humedad, entre otras); adicionalmente, por acumulación en las plantas de algunos de sus componentes, llegan a la cadena trófica. El aceite usado vertido al suelo se infiltra primero por las capas superficiales del mismo y con el tiempo por acción de la gravedad, se puede llegar a infiltrar en las capas más profundas e incluso podría llegar a afectar la calidad del agua subterránea.

En consecuencia, la gestión inadecuada del aceite usado y/o materiales contaminados con éste, así como su disposición en rellenos sanitarios o botaderos a cielo abierto, afecta considerablemente los recursos hídricos y suelo. Indudablemente, el aceite usado se convierte en parte del lixiviado y termina afectando las aguas subterráneas, haciendo que ésta no sea apta para el consumo humano; además, la contaminación del agua superficial o del suelo no solamente es perjudicial para el hombre, sino para todas las demás formas de vida, puesto que la presencia de dicho residuo peligroso altera los procesos de intercambio con el medio ambiente.

El Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados – MNPGAU, pretende entonces regular la gestión y manejo adecuado de este residuo desde sus actores como son los generadores, acopiadores primarios, movilizadores y gestores (acopiadores secundarios, procesadores, dispositores, entre otros) proporcionando directrices adecuadas a cada uno de los actores involucrados y de esta manera garantizando una adecuada gestión para evitar impactos a la salud humana y al ambiente.

Este Manual se elabora a partir del control realizado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de las visitas técnicas llevadas a cabo en servitecas, lubricentros, establecimientos de mantenimiento vehicular, establecimientos comerciales, industrias y demás usuarios que por sus actividades productivas generan aceite usado y que de una u otra manera no estaban siendo incorporados adecuadamente a los procedimientos definidos en el MNPGAU en su versión del año 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Manual busca ser una herramienta que permita la adecuada gestión y manejo integral del aceite usado, por parte de todos los actores involucrados en la cadena, que incluye la generación, movilización y gestión final de este residuo.

DEFINICIONES

Aceite usado: todo aceite lubricante, de motor, de transmisión o hidráulico con base mineral o sintética de desecho que, por efectos de su utilización, se haya vuelto inadecuado para el uso asignado inicialmente.

Aceite usado tratado: aquel aceite usado que ha sido sometido mediante medios físicos, químicos o biológicos a un proceso de limpieza de elementos tales como sedimentos, compuestos de cloro, metales pesados, solventes y otros elementos provenientes de aditivos y de usos originales como aceite lubricante en vehículos o sistemas industriales, a excepción de aquellos usados como aceites dieléctricos en transformadores, equipos de refrigeración, entre otros, hasta niveles aceptables de tal forma que pueden ser usados para su aprovechamiento energético como combustibles en actividades industriales.

Acopiador primario: persona natural o jurídica que deberá estar inscrita ante la Secretaría Distrital de Ambiente y que en desarrollo de su actividad productiva acopia o almacena temporalmente aceites usados provenientes de uno o varios generadores.

Acopiador secundario: persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para gestionar, a través del acopio o almacenamiento temporal, el aceite usado proveniente de dos o más acopiadores primarios, para su posterior redistribución

Almacenamiento o acopio: acción tendiente a reunir productos desechados o descartados en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su acopio y posterior manejo. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denomina centro de almacenamiento o acopio.

Aprovechamiento de aceite usado: consiste en la incorporación del aceite usado en procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes o cualquier proceso aprobado mediante la licencia ambiental que sea emitida por la autoridad ambiental competente.

Área de lubricación: lugar en donde se realizan actividades de lubricación y/o cambio de aceite vehicular o de cualquier equipo que requiera actividades de mantenimiento.

Contenedor: Sistema de almacenamiento destinado a confinar el aceite usado, entre los cuales se encuentran: Tanque, isotanques, bidones, tanques metálicos, entre otros; siempre y cuando cumplan con características de resistencia química a la acción de hidrocarburos y capacidad de contención hermética.

Disposición final: eliminación de aceite usado mediante procesos de combustión, incineración, biorremediación y/o encapsulamiento que cumplan con las normativas y especificaciones ambientales y de seguridad que existan o se impongan.

Dispositor final: persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para recibir aceites usados de un transportador para su disposición final, de acuerdo con las normas

establecidas en el presente Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados.

Establecimientos de mantenimiento vehicular: establecimientos comerciales donde se prestan servicios de mantenimiento de vehículos y/o motocicletas que incluye el cambio de aceite y/o lubricación, a partir de los cuales se generan aceites usados, tales como lubritecas, talleres, cambiaderos de aceite, entre otros.

Generador: persona natural o jurídica que en desarrollo de sus actividades productivas genera aceite usado, la cual puede encontrarse bajo las siguientes clasificaciones:

- Establecimientos de mantenimiento vehicular.
- Otros establecimientos generadores de aceite usado.
- Mantenimiento domiciliario.

Gestor de aceite usado: Actor que interviene en la cadena de manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o disposición final del aceite usado.

Mantenimiento domiciliario: Servicio de lubricación y/o cambio de aceite prestado a domicilio por personas naturales o jurídicas que deberán cumplir con las obligaciones de los generadores, por tanto deberán entregar los aceites usados producto de su actividad económica a acopiadores de aceite usado inscritos ante la Secretaría Distrital de Ambiente; entre ellos, los denominados carro-talleres u otros prestadores del servicio de lubricación o cambio de aceite a domicilio.

Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceite usado – MNPGAU: documento que define los procedimientos de obligatorio cumplimiento para la gestión y manejo ambientalmente adecuado del aceite usado, por parte de personas naturales y/o jurídicas que generen, acopien y/o almacenen, movilicen o gestionen aceite usado; de tal manera que sirva para unificar criterios de evaluación, control y seguimiento ambiental, reducir los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Movilizador de aceite usado: persona natural o jurídica que debidamente autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, es responsable de la actividad de recibir, movilizar y entregar para gestión el aceite usado.

Otros establecimientos generadores de aceite usado: persona natural o jurídica que durante el desarrollo de sus actividades productivas genera aceite usado por el mantenimiento, lubricación y/o cambio de aceite de máquinas, equipos y/o vehículos en el interior de un predio y/o empresa, diferentes a talleres, lubritecas u otros establecimientos de mantenimiento vehicular.

Plan de Emergencias y Contingencia : es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles

y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar:

Procesamiento de aceite usado: tipo de tratamiento realizado al aceite usado para transformarlo de residuo a producto, para su adecuado aprovechamiento en procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes o cualquier proceso aprobado mediante la licencia ambiental que sea emitida por la autoridad ambiental competente.

Procesador de aceite usado: persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para recibir, almacenar, tratar y/o disponer aceites usados para transformarlos de residuos, a productos para su adecuado aprovechamiento mediante procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes.

Residuo o desecho: se entiende por residuo o desecho cualquier objeto, sustancia o elemento en forma sólida, semisólida, líquida o gaseosa, que no tiene valor de uso directo y que es descartado por quien lo genera.

Residuo o desecho peligroso: es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, reactivas o radiactivas, puede deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. Así mismo, se consideran residuos peligrosos, los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Sistema de acopio móvil: tanque, tambor o sistema de almacenamiento destinado a confinar el aceite usado, instalado o ubicado dentro del vehículo, en el cual, se prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite a domicilio.

ACTORES CONSIDERADOS EN EL MANEJO Y GESTIÓN DEL ACEITE USADO

A continuación, se mencionan los actores que intervienen en el manejo y gestión del aceite usado, según los criterios técnicos establecidos en el presente manual; con el fin de que el usuario logre identificar los procedimientos y obligaciones conforme a las actividades que realiza. Es importante mencionar que el usuario puede tener varios roles dentro de la cadena de gestión del aceite usado.

1. GENERADOR

De acuerdo a las actividades desarrolladas por el generador de aceite usado, las cuales fueron establecidas en el título “DEFINICIONES” del presente manual, el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Establecimientos de mantenimiento vehicular:** este generador debe cumplir con todo lo establecido en el numeral 3.1., del Capítulo I.
- **Otros establecimientos generadores de aceite usado:** este generador debe

cumplir con todo lo establecido en el numeral 3.2., del Capítulo I

- **Mantenimiento domiciliario:** este generador debe cumplir con todo lo establecido en el numeral 3.3., del Capítulo I.

2. ACOPIADOR PRIMARIO

De acuerdo con las actividades desarrolladas por el acopiador primario de aceite usado, las cuales se establecieron dentro del título de “DEFINICIONES” del presente manual, el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Establecimientos de mantenimiento vehicular:** teniendo en cuenta que estos establecimientos requieren el almacenamiento y/o acopio de aceite usado, el cual es generado por sus actividades productivas, este usuario debe cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el numeral 3.1., del Capítulo II.
- **Otros establecimientos generadores de aceites usados:** en caso tal que en las instalaciones del establecimiento se acopie aceite usado de los servicios realizados, este usuario debe cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el numeral 3.2., del Capítulo II.
- **Mantenimiento domiciliario:** en caso tal que producto de sus actividades, el usuario requiera almacenar y/o acopiar aceite usado en sus propias instalaciones, debe cumplir con el numeral 3.3., del Capítulo II

3. MOVILIZADOR:

El movilizador de aceite usado debe cumplir con los procedimientos establecidos en el Capítulo III, del presente Manual.

4. GESTOR DE ACEITE USADO:

El gestor de aceite usado debe remitirse al Capítulo IV del presente Manual.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DEL ACEITE USADO DIRIGIDO A LOS GENERADORES

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos que deben implementar las personas naturales o jurídicas que generen aceite usado en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. CONDICIONES Y ELEMENTOS GENERALES

A continuación, se establecen las condiciones que se deben cumplir para el desarrollo de actividades que generen aceite usado.

2.1. *Establecimientos de mantenimiento vehicular:*

Los establecimientos que realizan actividades de mantenimiento vehicular deberán contar con lo siguiente:

2.1.1. Área de lubricación

- a) Estar claramente identificada con las palabras “Área de Lubricación”, las cuales deben estar ubicadas siempre a la vista.
- b) Contar con kit antiderrames y extintor recargado por lo menos una vez al año, ubicados a una distancia máxima de 10 metros del área de lubricación.
- c) Los pisos deben estar contruidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier sustancia deslizante.
- d) No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado y evitar que cualquier derrame se dirija a la red de alcantarillado público.
- e) Debe garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada.
- f) Debe permanecer libres de materiales, canecas y cualquier tipo de objeto que impida el libre desplazamiento de equipos y personas.
- g) No podrá realizarse ninguna actividad de lubricación y/o cambio de aceite usado de motor y/o de transmisión, en espacio público.
- h) Debe contar con cubierta que evite el ingreso de agua lluvia.

2.1.2. Embudo y/o sistema de drenaje

- a) Debe garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera

por gravedad o bombeo.

- b) Debe estar diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceite usado en la zona de trabajo.

2.1.3. Recipiente(s) de recibo primario

- a) Debe permitir trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona de acopio y/o almacenamiento de los aceites usados.
- b) Estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
- c) Debe contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.
- d) Debe contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceite usado del recipiente de recibo primario, al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.

2.1.4. Recipiente para el drenaje de elementos impregnados con aceite usado

- a) Debe tener un volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los elementos a ser drenados.
- b) Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.
- c) Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceite usado al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.

2.1.5. Elementos de seguridad y atención a emergencias o contingencias

2.1.5.1. Extintores

- a) Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras.
- b) Recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.

2.1.5.2. Kit de derrames

- a) Material oleofílico (aserrín, barreras absorbentes) para para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes.
- b) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos
- c) Masilla epóxica
- d) Monogafas

2.1.5.3. Elementos de protección personal – EPP.

El personal que tenga contacto con el aceite usado debe contar mínimo con los siguiente EPP:

- a) Overol o ropa de trabajo.

- b) Botas o zapatos antideslizantes.
- c) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- d) Gafas de seguridad

2.1.6. Gestión interna del aceite usado.

- a) El aceite usado generado no puede ser entregado durante la prestación de servicios de mantenimiento vehicular, al dueño del vehículo objeto de esta actividad.
- b) Acopiar el aceite usado dentro de las instalaciones donde se generó, cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en Capítulo II (Acopiadores Primarios).
- c) El aceite usado no debe ser mezclado con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- d) El aceite usado no debe mezclarse deliberadamente con otro residuo líquido o agua.
- e) El aceite usado no debe verterse por ninguna razón en fuentes de aguas superficiales, subterráneas y/o en los sistemas de alcantarillado público.
- f) No debe realizar ningún depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo natural.
- g) El generador de aceite usado no puede actuar como gestor final, sin contar con la debida licencia ambiental para ello, expedida por la autoridad ambiental competente.

2.1.7. Movilización de aceite usado

- a) No puede movilizar o trasladar aceite usado de un predio a otro, a menos que los predios se encuentren internamente conectados entre sí.
- b) El aceite usado generado por la actividad productiva debe ser entregado exclusivamente a movilizadores debidamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
- c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización del aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de recibido del mismo.
- d) Solicitar y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

2.1.8. Gestión de los residuos peligrosos asociados

- a) No puede entregar los residuos contaminados con aceite generados durante la prestación de servicios de mantenimiento vehicular, tales como envases de aceite, material textil contaminado con hidrocarburos y/o sólidos contaminados con hidrocarburos, al dueño del vehículo objeto de dichas actividades, ya que éstos se clasifican como peligrosos.
- b) No puede entregar residuos contaminados con aceite, tales como envases de aceite, material textil contaminado con hidrocarburos y/o sólidos contaminados con hidrocarburos a empresas prestadoras de servicios públicos.

- c) Los residuos peligrosos contaminados con aceite, se deben acopiar y/o almacenar, dentro de las instalaciones donde fueron generados.
- d) Se debe contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, de todos los residuos peligrosos que se generen en el desarrollo de la actividad de lubricación y/o cambio de aceite tales como envases de aceite, material textil contaminado con hidrocarburos y/o sólidos contaminados con hidrocarburos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- e) Se deben conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1., del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 o la normatividad vigente relacionada con los generadores de residuos peligrosos.

2.1.9. Capacitaciones

- a) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en las instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias, en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios.

2.2. Otros establecimientos generadores de aceite usado:

Los establecimientos que generan aceite usado procedente de actividades diferentes al mantenimiento vehicular deberán contar con lo siguiente:

2.2.1. Área donde se realiza el cambio de aceite usado

- a) Identificar y etiquetar todas las máquinas y/o equipos sujetos de actividades de lubricación y/o cambio de aceite con las palabras “*Equipo con Aceite*”; así como con señales o avisos que contengan mensajes alusivos a ambientes libres de humo, en tamaño legible; las cuales deben estar ubicadas siempre a la vista.
- b) Contar con kit antiderrames y extintor recargado por lo menos una vez al año, ubicados a una distancia máxima de 10 metros del área de lubricación y/o ubicación de los equipos sujetos de lubricación.
- c) Los pisos deben estar contruidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier sustancia deslizante.
- d) No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado.
- e) Debe garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada.
- f) Debe permanecer libres de materiales, canecas y cualquier tipo de objeto que impida el libre desplazamiento de equipos y personas.
- g) No podrá realizarse ninguna actividad de lubricación y/o cambio de aceite usado de motor y/o de transmisión en espacio público.

2.2.2. Recipiente(s) de recibo primario

- a) Debe permitir trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.
- b) Estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
- c) Debe contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.
- d) Debe contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.

2.2.3. Recipiente para el drenaje de elementos impregnados con aceite usado

- a) Debe tener un volumen que garantice el confinamiento del aceite a drenar y estar dotado de un embudo o malla que soporte elementos a ser drenados.
- b) Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado, a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.
- c) Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceite usado al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.

2.2.4. Elementos de seguridad y atención a emergencias o contingencias

El área donde se realice el cambio del aceite debe contar con lo siguiente:

2.2.4.1. Extintores

- a) Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras.
- b) Recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.

2.2.4.2. Kit de derrames

- a) Material oleofílico (aserrín, barreras adsorbentes) para para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes.
- b) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos
- c) Masilla epóxica
- d) Monogafas

Nota: en caso de contratar servicios de mantenimiento domiciliario, deberá contar con estos elementos, los cuales deben estar disponibles en el área donde se realice la actividad.

2.2.4.3. Elementos de protección personal – EPP.

El personal que tenga contacto con el aceite usado debe contar mínimo con los siguiente EPP:

- a) Overol o ropa de trabajo.

- b) Botas o zapatos antideslizantes.
- c) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- d) Gafas de seguridad

2.2.5. Gestión interna del aceite usado.

- a) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- b) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier otro residuo líquido o agua.
- c) El aceite usado no debe ser vertido a fuentes de aguas superficiales, subterráneas y/o en los sistemas de alcantarillado.
- d) No debe realizar ningún depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.
- e) El generador de aceite usado no puede actuar como gestor final, sin contar con la debida licencia ambiental para ello, expedida por la autoridad ambiental competente.

2.2.6. Movilización del aceite usado

- a) No puede movilizar o trasladar aceite usado de un predio a otro, a menos que los predios se encuentren internamente conectados entre sí.
- b) El aceite usado generado por la actividad productiva debe ser entregado exclusivamente a movilizadores debidamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
- c) Exigir las actas de movilización del aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la misma.
- d) Solicitar y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores por un tiempo mínimo de cinco (5) años.

2.2.7. Gestión de los residuos peligrosos asociados

- a) No puede entregar residuos contaminados con aceite, tales como envases de aceite, material textil contaminado con hidrocarburos y/o sólidos contaminados con hidrocarburos a empresas prestadoras de servicios públicos, ya que éstos se clasifican como peligrosos.
- b) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, de todos los residuos peligrosos que se generen en el desarrollo de la actividad de lubricación y/o cambio de aceite tales como envases de aceite, material textil contaminado con hidrocarburos y/o sólidos contaminados con hidrocarburos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- c) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, por un tiempo mínimo de cinco (5) años.

- d) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1., del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 o la normatividad vigente relacionada con los generadores de residuos peligrosos.

2.2.8. Capacitaciones

- a) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en las instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias, de forma anual; con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios.

2.3. Mantenimiento domiciliario

Los establecimientos que generan aceite usado procedente de actividades de mantenimiento domiciliario deberán contar con lo siguiente:

2.3.1. Área donde se realiza el cambio de aceite usado

- a) Instalar en el área la señal “Área de Lubricación”, la cual debe estar ubicada siempre a la vista durante el desarrollo de la actividad.
- b) Instalar en el área de operaciones (tanto en el área de tránsito, como bajo el vehículo y/o equipo sujeto de mantenimiento, un sistema provisional de protección al suelo, construido en material sólido, impermeable, antideslizante y resistente a la acción de hidrocarburos que evite en todo momento la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea del área, el cual no debe presentar ningún tipo de grieta o fisura u otros defectos). Dicho sistema debe mantenerse instalado durante todo el tiempo que dure el procedimiento de lubricación.
- c) Debe garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada.
- d) Mantener el área libre de materiales, canecas y/o cualquier tipo de objeto que impida el libre desplazamiento de equipos y personas.
- e) No podrá realizarse ninguna actividad de lubricación y/o cambio de aceite usado de motor y/o de transmisión en el espacio público.
- f) Las áreas donde se realicen actividades de lubricación y/o cambio de aceite no deben poseer ninguna conexión con el alcantarillado.

2.3.2. Elementos de seguridad

El personal que tenga contacto con los aceites usados debe contar mínimo con los siguientes EPP:

- a) Overol o ropa de trabajo.
- b) Botas o zapatos antideslizantes.
- c) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- d) Gafas de seguridad

2.3.3. Embudo y/o sistema de drenaje

- a) Debe contar con un embudo y/o sistema de drenaje, que garantice el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o

bombeo.

- b) Debe estar diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.

2.3.4. Recipiente(s) de recibo primario

- a) El recipiente de recibo primario debe estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
- b) Debe contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.
- c) Debe contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvase del aceite usado generado, del recipiente de recibo primario al tanque, tambor o sistema de almacenamiento, se realice sin derrames, goteos o fugas.

2.3.5. Recipiente para el drenaje de elementos impregnados con aceite usado

- a) Tener disponible un recipiente para el drenaje de elementos impregnados con aceite usado.
- b) Debe tener un volumen máximo de cinco (5) galones y estar dotado de un embudo o malla que soporte los elementos a ser drenados.
- c) Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvase del aceite usado drenado al tanque, tambor o sistema de almacenamiento se realice evitando derrames, goteos o fugas.

2.3.6. Movilización del aceite usado

- a) En caso de prestar el servicio de movilización de aceite usado, debe cumplir con los procedimientos establecidos en el Capítulo III del presente Manual.

2.3.7. Gestión del aceite usado en el punto de generación.

- a) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- b) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier otro residuo líquido o agua.
- c) El aceite usado no debe ser vertido a fuentes de aguas superficiales, subterráneas y/o en los sistemas de alcantarillado.
- d) No debe realizar ningún depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.
- e) El generador de aceite usado no puede actuar como gestor final, sin contar con la debida licencia ambiental para ello, expedida por la autoridad ambiental competente.

2.3.8. Gestión de los residuos peligrosos asociados

- a) No puede entregar los residuos contaminados con aceite, generados durante la prestación de servicios de lubricación y/o cambio de aceite, tales

como envases de aceite, material textil contaminado con hidrocarburos y/o sólidos contaminados con hidrocarburos, al responsable de los equipos o vehículos objeto de dichas actividades, ya que éstos se clasifican como peligrosos.

- b) Se deben recoger y envasar, empacar, embalar y etiquetar todos los residuos contaminados con aceite generados durante la prestación de servicios de lubricación y/o cambio de aceite conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la Norma NTC1692, en el área donde se generaron; para luego ser trasladados al contenedor ubicado en el vehículo empleado para la prestación de este servicio.
- c) Debe contar con envases y/o contenedores apropiados, acordes a las cantidades y dimensiones de los RESPEL a contener, los cuales deben permanecer siempre en óptimas condiciones físicas y estar debidamente señalizados e identificados.
- d) Realizar en el menor tiempo posible el traslado de los residuos contaminados con aceite que fueron generados, desde el contenedor ubicado en el vehículo empleado para la prestación de este servicio, hasta el lugar de almacenamiento temporal o en su defecto entregarlos directamente al gestor.
- e) Debe contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, de todos los residuos peligrosos que se generen en el desarrollo de la actividad de lubricación y/o cambio de aceite, tales como envases de aceite, material textil contaminado con hidrocarburos y/o sólidos contaminados con hidrocarburos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- f) Se deben conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, por un tiempo mínimo de cinco (5) años.
- g) Remitir copia de las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, al responsable de los equipos o vehículos a los cuales se les prestó el servicio de lubricación y/o cambio de aceite.
- h) Durante el transporte de residuos peligrosos debe garantizar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de transporte de residuos o desechos peligrosos.
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1., del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 o la normatividad vigente relacionada con los generadores de residuos peligrosos.

2.3.9. Capacitaciones

- a) Brindar capacitación adecuada al personal que preste los servicios de lubricación y/o cambio de aceite a domicilio y realizar simulacros de atención a emergencias, en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO

1. OBJETIVO

Definir los procedimientos que deberá implementar cualquier persona natural o jurídica que realice actividades como acopiador primario de aceites usados en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. CONDICIONES Y ELEMENTOS NECESARIOS

Las condiciones y elementos necesarios aquí relacionados se deben encontrar en buen estado de operación para recibir, almacenar y/o entregar para gestión el aceite usado.

2.1. *Establecimientos de mantenimiento vehicular:*

Los establecimientos que realicen la actividad de mantenimiento vehicular deben cumplir con las siguientes condiciones y elementos:

2.1.1. Área de acopio

El área de acopio de aceites usados debe contar con lo siguiente:

2.1.1.1. Contenedor

- a) Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.
- b) Estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
- c) Permitir el traslado seguro del aceite usado, del recipiente de recibo primario, al sistema de almacenamiento.
- d) Facilitar la recolección del aceite usado por parte de Movilizador, garantizando en todo momento la confinación total del aceite.
- e) Contar con un sistema de filtración instalado en la boca del contenedor del aceite usado, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores o cinco (5) milímetros.
- f) El (los) contenedor (es) de aceite usado debe estar rotulado con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, dicho rótulo deberá estar a la vista en todo momento, en una etiqueta de mínimo 20 cm x 30 cm.

2.1.1.2. Dique o muro de contención

- a) Debe tener una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen almacenado más un 10% de borde libre.

- b) El piso y las paredes del dique deben ser contruidos en material impermeable.
- c) En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceite usado o de agua contaminada con aceite usado a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- d) Las estibas de contención para derrames no son consideradas un dique o muro de contención.

2.1.1.3. Cubierta

- a) La cubierta de la zona de acopio y/o almacenamiento debe evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.

2.1.1.4. Áreas de acceso a la zona de acopio o almacenamiento

- a) La zona para el acopio o almacenamiento de aceite usado debe permitir la libre operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte.

2.1.1.5. Señalización en la zona de acopio o almacenamiento

- a) Se debe contar con la hoja de seguridad y tarjeta de emergencia del aceite usado fijada en la zona, se debe tener en cuenta lo establecido en la NTC 4435 (Hojas de seguridad) y NTC 4532 (Tarjetas de emergencia).
- b) Se deben ubicar las señales o avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme con la reglamentación definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.1.2. Elementos de seguridad y atención a emergencias o contingencias

Los establecimientos que realicen la actividad de mantenimiento vehicular deben contar con los siguientes elementos de seguridad y atención a contingencias:

2.1.2.1. Extintores

- a) Con una capacidad mínima de 20 libras con contenido de polvo químico seco, para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas; o un extintor multipropósito de 20 libras para las zonas de almacenamiento poco ventiladas.
- b) Estar recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.
- c) Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.
- d) El número de extintores estará definido por las autoridades competentes.

2.1.2.2. Kit de derrames

- a) Material oleofílico (aserrín, barreras absorbentes) para para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes.
- b) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos
- c) Masilla epóxica
- d) Monogafas

2.1.2.3. Elementos de protección personal

Para el acopio o almacenamiento de los aceites usados el personal responsable deberá contar como mínimo con los siguientes elementos de protección personal:

- a) Overol o ropa de trabajo.
- b) Botas o zapatos antideslizantes.
- c) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- d) Gafas de seguridad.

2.1.2.4. Gestión interna del aceite usado.

- a) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- b) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier otro residuo líquido o agua.
- c) El aceite usado no debe ser vertido a fuentes de aguas superficiales, subterráneas y/o en los sistemas de alcantarillado.
- d) No debe realizar ningún depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.
- e) El generador de aceite usado no puede actuar como gestor final, sin contar con la debida licencia ambiental para ello, expedida por la autoridad ambiental competente.

2.1.2.5. Movilización del aceite usado

- a) No puede movilizar o trasladar aceite usado de un predio a otro, a menos que los predios se encuentren internamente conectados entre sí.
- b) El aceite usado generado por la actividad productiva debe ser entregado exclusivamente a movilizadores debidamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
- c) Exigir las actas de movilización del aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la misma.
- d) Solicitar y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores por un tiempo mínimo de cinco (5) años.

2.1.2.6. Plan de contingencia

El Plan de Contingencia es un documento técnico y administrativo que establece el marco de actuación de preparación y respuesta para la atención de incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas (aceites usados). Define las responsabilidades de las entidades que intervienen en la operación, provee un sistema de información para facilitar la toma de decisiones y define protocolos operativos para la atención de los incidentes, de manera que se permita racionalizar el uso de los recursos disponibles.

Con base en lo anterior es obligación del Acopiador Primario elaborar su propio Plan de Contingencia con base en los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021 de la

Presidencia de la República o cualquier nueva norma que la sustituya; así mismo se deberá considerar lo dispuesto en la Resolución 186 de 2018, por medio de la cual se adopta un formato único para el reporte de las contingencias en proyectos que no requieren licencia ambiental.

3.2. Otros establecimientos generadores de aceite usado:

Los establecimientos que generan aceite usado procedente de actividades diferentes al mantenimiento vehicular deberán contar con lo siguiente:

3.2.1. Área de acopio o almacenamiento

El área de acopio o almacenamiento debe contar con lo siguiente:

3.2.1.1. Contenedor

- a) Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.
- b) Estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.
- c) Permitir el traslado seguro del aceite usado del recipiente de recibo primario al sistema de almacenamiento.
- d) Facilitar la recolección del aceite usado por parte de Movilizador, garantizando en todo momento la confinación total del aceite.
- e) Contar con un sistema de filtración instalado en la boca del contenedor del aceite usado, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores o cinco (5) milímetros.
- f) El (los) contenedor (es) de aceite usado debe estar rotulado con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, dicho rótulo deberá estar a la vista en todo momento, en una etiqueta de mínimo 20 cm x 30 cm.

3.2.1.2. Dique o muro de contención

- a) Debe tener una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen almacenado más un 10% de borde libre.
- b) El piso y las paredes del dique deben ser construidos en material impermeable.
- c) En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceite usado o de agua contaminada con aceite usado a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- d) Las estibas de contención para derrames no son consideradas un dique o muro de contención

3.2.1.3. Cubierta

- a) La cubierta de la zona de acopio o almacenamiento debe evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.

3.2.1.4. Áreas de acceso a la zona de acopio o almacenamiento

- a) La zona para el acopio o almacenamiento de aceites usados debe permitir la libre operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte.

3.2.1.5. Señalización en la zona de acopio o almacenamiento

- a) Se debe contar con la hoja de seguridad y tarjeta de emergencia del aceite usado fijada en la zona, se debe tener en cuenta lo establecido en la NTC 4435 (Hojas de seguridad) y NTC 4532 (Tarjetas de emergencia).
- b) Se deben ubicar las señales o avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme con la reglamentación definida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.2.1.6. Elementos de seguridad y atención a emergencias o contingencias

Los establecimientos que realicen actividades diferentes al mantenimiento vehicular deben contar con los siguientes elementos de seguridad y atención a contingencias:

3.2.1.6.1. Extintores

- a) Con una capacidad mínima de 20 libras con contenido de polvo químico seco, para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas; o un extintor multipropósito de 20 libras para las zonas de almacenamiento poco ventiladas.
- b) Estar recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.
- c) Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceite usado.
- d) El número de extintores estará definido por las autoridades competentes.

3.2.1.6.2. Kit de Derrames

- a) Debe contener material oleofílico (aserrín, barreras absorbentes) para para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes.
- b) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos
- c) Masilla epóxica
- d) Monogafas

3.2.1.6.3. Elementos de protección personal

Para el acopio o almacenamiento del aceite usado el personal responsable deberá contar como mínimo con los siguientes elementos de protección personal:

- a) Overol o ropa de trabajo.
- b) Botas o zapatos antideslizantes.
- c) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- d) Gafas de seguridad.

3.2.1.6.4. Gestión interna del aceite usado

- a) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.

- b) El aceite usado no debe ser mezclado deliberadamente con cualquier otro residuo líquido o agua.
- c) El aceite usado no debe ser vertido a fuentes de aguas superficiales, subterráneas y/o en los sistemas de alcantarillado.
- d) No debe realizar ningún depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.
- e) El generador de aceite usado no puede actuar como gestor final, sin contar con la debida licencia ambiental para ello, expedida por la autoridad ambiental competente.

3.2.1.6.4. Movilización del aceite usado

- a) No puede movilizar o trasladar aceite usado de un predio a otro, a menos que los predios se encuentren internamente conectados entre sí.
- b) El aceite usado generado por la actividad productiva debe ser entregado exclusivamente a movilizadores debidamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
- c) Exigir las actas de movilización del aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la misma.
- d) Solicitar y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores por un tiempo mínimo de cinco (5) años.

3.2.1.6.4. Plan de contingencia

El Plan de Contingencia es un documento técnico y administrativo que establece el marco de actuación de preparación y respuesta para la atención de incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas (aceites usados). Define las responsabilidades de las entidades que intervienen en la operación, provee un sistema de información para facilitar la toma de decisiones y define protocolos operativos para la atención de los incidentes, de manera que se permita racionalizar el uso de los recursos disponibles.

Con base en lo anterior, es obligación del Acopiador Primario elaborar su propio Plan de Contingencia con base en los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021 de la Presidencia de la República o cualquier nueva norma que la sustituya.

3.3. Mantenimiento domiciliario

En el momento que el aceite usado recolectado ingrese a las instalaciones propias de la persona natural o jurídica que realiza el mantenimiento domiciliario, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.2., del Capítulo II del presente Manual.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DEL ACEITE USADO POR PARTE DEL MOVILIZADOR

El Movilizador de aceite usado es cualquier persona natural o jurídica que debidamente autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, es titular de la actividad de recibir, movilizar y entregar el aceite usado para su gestión final.

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos que deben implementar las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de movilización de aceite usado dentro del distrito urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

2. CONDICIONES Y ELEMENTOS PARA LA MOVILIZACIÓN

2.1. Envases y/o embalajes

Es prioridad almacenar correctamente el aceite usado, por lo que los sistemas de almacenamiento del movilizador deben cumplir con las siguientes características.

- a) El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe ser resistente a la acción de los hidrocarburos, garantizando la confinación total del aceite usado.
- b) El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe permanecer libre de abolladuras, golpes, hundimientos, fisuras y corrosión.
- c) El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe estar herméticamente cerrado durante la movilización, evitando en todo momento el derrame del aceite usado.
- d) En caso tal que la movilización sea realizada por medio de un carro tanque, éste deberá contar con la placa del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad y número de compartimentos.

2.2. Rotulado y etiquetado

Es necesario implementar etiquetas indicativas de los riesgos del aceite usado, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 versión vigente o cualquier nueva norma que la sustituya.

Sistema de almacenamiento

- a) Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá estar rotulado con las palabras SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA – ACEITE USADO. (Figura)
- b) Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el rótulo correspondiente a la clase No. 9 “*Sustancias Peligrosas Varias*” (NTC 1692).

- (Figura)
- c) Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el rótulo correspondiente a las “*Sustancias Peligrosas para el Medio Ambiente*” (NTC 1692). (Figura).
 - d) Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el código UN 3082 de la Naciones Unidas (Libro Naranja). (Figura)

Vehículo

- a) El vehículo deberá tener en una placa el número UN 3082 de las Naciones Unidas, en todas las caras visibles de la unidad y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga.
- b) El número UN 3082 figurará en cifras negras con una altura mínima de 65 mm, sobre fondo blanco en la mitad inferior de cada rótulo o en una placa rectangular de color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de ancho como mínimo¹. (Figura)
- c) El vehículo deberá tener el rótulo correspondiente a la clase No. 9 “*Sustancias Peligrosas Varias*”. (Figura) en todas las caras visibles de la unidad a excepción de la parte delantera. Las dimensiones mínimas deberán ser de 250 mm × 250 mm¹.
- d) El vehículo deberá tener el rótulo correspondiente a las “*Sustancia Peligrosa para el Medio Ambiente*”. (Figura) en todas las caras visibles de la unidad a excepción de la parte delantera. Las dimensiones mínimas deberán ser de 250 mm × 250 mm¹.

2.3. Condiciones para la movilización

Los vehículos que movilizan el aceite usado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento, deberán estar fijados a la estructura del vehículo de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su movilización.
- b) Si la movilización se realiza en carrotanque, la longitud del chasis deberá sobresalir del extremo posterior del tanque, de modo que sirva de defensa o parachoques para la protección de válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque.
- c) Las tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado sin presentar filtraciones.
- d) Se debe contar con un sistema de comunicación (teléfono celular, radioteléfono, radio u otro) y su respectiva licencia expedida por la autoridad competente para los casos aplicables.
- e) Se debe contar en cabina con el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 1209 del 2018 o en aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
- f) Los conductores de los vehículos deberán contar en todo momento con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas según los establecido en el Decreto 1079 del 2015 o aquella norma que lo sustituya.

¹ Por facilidad estas placas y rótulos podrán ser removibles, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

- g) Los vehículos deben contar con tarjeta de propiedad, certificado de emisiones, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), vigentes.

2.4. Elementos de recolección del aceite usado.

2.4.1. Bomba

- a) De tipo mecánico o manual.
- b) De operación centrífuga o de desplazamiento positivo.

2.4.2. Manguera

- a) Fabricada en un material flexible que permita su fácil operación y que sea resistente a la acción de hidrocarburos y solventes.
- b) Debe ser movilizada de forma que evite el goteo de aceites lubricantes usados en vías públicas.
- c) Se deberán realizar inspecciones periódicas pre-operacionales con el fin de verificar su estado en cuanto a fisuras y/o grietas.

2.4.3. Plataforma elevadora, montacargas o diferencial de cadena.

- a) Fabricado en materiales resistentes
- b) Se debe asegurar que la capacidad de carga sea superior al peso de los sistemas de almacenamiento a recolectar.

2.5. Elementos de seguridad y atención a emergencias o contingencias

2.5.1. Extintores

- a) Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras.
- b) Recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.

2.5.2. Kit de derrames

Se debe contar en el vehículo con un kit de derrames que cuente con los siguientes implementos:

- a) Material oleofílico (aserrín, barreras adsorbentes) para para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes.
- b) Monogafas.
- c) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- d) Chaleco reflectivo.
- e) Linterna recargable.
- f) Masilla epóxica.
- g) Pala antichispa.
- h) Mazo y estacas (vehículos carrotaques)

2.5.3. Elementos de protección personal – EPP

Los conductores de los vehículos deben contar con los siguientes EPP:

- a) Overol o ropa de trabajo.
- b) Botas o zapatos antideslizantes.
- c) Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.
- d) Gafas de seguridad.

2.5.4. Plan de contingencia

- a) El movilizador está en la obligación de formular el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 1209 del 2018 o en aquellas normas que la modifiquen o sustituyan y realizar las capacitaciones de forma anual en caso de emergencias relacionadas con incendios, fugas y derrames, cabe mencionar que dicho este Plan debe estar alineado con lo dispuesto en el Plan Nacional de Contingencia (Decreto 1868 del 2021).

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DEL ACEITE USADO

3.1. Condiciones de manejo

- a) Los sistemas de almacenamiento que no se encuentren fijados a la estructura del vehículo deben ser ubicados de tal forma que no interfieran con: la visibilidad del conductor; la estabilidad o conducción del vehículo; las luces de frenado, direccionales y de posición; los dispositivos y rótulos de identificación reflectivos y las placas de identificación del número de las Naciones Unidas.
- b) Se debe demostrar en todo momento el correcto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo que transporte aceite usado.
- c) El conductor no debe operar el vehículo bajo la influencia de sustancias psicoactivas o alcohol.

3.2. Revisión pre – operacional

Antes de iniciar el primer desplazamiento, el conductor debe revisar completamente las condiciones de los equipos e implementos, para esto debe hacer uso de la lista de chequeo pre – operacional que se encuentra en el Anexo 3.

3.3. Ubicación del vehículo

Una vez en las instalaciones del generador, acopiador primario o gestor, el vehículo deberá localizarse en la zona de almacenamiento o acopio donde no cause interferencia, de tal forma que quede en posición de salida rápida.

3.4. Recolección del aceite usado

Existen dos modelos de recolección:

- **Por Bombeo**

El movilizador cuenta con un sistema de bombas y mangueras que permite succionar el

aceite y almacenarlo en sus propios sistemas.

- **Por Cargue**

El movilizador recolecta directamente del sistema de almacenamiento provisto por el generador, acopiador primario o gestor; en algunos casos dependiendo del peso del sistema de almacenamiento es necesario contar con un sistema elevación de la carga (diferencial de cadena o plataforma elevadora).

3.4.1. Preparación de la zona de recolección

Antes de iniciar la recolección del aceite usado, ya sea por bombeo o por cargue, se deben realizar las siguientes actividades:

- a) Ubicar un extintor cerca del carro tanque, tambores o sistema de almacenamiento de donde se va a realizar el bombeo.
- b) Ubicar vallas o conos para bloquear el tráfico cerrando el área circundante a la zona de recibo en un radio no menor a 5 metros.
- c) Verificar que no haya fuentes de ignición en los alrededores.
- d) Colocar elementos de contención secundaria debajo de las conexiones realizadas para la operación, de manera que controlen posibles goteos, fugas o derrames.
- e) El conductor del vehículo y el encargado de las instalaciones, deben inspeccionar visualmente los tanques, la zona de almacenamiento y las válvulas con el fin de verificar su estado e identificar la presencia de derrames o fugas de aceite lubricante usado.
- f) En caso de observar alguna novedad, deben tomar las medidas correctivas necesarias y la novedad será registrada en el reporte de movilización.
- g) El conductor del vehículo está en la facultad de suspender la recolección de los aceites usados si considera que se ve comprometida la seguridad de la operación, hasta tanto se garantice que no se pondrá en riesgo la salud de personas o animales, así como la afectación al ambiente durante las operaciones.

3.4.2. Recolección por bombeo

En caso de que el modelo de recolección de los aceites usados sea por bombeo se deben realizar las siguientes actividades:

- a) Verificar el correcto funcionamiento de la bomba
- b) Verificar el cupo disponible del sistema de almacenamiento del vehículo, mediante el aforo físico del mismo.
- c) Ubicar la bomba de forma que la distancia máxima al sistema de almacenamiento no supere los 6 metros.
- d) Asegurar que la manguera llegue hasta el fondo del sistema de almacenamiento, al momento de iniciar el bombeo.
- e) Verificar que las mangueras queden totalmente drenadas luego de finalizar la operación.
- f) Verificar que el sistema de almacenamiento del acopiador primario o secundario quede completamente vacío.
- g) Para el llenado de los sistemas de almacenamiento con los que cuenta el vehículo se debe dejar un borde libre de 10 cm.

3.4.3. Recolección por Cargue

En caso de que el modelo de recolección sea por cargue, se deben realizar las siguientes actividades:

- a) Contar con un sistema de elevación ya sea una plataforma elevadora hidráulica o un diferencial de cadena.
- b) Verificar que el sistema de elevación se encuentre en correcto funcionamiento.
- c) Verificar que las condiciones de los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento sean las adecuadas, libres de abolladuras, golpes, hundimientos, fisuras y corrosión, para esto el movilizador debe hacer uso del formato “*Reporte de la movilización por cargue*” (ver Anexo 4)
- d) Verificar el cupo disponible en el vehículo, para el cargue de los sistemas de almacenamiento, de forma que se evite sobreacumulación.
- e) Verificar que los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento se encuentren debidamente etiquetados según lo establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III del presente Manual, para esto el movilizador debe hacer uso del “*Reporte de la movilización por cargue*” (ver Anexo 4)
- f) En caso de que no estén etiquetados no se deben cargar, el movilizador está en la libertad de suministrar etiquetas plegables.
- g) Los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento debe ser sujetados al vehículo teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del numeral 3.3 del Capítulo III del presente Manual.

4. AUTORIZACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DEL ACEITE USADO

4.1. Registro de Movilización

El Registro de Movilización es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de recibir, movilizar y entregar para la gestión final el aceite usado, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de los procedimientos y normas establecidos en el presente Capítulo, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación de los requisitos por parte de la Secretaría.

4.1.1. Solicitud de trámite para el Registro de Movilización

El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, en donde se deberá adjuntar la siguiente información.

- a) Carta firmada por el representante legal de la empresa o la persona natural que requiere del registro, en la cual se mencionen los motivos de la solicitud, el modelo de recolección que van a realizar (cargue o bombeo) y las cantidades de aceite usado previstas a movilizar.
- b) Poder debidamente otorgado para adelantar la actividad de movilización cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia de contrato de arrendamiento, junto con la póliza de responsabilidad civil

extracontractual en la que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente. Certificado de existencia y representación legal en caso tal, que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural.

- d) Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres meses en caso tal, que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural.
- e) Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas (de acuerdo a la Resolución 1209 del 2018 o norma que lo sustituya, el cual debe estar articulado con el Plan Nacional de Contingencia (Decreto 1868 del 2021).
- f) Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte, conforme al artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 19 de 2012 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
- g) Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas (de acuerdo con el Decreto 1079 del 2015 o norma que lo sustituya).
- h) Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, el etiquetado del vehículo o unidad de transporte; las dimensiones del tanque de almacenamiento o sistema de almacenamiento y sus etiquetas; en caso de recolección por cargue, mecanismos de sujeción visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.
- i) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación por trámites ambientales.

La Secretaría Distrital de Ambiente estará en la libertad de hacer los requerimientos adicionales que crea convenientes. Una vez los documentos se encuentren completos, previa expedición del correspondiente auto que decreta el inicio del trámite se procederá a realizar una visita con el fin verificar las condiciones técnicas del vehículo de transporte para luego emitir el respectivo acto administrativo por medio del cual se otorgará o negará el Registro de Movilización.

4.1.2. Obligaciones del Registro de Movilización

Una vez obtenido el Registro, el Movilizador está en la obligación de realizar lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a todas las normas y procedimientos establecidos en el presente Capítulo.
- b) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que puedan llegar a generarse producto de la movilización del aceite usado conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1, del Título 6 “Residuos Peligrosos” del Decreto 1076 del 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
- c) Dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 8 del Decreto 1079 del 2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.
- d) Entregar los aceites usados a los gestores que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

- e) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.
- f) El conductor deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, el cual debe estar vigente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1223 del 2014 o aquella que la modifique, derogue o sustituya.
- g) Capacitar al personal vinculado con la movilización del aceite usado y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- h) El conductor de la unidad de transporte deberá diligenciar y dejar en el momento de la recolección el documento denominado “*Reporte de Movilización*” (Anexo 5) en donde se relacionarán los datos del acopiador o generador del aceite usado, el volumen recolectado, la fecha de recolección, placa de la unidad de transporte, datos del conductor. El reporte deberá archivar por un mínimo de 5 años a partir de la fecha de recolección.
- i) El Movilizador deberá diligenciar y entregar al acopiador primario o gestor el Acta de Movilización (Anexo 6), ya sea en formato físico o digital, en la cual se deberá relacionar la información correspondiente al gestor del aceite usado, junto con el soporte de entrega de la gestión de este. Estas actas deberán ser archivadas por un mínimo de 5 años. Una vez le sean entregadas las actas de disposición final éstas deben ser remitidas al generador y/o acopiador primario.
- j) Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los canales virtuales definidos que se definan para ello o de forma presencial, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, copia de los Reportes de Movilización y las Actas de Movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellas que hubieran sido anuladas; acompañado de un reporte consolidado mensual, en el que se relacionen los números de las actas y reportes, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.

4.1.3. Términos de vigencia del Registro de Movilización

Una vez obtenido el Registro, éste tendrá una vigencia de cinco (5) años, el cual podrá ser renovado, efectuando la solicitud conforme lo establecido en el numeral 5 del presente capítulo, como mínimo cuatro (4) meses previos a su vencimiento.

4.1.4. Pérdida de vigencia del Registro de Movilización

El Registro de Movilización podrá ser cancelado, por las siguientes causas:

- a) Por mal uso o uso indebido del Registro de Movilización de aceites usados, esto es, la entrega y/o disposición de los aceites usados en sitios no autorizados.
- b) Actuar como acopiador secundario, a pesar de no contar con licenciamiento ambiental para la actividad.
- c) A solicitud del titular.
- d) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.

- e) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- f) Cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital

CAPÍTULO IV

GESTIÓN FINAL DEL ACEITE USADO

En consideración a que el numeral 10 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, define como actividades objeto de licenciamiento: *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita”*. Las personas naturales o jurídicas que operen en la ciudad de Bogotá y estén interesadas en almacenar, procesar y/o aprovechar los aceites usados provenientes de las actividades ejecutadas por terceros, deberán solicitar adelantar el respectivo trámite de licenciamiento ante la Secretaría Distrital de Ambiental, para lo cual deberá considerar el procedimiento definido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del mismo decreto.

Para tal efecto y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no expida unos términos de referencia específicos para las mismas, los interesados deberán solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente que se expida unos para el objeto puntual del proyecto, esto en consideración a lo estipulado en el Artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

De forma general, para la emisión de los respectivos términos de referencia, el solicitante deberá informar a la entidad:

- Resumen ejecutivo del proyecto.
- Localización del proyecto en su entorno geográfico y localizar el proyecto en un mapa georreferenciado a una escala que permita la adecuada lectura de la información, cumpliendo con los estándares de la cartografía base del IGAC.
- Características del proyecto:
 - Infraestructura existente y asociada requerida. Se deben considerar la totalidad de las áreas necesarias para el proyecto (administrativas, mantenimiento y operación de las actividades de recibo, almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento de los aceites usados).
 - Diseño del proyecto, fases y actividades del mismo. Donde se contemplen las entradas y salidas de residuos, detallando los aspectos e impactos que se pueden generar en cada uno de los componentes y las acciones encaminadas para su mitigación, prevención, corrección y compensación.
 - Se deberá realizar una descripción de procesos y equipos requeridos para la gestión del aceite usado, precisando las alternativas tecnológicas planteadas y los productos generados como parte de la gestión del aceite. El diseño deberá incluir la estimación de cantidad de aceite usado a gestionar según el modelo de negocio en coherencia con la capacidad operativa a instalar.
 - Se deben detallar: servicios públicos, vías de acceso, ubicación de parqueaderos, zonas de recibo del aceite usado, patio de maniobras de los

vehículos movilizadores, zonas de almacenamiento de aceite usado, estimación de la cantidad y clasificación de los residuos sólidos urbanos y peligrosos a generarse.

- Según aplique, se requiere especificar los protocolos internos de cargue y descargue del aceite usado.
- Costos, cronograma y estructura organizacional del proyecto.
- Caracterización de los recursos naturales renovables y no renovables requeridos para el uso y/o aprovechamiento, así como de aquellos que se vean afectados durante las etapas del proyecto.

Los anteriores ítems corresponden a la generalidad de los requisitos necesarios para la expedición de los correspondientes términos de referencia, los cuales se emitirán en función de la descripción del proyecto.

En todo caso, y de acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015, no obstante, la utilización de los términos de referencia emitidos por la entidad, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1402 del 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que modifique o la sustituya.

ANEXO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO ACOPIADOR PRIMARIO DE ACEITES USADOS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

C.C. O NIT.:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CUENTA CON ALGÚN PERMISO ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:

LICENCIA AMBIENTAL ____ PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ____

VERTIMIENTOS ____ CONCESIÓN DE AGUAS ____ AVISOS Y VALLAS ____

CENTRO DE DIAGNÓSTICO ____ OTRO _____

VOLUMEN DE ACEITE ALMACENADO:

GALONES / MES:

TIPO DE ACOPIADOR PRIMARIO:

ESTABLECIMIENTOS DE MANTENIMIENTO VEHÍCULAR _____

OTROS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE ACEITES USADOS: _____

MANTENIMIENTO DOMICILIARIO: _____

OTRO (ESPECIFICAR):

TIPO DE ACEITE USADO:

AUTOMOTOR ____ HIDRAULICO ____ INDUSTRIAL ____ DIELECTRICO ____

OTRO (ESPECIFICAR):

SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DEL RESIDUO:

TAMBORES DE 55 GALONES ____ TANQUES ____

OTRO (ESPECIFICAR):

NOMBRE DEL MOVILIZADOR QUE REALIZA LA RECOLECCIÓN:

NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITE USADO			
Nombre o razón social de la actividad:			
No. Identificación:		Expedida en:	Nit:
Ciudad / Depto:	Dirección:	Teléfono / celular:	Correo Electrónico:
Fecha de solicitud	Día:	Mes:	Año:
Modelo de Recolección		Cargue ☐	Bombeo ☐
Tipo de vehículo		Carro-tanque ☐	Furgón ☐
		Furgoneta – van ☐	Otro, cual: ☐
1. Descripción de la actividad de Movilización (incluir como mínimo el tipo de vehículos, modelo, placas, marcas y capacidades). En caso de prestar el servicio de mantenimiento domiciliario debe mencionarlo. Se deben anexar fotografías).			
2. Descripción de la maquinaria, equipos y herramientas utilizadas para el cargue, movilización y descargue de aceites usados.			
3. Indicar los lugares previstos para la disposición final o entrega.			

Nombre del Representante Legal	Cargo:	Dirección:	Firma:
Mediante la firma y presentación de éste documento, certifico que conozco y que me comprometo a dar cumplimiento a la normatividad aplicable al transporte de mercancías peligrosas y en especial a lo consagrado en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.			

ANEXO 3

REVISIÓN PRE-OPERACIONAL				
Placa del vehículo		Fecha de revisión		
Tipo de vehículo				
Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes		Vigencia		
Conductor	No. Documento de identidad			
	Nombres y apellidos			
	Licencia de conducción	Vigencia		
categoría				
Lista de chequeo (marque con un x el resultado de cada ítem a evaluar según sea el caso: buen estado, mal estado, N/A.)		Buen estado	Mal estado	Observaciones
CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE RECOLECCIÓN				
Dispositivos de sujeción de los sistemas de almacenamiento que no estén fijos a la estructura del vehículo				
Plataforma elevadora, montacargas o diferencial de cadena				
Sistemas de almacenamiento	Filtraciones			
	Abolladuras			
	Corrosión			
	Tapa o sellado			
Mangueras	Filtraciones			
	Goteos			
	Fisuras			
Bomba				
Extintores				
Kit de derrames				
Mecanismos de comunicación				
Botiquín, reflectores, señalización de carreteras				

ANEXO 4

REPORTE DE LA MOVILIZACIÓN POR CARGUE				
Nombre del establecimiento (generador o acopiador)				
Dirección del establecimiento (generador o acopiador)				
Fecha de recolección				
Lista de chequeo		Buen estado	Mal estado	Observaciones
Sistemas de almacenamiento o	Filtraciones			
	Golpes			
	Abolladuras			
	Corrosión			
	Tapa o sellado			
¿Los sistemas de almacenamiento se encuentran etiquetados y rotulados?				
Observaciones (Se debe informar si suministraron las etiquetas)				

ANEXO 5

Reporte de Movilización No. XXXXX Resolución No. XXXX del XXX Nombre titular XXX. Nit/CC XXXX

DATOS DEL MOVILIZADOR	
Nombre:	Placa del vehículo:
Nit:	- Carro-tanque ☐ - Furgón ☐ - Furgoneta – van ☐
Correo electrónico:	
Teléfono:	
Nombre del conductor:	Otro, cual:
Firma del conductor: _____	Observaciones:
CC _____	

DATOS DEL ACOPIADOR O GENERADOR	
Nombre:	Dirección:
Nit/cédula:	Correo electrónico / teléfono:
Cantidad recolectada (galones):	Origen del aceite usado: - Establecimientos de mantenimiento vehicular ☐ - Otros establecimientos generadores de aceite usado ☐ - Mantenimiento domiciliario ☐
Fecha de recolección: dd/mm/aaaa	
Firma de quien entrega: _____	Observaciones:

ANEXO 6

Acta de Movilización No _____

La empresa _____ / La persona _____ identificada con NIT/C.C. _____ con Registro de Movilización otorgado mediante la Resolución _____ del _____ emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente informa que realizó la siguiente recolección.

Datos del movilizador			
Nombre del conductor	Cedula de ciudadanía	Vehículo tipo	Placas del vehículo

Datos del acopiador o generador				
Nombre	NIT	Dirección	Volumen recolectado (Gal)	Fecha de recolección

Datos del acopiador secundario, procesador o dispositor final					
Nombre	NIT	Dirección	Volumen entregado (Gal)	Fecha de entrega	No. de certificado de disposición

Esta acta se emite el día _____ del _____ y fue entregada al generador o acopiador por medio físico o electrónico el día _____ dd/mm / aaaa,

Firma del representante

legal Nombre

C.C.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES USADOS EN EL DISTRITO CAPITAL.

BOGOTÁ D.C. 2022

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DEFINICIONES	4
3. ANTECEDENTES	6
4. MARCO CONCEPTUAL	9
6. HIPÓTESIS DEL PROBLEMA	15
7. JUSTIFICACIÓN	17
8. OBJETIVOS	18
8.1. Objetivo general	18
8.2. Objetivos específicos	18
9. ANÁLISIS DE MARCO JURÍDICO	19
10. ANÁLISIS DE ACTORES	21
11. ANÁLISIS DE MARCO POLÍTICO	22
10.1. Política Nacional de Cambio Climático	22
10.2. Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y Plan de Acción 2022-2030	23
10.3. Política para la Gestión Sostenible del Suelo	23
10.4. Política Nacional Producción y Consumo Sostenible	23
10. 5. Objetivos del desarrollo sostenible (ODS).	23
12. ANÁLISIS TÉCNICO SITUACIONAL	24
13. ANÁLISIS DE PROBLEMÁTICAS	27
14. CONCLUSIONES:	32
15. RECOMENDACIONES:	33
16. BIBLIOGRAFÍA	33

1. INTRODUCCIÓN

Los aceites usados comprenden todos los aceites lubricantes, de motor, de transmisión o hidráulico con base mineral o sintética, que dependiendo del entorno industrial en el que son empleados, pueden llegar a contaminarse con compuestos químicos altamente contraproducentes tanto para la salud humana como para el medio ambiente (metales pesados, hidrocarburos aromáticos polinucleares, benceno, PCB's entre otros). Lo anterior, convierte el aceite usado en un residuo peligroso que necesita una gestión adecuada conforme a las características físico – químicas y de peligrosidad que éste representa.

En concordancia con lo anterior, durante el año 2003 gran parte de los aceites usados que se generaban en la ciudad de Bogotá, no eran dispuestos de forma adecuada y a su vez, se transportaban desde municipios aledaños, donde recibían diferentes usos. El antiguo Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA participó en la construcción y emisión del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, con el fin de regular su manejo en Bogotá y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el cual fue acogido mediante la Resolución 1188 de 2003 *“Por la cual se adopta el Manual De Normas y Procedimientos Para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital”*.

El Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados – MNPGAU, regula la gestión del aceite usado desde sus actores (acopiadores primarios, movilizadores y gestores (acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales)) dando las directrices que debe realizar cada uno de ellos, para no incurrir en manejos inadecuados y evitar posibles impactos ambientales.

Si bien el MNPGAU ha sido una herramienta que ha contribuido enormemente en esta labor, desde el 2003 no ha tenido ninguna actualización ni modificación, por lo tanto, desde el punto de vista técnico y normativo, se considera necesario articular normas ambientales vigentes como el Decreto 1076 de 2015, que en el Título 6, compiló el Decreto 4741 de 2005, en materia de residuos peligrosos, la nueva Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos y el Plan de Acción 2022-2030,, las cuales fueron emitidas con posterioridad. Por otra parte, el MNPGAU se concibió bajo la mirada técnica de establecimientos que prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite vehicular, por lo que algunos generadores y/o acopiadores como establecimientos de mantenimiento vehicular, industrias y/o empresas generadoras de aceite usado, servicios móviles de mantenimiento vehicular, entre otras actividades generadoras, se enfrentan con una situación adversa al momento de implementarlo.

El presente documento pretende justificar teórica y técnicamente la elaboración de un nuevo Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que esta Entidad adelanta los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico y al suelo en el Distrito Capital. Sus funciones contemplan, entre otras, coordinar y gestionar la evaluación técnica, las actividades de control y seguimiento y emitir los respectivos conceptos o informes técnicos de los instrumentos de control ambiental a las actividades relacionadas con la calidad y el uso del agua y a las actividades de generación, recolección, aprovechamiento y disposición de

residuos sólidos peligrosos tóxicos y de producción, comercialización o acopio de hidrocarburos en el marco de las competencias de la Secretaría.

Lo anterior, implicaría a su vez, la derogación de la Resolución 1188 de 2003, ya que esta acogió el manual expedido en el 2003.

2. DEFINICIONES

Aceite usado: todo aceite lubricante, de motor, de transmisión o hidráulico con base mineral o sintética de desecho que, por efectos de su utilización, se haya vuelto inadecuado para el uso asignado inicialmente.

Las principales características de los aceites lubricantes usados son:

Tabla 1. Características típicas de los aceites usados

Características	Automotriz	Industrial
Viscosidad a 40°C, SSU	97-120	143-330
Gravedad a 15.6°C, °API	19-22	25,7-26,2
Peso específico a 15.6 °C	0,9396-0,8692	0,9002-0,8972
Agua, %vol.	0,2-33,8	0,1-4,6
Insolubles en benceno, %peso	0,1-4,2	0,0
Solubles en gasolina, %vol.	0,56-33,3	0,0
Punto de ignición, °C	78-220	157-179
Potencia calorífica, MJ/Kg	32560-44880	40120-41840

(Cortés Mesa & Nielsen Avella, 2019)

Aceite usado tratado: aquel aceite usado que ha sido sometido mediante medios físicos, químicos o biológicos a un proceso de limpieza de elementos tales como sedimentos, compuestos de cloro, metales pesados, solventes y otros elementos provenientes de aditivos y de usos originales como aceite lubricante en vehículos o sistemas industriales, a excepción de aquellos usados como aceites dieléctricos en transformadores, equipos de refrigeración, entre otros, hasta niveles aceptables de tal forma que pueden ser usados para su aprovechamiento energético como combustibles en actividades industriales.

Acopiador primario: persona natural o jurídica que deberá estar inscrita ante la Secretaría Distrital de Ambiente y que en desarrollo de su actividad productiva acopia o almacena temporalmente aceites usados provenientes de uno o varios generadores.

Acopiador secundario: persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para gestionar, a través del acopio o almacenamiento temporal, el aceite usado proveniente de dos o más acopiadores primarios, para su posterior redistribución

Almacenamiento o acopio: acción tendiente a reunir productos desechados o descartados en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su acopio y posterior manejo. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denomina centro de almacenamiento o acopio.

Aprovechamiento de aceite usado: consiste en la incorporación del aceite usado en procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes o cualquier proceso aprobado mediante la licencia ambiental que sea emitida por la autoridad ambiental competente.

Área de lubricación: lugar en donde se realizan actividades de lubricación y/o cambio de aceite vehicular o de cualquier equipo que requiera actividades de mantenimiento.

Contenedor: Sistema de almacenamiento destinado a confinar el aceite usado, entre los cuales se encuentran: Tanque, isotanques, bidones, tanques metálicos, entre otros; siempre y cuando cumplan con características de resistencia química a la acción de hidrocarburos y capacidad de contención hermética.

Disposición final: eliminación de aceite usado mediante procesos de combustión, incineración, biorremediación y/o encapsulamiento que cumplan con las normatividades y especificaciones ambientales y de seguridad que existan o se impongan.

Dispositor final: persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para recibir aceites usados de un transportador para su disposición final, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados.

Establecimientos de mantenimiento vehicular: establecimientos comerciales donde se prestan servicios de mantenimiento de vehículos y/o motocicletas que incluye cambio de aceite y/o lubricación, a partir de las cuales se generan aceites usados, tales como lubritecas, talleres, cambiaderos de aceite, etc.

Generador: Persona natural o jurídica que en desarrollo de sus actividades productivas genera aceite usado, la cual puede encontrarse bajo las siguientes clasificaciones:

- *Establecimientos de mantenimiento vehicular.*
- *Otros establecimientos generadores de aceite usado.*
- *Mantenimiento domiciliario.*

Gestor de aceite usado: Actor que interviene en la cadena de manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o disposición final del aceite usado.

Movilizador de aceites usados: persona natural o jurídica que debidamente autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, es responsable de la actividad de recibir, movilizar y entregar para gestión el aceite usado.

Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados – MNPGAU: documento que define los procedimientos de obligatorio cumplimiento para el manejo ambientalmente adecuado de aceites usados por parte de personas naturales y/o jurídicas que generen, acopien, movilicen, procesen o dispongan finalmente aceites

usados, de tal manera que sirva para unificar criterios de evaluación y seguimiento ambiental, reducir los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Mantenimiento domiciliario: Servicio de lubricación y/o cambio de aceite prestado a domicilio por personas naturales o jurídicas que deberán cumplir con las obligaciones de los generadores, por tanto, deberán entregar los aceites usados producto de su actividad económica a acopiadores de aceite usado inscritos ante la Secretaría Distrital de Ambiente; entre ellos, los denominados carro-talleres u otros prestadores del servicio de lubricación o cambio de aceite a domicilio.

Otros establecimientos generadores de aceite usado: persona natural o jurídica que durante el desarrollo de sus actividades productivas genera aceite usado por el mantenimiento, lubricación y/o cambio de aceite de máquinas, equipos y/o vehículos en el interior de un predio y/o empresa, diferentes a talleres, lubritecas u otros establecimientos de mantenimiento vehicular.

Plan de Emergencias y Contingencia (PEC): es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar:

Procesador de aceite usado: persona natural o jurídica que cuenta con licencia ambiental para recibir, almacenar, tratar y/o disponer aceites usados para transformarlos de residuos, a productos para su adecuado aprovechamiento mediante procesos de combustión, re-refinación, producción de bases plastificantes.

Residuo: se entiende por residuo cualquier objeto, sustancia o elemento en forma sólida, semisólida, líquida o gaseosa, que no tiene valor de uso directo y que es descartado por quien lo genera. Siendo un desecho cualquier residuo que tiene un valor por su uso potencial de reuso y basura aquel que no lo tiene.

Residuo o desecho peligroso: Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puede deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. Así mismo, se consideran residuos peligrosos, los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Sistema de acopio móvil: tanque, tambor o sistema de almacenamiento destinado a confinar el aceite usado, instalado o ubicado dentro del vehículo, en el cual, se prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite a domicilio.

3. ANTECEDENTES

La gestión integral de residuos peligrosos en el mundo empezó a tener relevancia a mediados de los años 80 cuando se dieron a conocer varios incidentes de gran impacto ambiental (desastre de los buques Katrin B y el Pelicano, descubrimiento de los depósitos de desechos peligrosos en África, Haití y Singapur etc.), los cuales trascendieron en la opinión pública y presionaron a la autoridades gubernamentales de varios países del mundo a unir esfuerzos en la creación de políticas enfocadas en prevenir, reducir y mitigar

los riesgos ambientales asociados con la generación de residuos peligrosos. Es por esto que a finales del decenio de 1980 se negoció el Convenio de Basilea, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, fue aprobado en 1989 y entró en vigor en 1992. Una de las funciones de este Convenio es la de identificar y caracterizar cada uno de los residuos existentes, de esta forma, se incluye el aceite usado como residuo peligroso dentro del Anexo 1, numerales 8 y 9 (PNUMA, 1992).

Colombia, mediante la Ley 253 de 1996 aprueba el Convenio de Basilea haciéndose uno de los 117 países miembros, para luego dar avances en materia normativa como la expedición del Decreto 4741 del 2005 en donde se promulga la Política Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos el cual posteriormente sería compilado en el título 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, 1076 de 2015.

Sin embargo, la política de gestión del aceite usado empezó en 2003 cuando el antiguo Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, evidenciando la magnitud del problema ocasionado por el manejo y disposición inadecuada de los aceites usados, fomentó la creación de una normativa divulgada y conocida por los diferentes actores involucrados en su gestión. Es así como surge el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, acogido mediante la Resolución 1188 de 2003 *“Por la cual se adopta el Manual De Normas y Procedimientos Para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital”*.

Con este manual se crearon diferentes procedimientos, mecanismos y estrategias para lograr una gestión integral del aceite usado generado en Bogotá (Inscripción Acopiador Primario, Registro Único de Movilización de Aceite usado) herramientas que en la actualidad siguen siendo empleadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para controlar y vigilar la cadena de gestión del aceite usado.

En el año 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla - DAMAB, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín, la Asociación Colombiana del Petróleo - ACP y la Fundación CODESAROLLO, aunaron esfuerzos a través del Convenio 063 con el fin de elaborar un Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados de origen automotor e industrial que orientara desde el punto de vista técnico el manejo de dichos aceites en el territorio nacional.

Actualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales, emplea como instrumento normativo la Resolución 1188 del 2003 para regular y fomentar la debida gestión de los aceites usados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

Una vez contextualizado todo lo que conllevó a la creación del Manual y sus posterior acogida mediante la Resolución 1188 del 2003, es importante mencionar que en Bogotá se han presentado del 2012 a 2021 un total de 270 emergencias por incidentes relacionados con hidrocarburos, derivados (aceites usados) y materiales o residuos peligrosos.

Tabla 2. Emergencias por MATPEL y RESPEL en Bogotá

Año	No. Emergencias MATPEL Y RESPEL
2012	44
2013	53
2014	46
2015	38
2016	21
2017	29
2018	8
2019	12
2020	9
2021	10
Total	270

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente - SDA (2021).

La tendencia desde el año 2013 se ha encontrado en su mayoría a la baja, disminuyendo de 53 emergencias relacionadas con RESPEL y MATPEL en la ciudad Bogotá durante el año 2013, a solamente 9 en el año 2020 y 10 durante el año 2021; es importante aclarar que el año 2020 fue atípico para el país debido a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 lo que afectó el funcionamiento y producción de las entidades y sectores económicos.

En el reporte de Emergencias por MATPEL y RESPEL en Bogotá, se evidencia que a lo largo de los años 2012 – 2021, las localidades donde más se han presentado este tipo de emergencias son Fontibón (35), Puente Aranda (34) y Kennedy (29), localidades donde se encuentra la mayor concentración de industrias de la ciudad. Según información de la Cámara de Comercio de Bogotá concentra el 20,2 % de las empresas activas de la capital con corte a septiembre de 2021, donde 93,5% son micro, 4,8% pequeñas, 1,2% medianas y 0,5% grandes empresas. Las actividades que predominan son servicios (48,4 %), comercio (35,1 %) e industria (16,6 %), el 59,6% son personas naturales y 40,4% son personas jurídicas. Durante el año 2021 se han creado 12.144 empresas en dichas localidades, siendo Kennedy la de mayor representatividad por su tamaño, (Cámara de comercio de Bogotá, 2021).

Tabla 3. Emergencias por MATPEL y RESPEL en Bogotá 2012 - 2021 por Localidades

No.	LOCALIDAD	No. EVENTOS
1	USAQUÉN	16
2	CHAPINERO	13
3	SANTA FE	5
4	SAN CRISTÓBAL	4
5	USME	12
6	TUNJUELITO	8
7	BOSA	23
8	KENNEDY	29
9	FONTIBÓN	35
10	ENGATIVA	19
11	SUBA	14
12	BARRIOS UNIDOS	7
13	TEUSAQUILLO	6
14	LOS MÁRTIRES	16
15	ANTONIO NARIÑO	5
16	PUENTE ARANDA	34
17	LA CANDELARIA	1
18	RAFAEL URIBE URIBE	6
19	CIUDAD BOLÍVAR	17
TOTAL		270

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente - SDA (2021).

Los valores reportados permiten inferir que las emergencias asociadas a MATPEL y RESPEL persisten, por cuanto se hace necesario continuar con el seguimiento riguroso de los diferentes actores involucrados en la gestión de estos materiales.

Respecto al aceite usado, es preciso señalar que, de acuerdo al registro de acopiadores primarios, se ha evidenciado un incremento de 49% de usuarios desde el 2012, que se han venido incorporando nuevos usuarios al sector y que se está generando cada vez más aceite usado. Lo cual, sumado a la persistencia de emergencias, sugiere que se realice una revisión del instrumento normativo y se defina si el mismo atiende la dinámica del sector. Para determinar de esta forma, si el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados (MNPGAU) existente, es suficiente para lograr prevenir y disminuir los riesgos y/o impactos negativos que genera un inadecuado manejo de estos residuos peligrosos, a las personas, al ambiente, a los ecosistemas, a los recursos naturales, a las actividades económicas y a la infraestructura de la ciudad.

4. MARCO CONCEPTUAL

Un aceite lubricante se considera una sustancia líquida que tiene como objetivo minimizar la fricción entre dos superficies y el desgaste de las partes de la máquina o motor. Si el aceite resulta de un proceso de refinación del petróleo se conoce como aceite lubricante de tipo mineral y si resulta de un proceso de síntesis química se denomina aceite lubricante sintético. Después de cierto tiempo de uso los mencionados aceites se comienzan a degradar, lo que no permite más su utilización como lubricante, del mismo modo el aceite usado es considerado un residuo peligroso de acuerdo con el Anexo I, del Título 6, del Decreto 1076 de 2015.

El aceite lubricante usado está compuesto por elementos contaminantes como: bario, calcio, cromo, cadmio, arsénico, plomo, magnesio, zinc, fósforo, hierro, níquel, aluminio, cobre, silicio, azufre, hidrocarburos livianos, hidrocarburos aromáticos policíclicos y en algunos casos PCBs, elementos que representan un peligro a la salud humana. Se ha demostrado que los compuestos PAHs (hidrocarburos aromáticos policíclicos) son mutagénicos y cancerígenos, un estudio realizado por Chen, Zhao, Zhao, Xu, & Wu (2020) indicó que la exposición por vía cutánea con PAHs aumenta en 64% el riesgo de contraer cáncer y por ingestión en un 36%.

En cuanto a los PCBs se ha determinado que tienen efectos cancerígenos y teratogénicos en seres humanos y animales, esto debido a que por sus características químicas cuentan con una alta capacidad lipofílica que los hacen altamente bioacumulables en tejidos y órganos implicado así un problema epidemiológico en comunidades donde se han detectado alimentos contaminados con este compuesto (Egorova & Buzmakov, 2020). Se ha estimado que la ingesta de alimentos contaminados con PCBs representa el 90% de los casos de intoxicación; en un estudio realizado por Hernández et al., (2016) en España, se recomienda reducir en un tercio el consumo anual de pescados y mariscos debido a la alta bioacumulación de PCBs que presentan estos alimentos.

Los metales pesados son un grupo de elementos químicos generalmente tóxicos y no biodegradables, dentro del grupo de metales pesados el cadmio (Cd) es considerado como un carcinógeno humano clase I de acuerdo con la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer - IARC (IARC, 2021). Por otro lado, el níquel (Ni) en exposiciones prolongadas causa bronquitis crónica y cáncer del pulmón (ATSDR, 2016), el plomo (Pb) afecta directamente el sistema nervioso provocando disminución en la capacidad de aprendizaje, memoria y atención, la exposición a niveles altos causa anemia y fallos renales (ASTDR, 2021). A nivel local se han realizado diversos estudios para identificar la presencia de metales pesados en suelos y plantas. Pérez (2021) analizó suelos de cultivo en zonas cercanas a la cuenca media del Río Bogotá, encontrando suelos extremadamente contaminados según el índice de geoacumulación (I-geo).

El aceite usado es una corriente de residuos peligrosos principalmente relacionada con la rápida industrialización y el aumento del uso de automóviles (Martins, Felgueiras, & Smitková, 2018), según (Patel & Prasad, 2020), en Europa los aceites usados son la corriente de residuos peligrosos líquidos más importante y la que requiere más atención debido a la presencia en algunos casos de metales pesados, hidrocarburos policlorados (PCB) y compuestos policromáticos (PAHs) sustancias con un gran riesgo ambiental y sanitario (Pinheiro, Ascensao, Cardoso, Quina, & Gando-Ferreira, 2017).

Las principales características de los aceites lubricantes usados se resumen a continuación:

Tabla 4. Características químicas de los aceites usados

Contaminantes	Aceite lubricante		Aceites Industriales
	Motor Diesel ppm	Motor gasolina ppm	
Cadmio	1,1	1,7	6,1
Cloro	2	9,7	36,8

Plomo	29	2,2	217,7
Zinc	332	951	373,3
Cloro Total	3600	3600	6100
PCB's	20,7	20,7	957,2

(Freire-Rosero, Ramos, Bravo, Padilla, & Celin, 2020)

A partir de lo cual, del aceite usado proveniente del sector automotriz, se puede concluir que los aceites residuales procedentes de motores a gasolina presentan mayor cantidad de metales pesados que los de motores diésel, sin embargo, para el caso de los aceites residuales industriales hay una mayor presencia de cadmio, cromo cloro y PCBs. (Freire-Rosero, Ramos, Bravo, Padilla, & Celin, 2020)

Los aceites usados requieren entre 10 y 15 años para su eliminación o biodegradación, por lo cual al ser vertidos generan una película separando el aire del agua disminuyendo el oxígeno disuelto en el cuerpo de agua y como consecuencia puede generar la muerte de las especies aeróbicas que se encuentran en el recurso hídrico. Según (Llanos Correa, 2013) un litro de aceite usado que es regado en el suelo en un perímetro de 4000 metros cuadrados puede llegar al agua superficial por la lluvia, filtrarse al agua subterránea y evaporarse al aire, contaminando el ambiente, creando serios problemas de salud para la población, una gota de aceite mineral usado contamina 1000 litros de agua y 5 litros de aceite quemado contaminan el aire que una persona respira en 3 años.

Los efectos de los aceites sobre el suelo, según (Llanos Correa, 2013) son importantes debido a que el aceite se acumula en el suelo representando un peligro para la vida micro-orgánica y vegetal. Por filtración puede llegar a las aguas subterráneas, el aceite vertido al suelo se filtra primero por las capas superficiales del mismo, y con el tiempo, por la gravedad, se filtra a las capas más profundas hasta llegar a un material impermeable o al agua subterránea. La principal consecuencia negativa de los aceites usados para el suelo es la alteración de las propiedades físicas del mismo (reducción de capacidad de absorción y filtración) y que, por acumulación en las plantas de algunos de sus componentes, llegan a la cadena alimenticia humana.

En consecuencia, la gestión inadecuada del aceite lubricante usado y/o materiales contaminados con este, así como su disposición en rellenos sanitarios o botaderos a cielo abierto, no es una solución adecuada. Pues, indudablemente, el aceite se convierte en parte del lixiviado y termina en las aguas subterráneas, haciendo que ésta no sea apta para el consumo humano, además, la contaminación del agua superficial o del suelo no solamente es perjudicial para el hombre, sino para todas las demás formas de vida, puesto que la presencia de dicho residuo peligroso altera los procesos de intercambio con el medio ambiente (por ejemplo, intercambio de oxígeno en el agua).

De igual forma, el aceite lubricante usado que se quema bajo condiciones no controladas puede emitir más plomo al aire que cualquier otra fuente industrial, según estudios desarrollados por la Agencia de Protección Ambiental – EPA. Según (Muñoz, 2017) la cantidad de plomo presente en el aceite usado varía entre el 1 y el 1,5% en peso y proviene de las gasolinas y aditivos. Proyecciones en estudios realizados en los países Bajos han estimado que, si quemasen 70.000 toneladas/año de aceite usado, se

recargaría la atmósfera con 350 toneladas adicionales de plomo lo cual representa una tercera parte de lo emitido actualmente por los vehículos.

FASES EN EL MANEJO DE ACEITE USADO:

Dentro de la cadena de gestión del aceite usado se tienen las siguientes fases de manejo y actores:

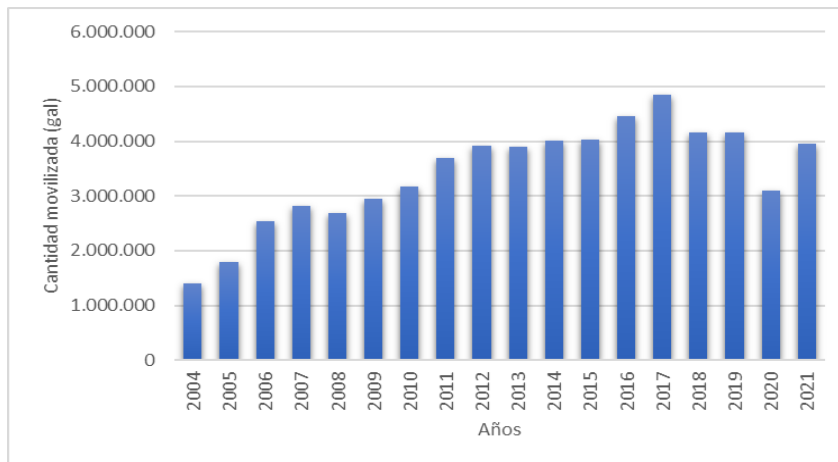
1. Generación: fase en la cual el aceite nuevo se convierte en aceite usado.
2. Recolección: fase en la cual se recolecta el aceite usado de forma manual o por bombeo del vehículo o equipo.
3. Almacenamiento: fase en la que se acopia el aceite usado en un tanque o cilindro.
4. Transporte: fase en la que el aceite usado es recolectado y movilizado por una empresa con los permisos requeridos.
5. Procesamiento y disposición final: fase en la cual el aceite usado es tratado por medio de procesos físicos para que pueda ser reincorporado en otra actividad industrial o dispuesto sin generar riesgos a la salud humana y el medio ambiente.

Los generadores son cualquier persona natural o jurídica que dentro de sus actividades diarias generan aceite usado y por lo tanto, están en la obligación de entregarlos a sitios debidamente autorizados para su acopio o movilización. A su vez los acopiadores primarios son aquellos usuarios que cuentan con las capacidades y características técnicas pertinentes para almacenar temporalmente los aceites usados provenientes de los generadores; para adelantar esta actividad, estos usuarios han venido siendo inscritos como Acopiadores Primarios de Aceites Usados ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

Para el mes de febrero del año 2022 se cuenta con aproximadamente 4.559 personas naturales o jurídicas inscritas como Acopiadores Primarios de Aceites Usados, dentro de los cuales se encuentran principalmente establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento y/o lubricación vehicular y establecimientos que emplean dentro de su proceso o actividad equipos o máquinas sujetas de lubricación o actividades de cambio de aceite y otros usuarios que almacenan diferentes volúmenes de aceite usado para el funcionamiento de maquinaria o generadores de energía..

Cabe señalar que tanto los acopiadores primarios como los generadores de residuos peligrosos están en la obligación de entregar el aceite usado a un movilizador debidamente autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. El cual se otorga mediante Resolución debidamente motivada a través de un concepto técnico y por una vigencia de tres (3) años con opción de renovación.

Desde el año 2004 a la fecha, se han gestionado a través de movilizadores autorizados un total de 61.527.930 galones de aceite usado, mostrando un alza en todos los años a excepción del año 2020 en donde la movilización se vio afectada debido a las restricciones implementadas por la emergencia sanitaria COVID-19. La cantidad de aceite usado movilizado corresponde a la misma gestionada a través del procesador del aceite usado, quien realiza el tratamiento que bien tenga autorizado según su instrumento ambiental.



Gráfica 1. Cantidad de aceite usado movilizado 2004 - 2021

Dentro de la cadena de gestión del aceite usado, también se encuentra el acopiador secundario el cual puede ser una persona natural o jurídica que acopia y almacena aceites usados provenientes de dos o más acopiadores primarios de manera temporal. Teniendo en cuenta que este rol busca almacenar residuos peligrosos de terceros, se requiere tramitar y obtener la licencia ambiental de acuerdo con el literal 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

El último actor en la cadena de gestión es el procesador, transformador y/o dispositor final el cual también requiere de licencia ambiental según lo establecido en el literal 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. Para poder someter el aceite usado a una serie de operaciones unitarias con el fin de eliminar las sustancias que se han incorporado durante su uso, existen varias opciones referentes a su disposición final. Actualmente.

Tabla 5. Comparación, ventajas y desventajas de cada alternativa

Proceso	Ventajas	Desventajas
Re-refinación	- Es el proceso más favorable desde el punto de vista ambiental. - La materia prima está en un proceso cíclico, de tal forma que siempre será reciclable. - Facilidad en la recolección. - Ahorro de productos exportables (petróleo), es decir, ya no es necesario refinar petróleo para obtener aceite lubricante	- La tecnología utilizada en el proceso es costosa. - El producto final obtenido en nuestro país puede no tener un buen mercado. - Se entraría en una competencia con los grandes productores (Texaco, Shell, entre otros).
Valoración como combustible	- Es la manera de aprovechamiento más	- Este proceso desde el punto de vista

Proceso	Ventajas	Desventajas
industrial	utilizada aunque no es la ideal. - Presenta unos costos de montaje y operación bajos en relación a los sistemas de tratamiento y/o utilización. - Posibilidad de un mercado interesado en adquirir el producto por su bajo costo. - Legislación reciente. - Recuperación de energía.	ambiental no es el más favorable. Con respecto al método de re – refinación. - Hay liberación de lodos que es necesaria su disposición. - Puede presentar dificultad en la recolección del residuo.
Incineración como residuo	- Es una forma de disponer residuos peligrosos evitando que sean vertidos al medio. - Máxima reducción del volumen - Posible recuperación en forma de energía	- La incineración es una tecnología costosa. - Es necesario un dispositivo especial para el control de gases, según las regulaciones. - No es una forma de aprovechamiento, por consiguiente hay una pérdida de un material que puede ser utilizado

(Ortiz, 2014)

De acuerdo a lo establecido en estudios de eliminación de aceite usado en doce países en vía de desarrollo con participación de delegados de treinta y cinco países, la Organización para el Desarrollo Industrial, de las Naciones Unidas - UNIDO, concluyó que el refinado o recuperación o regeneración es la gestión más segura para los aceites lubricantes residuales, (Freire-Rosero, Ramos, Bravo, Padilla, & Celin, 2020).

En el capítulo Recycling of used oil, del libro Mitigating Environmental Impact of Petroleum Lubricants, Madanhire y Mbohwa, se resumen los pasos generales de la recuperación de aceites lubricantes en la siguiente secuencia:

- Remoción del agua y partículas sólidas por sedimentación.
- Tratamiento con ácidos, para remover gomas, grasas y otros.
- Tratamiento alcalino para neutralizar el ácido.
- Lavado acuoso para remover compuestos saponificados.
- Contacto con arcillas para aclarar el aceite y retener impurezas.
- Tratamiento térmico para separar humedad y aceites volátiles.
- Filtración para remover arcillas y otros sólidos.
- Ajuste a especificaciones.

El aceite recuperado o regenerado se usa en actividades de tratamiento de madera, combustible, pulverización de piezas automotrices, fabricación de bloques de cemento, curado de ganado y para impedir el crecimiento de maleza, aceite de máquinas para corte, para sistemas hidráulicos, insumo graso para la elaboración de jabón, fabricación de membranas impermeables y para fabricación de pintura asfáltica.

De acuerdo con la Resolución 1446 de 2005, en Colombia se permite la combustión de aceites usados en algunos casos y cumpliendo de ciertas condiciones, sin embargo, existe un riesgo significativo de inadecuadas prácticas de uso en hornos y calderas, generando consecuencias a la salud y al ambiente.

Actualmente la gestión para la recuperación de los aceites residuales consiste en la decantación, filtración, extracción de agua y extracción de lodos sin retirar los compuestos más perjudiciales para la salud y el ambiente. Dicho proceso de recuperación se lleva a cabo para su uso en calderas y hornos y es en ese momento que la combustión libera compuestos de cloro, fósforo y azufre. En caso de una combustión incompleta se generan dioxinas, las cuales son cancerígenas. Dicho lo anterior se requiere que las industrias que realizan el proceso de combustión de aceite usado regenerado cuenten con un excelente sistema depurador de gases.

6. HIPÓTESIS DEL PROBLEMA

En nuestro país se generan aproximadamente 1,2 millones de barriles de aceite usado al año, con un potencial de recuperación de 420.000 barriles. En el mercado de combustibles para hornos y calderas se usa una cifra de 540 barriles por día en Colombia. El consumo de aceite lubricante en Bogotá es alrededor de 15 millones gal/año, de los cuales se convierte un 30% en aceite usado (Ministerio de Minas y Energía, 2001).

De acuerdo con el (IDEAM, 2019), en el año 2019, se observó una disminución de generación de residuos de aceites minerales que disminuyó en 13.789 ton con respecto al año 2018; por ello la generación de los aceites minerales pasó de ser la segunda corriente en el año 2018 a la cuarta en orden por generación, en el año 2019. No obstante, la generación de este residuo no deja de ser significativa.

El aceite usado, ha venido siendo usado como combustible y sin tratamiento alguno por industrias pequeñas y medianas. Sumado a lo anterior, debido a la falta de conocimiento acerca de los procedimientos para re-refinar el aceite usado, se realiza una disposición incorrecta. Lo cual ha derivado en potenciales impactos en el medio ambiente, debido a la generación de emisiones y vertimientos sobre el suelo, cuerpos de agua y/o alcantarillado. Situación, que resulta de alto interés para esta autoridad ambiental, en consideración a la composición de este residuo peligroso y los efectos nocivos, detallados en el capítulo del marco conceptual.

Por otro lado, en consideración a que los efectos ambientales, pueden trascender a impactos a la salud y/o generar condiciones de riesgo local, es importante articular e involucrar a los diferentes organismos y entidades competentes en el control, gestión y/o atención de la problemática que pueda generar una inadecuada gestión del aceite usado. Para el caso puntual, resulta importante la participación, del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Así

mismo, a través de la inclusión de estos actores, se observa la necesidad de articular las disposiciones definidas en el Decreto 4741 de 2005, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, de tal forma que queden claras las obligaciones y prohibiciones asociadas a la generación, transporte y procesamiento del aceite usado.

En consecuencia y teniendo en cuenta que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentran, controlar y vigilar que la cadena de gestión de aceites usados y residuos peligrosos impregnados (filtros, elementos impregnados, bayetilla, EPP's entre otros) se realice de manera adecuada, es decir que no afecte de manera significativa los recursos hídricos ya sean subterráneos y/o superficiales, así como a la flora, fauna, aire y suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente, se ha visto en la necesidad de actualizar el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, ya que se deben tener en cuenta condiciones propias de los usuarios que generan, movilizan y acopian el aceite usado; donde se incorporen los nuevos usuarios o actividades que se han venido sumando a la gestión de este residuo y que su inclusión no resulta clara para los usuarios.

Los beneficiarios de esta operación de control son todos los recursos naturales de la ciudad, principalmente el recurso suelo e hídrico, tanto superficial como subterráneo, así como a la paisaje, flora, fauna y aire. Adicionalmente este beneficio se extiende a la sociedad en general, teniendo en cuenta que las afectaciones que pueden generarse sobre la salud pública podrían extenderse debido a su migración, persistencia y bioacumulación, dado que, como se mencionó anteriormente, los incidentes que involucran aceites usados se han venido presentando a través del tiempo en mayor o menor medida, en todas las localidades de la ciudad. A su vez, los diferentes usuarios generadores y/o acopiadores primarios de aceites usados se encuentran presentes en las diferentes localidades de la ciudad, la población total beneficiada está constituida por la población total de la ciudad de Bogotá, aproximadamente 7.723.618 habitantes y las personas (jurídicas o naturales) objeto de control, corresponden a aquellas que tienen la responsabilidad de garantizar las operaciones adecuadas para la gestión del aceite usado.

De forma puntual y retomando la información detallada en el capítulo de antecedentes, se tiene que, en función de los reportes de Emergencias e información de la Cámara de Comercio de Bogotá, las localidades de Fontibón, Puente Aranda y Kennedy, son donde se encuentra la mayor concentración de industrias de la ciudad. Así las cosas, se considera que la población beneficiada se concentra en la población de estas tres localidades, la cual suma 1.703.204 habitantes.

Tabla 6. Estimación de la Población Afectada en el Distrito Capital por Localidad

CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	ESTIMACIÓN DE POBLACIÓN POR LOCALIDAD
1	USAQUÉN	556.759
2	CHAPINERO	161.372
3	SANTA FE	106.560
4	SAN CRISTÓBAL	401.944
5	USME	372.602
6	TUNJUELITO	179.107
7	BOSA	727.229
8	KENNEDY	1.067.899
9	FONTIBÓN	383.734
10	ENGATIVA	831.378
11	SUBA	1.215.896
12	BARRIOS UNIDOS	137.026
13	TEUSAQUILLO	151.418
14	LOS MARTIRES	75.776
15	ANTONIO NARIÑO	82.820
16	PUENTE ARANDA	251.571
17	LA CANDELARIA	18.703
18	RAFAEL URIBE URIBE	372.618
19	CIUDAD BOLÍVAR	621.368
20	SUMAPAZ	7.838
TOTAL		7.723.618

Fuente: Proyecciones de población por localidades para Bogotá 2005-2020 - SDA, 2020

De otro lado, se puede establecer que la afectación del suelo en Bogotá por el uso de aceites usados se evidencia visiblemente en las denominadas playas, las cuales son aquellas zonas donde se realizan actividades de mantenimiento de vehículos, entre ellas lubricación o cambio de aceite de automóviles y motos en espacio público. Estas playas se encuentran ubicadas en las localidades de Barrios Unidos, Suba, Fontibón, Kennedy y Mártires. Dicho esto, la población afectada por la contaminación al suelo, debido a la inadecuada gestión de los aceites usados puede llegar a ser 2.880.331 habitantes.

7. JUSTIFICACIÓN

Como se ha venido señalando anteriormente, a partir de la experiencia que ha tenido la Secretaría Distrital de Ambiente, se ha evidenciado que existen diferentes condiciones y situaciones no previstas en el manual vigente para los actores, tales como servitecas, lubriccentros, establecimientos de mantenimiento vehicular, establecimientos comerciales, industrias y demás usuarios que por sus actividades productivas generan aceite usado y que de una u otra manera no se estaban incorporando adecuadamente a los procedimientos existentes.

En el capítulo 1 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital vigente, se encuentra asociado al rol de acopiadores primarios y se establecen condiciones y elementos necesarios para establecimientos que desarrollan actividades de mantenimiento de vehículos. No obstante, el aceite usado

también puede ser generado por otras actividades, como por ejemplo, las asociadas al mantenimiento de maquinaria y equipos, carro- talleres y demás usuarios que generan aceite usado producto de sus actividades. Por lo tanto, es necesario incluir dentro del Manual condiciones y procedimientos para cada caso.

Cabe resaltar que la adecuada movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición del aceite usado puede conllevar a disminuir la contaminación que puede generar el aceite usado en cuerpos de agua subterráneos y/o superficiales, así como a la flora, fauna, aire y suelo. Por lo cual se hace necesario la formulación de procedimientos acogidos jurídicamente para la planeación y desarrollo de tareas relacionadas con la gestión de aceites usados que abarquen completamente cada actor y escenario posible en la cadena de manejo y gestión.

Adicionalmente es importante indicar que al regular los anteriores temas, actualizando el manual de normas y procedimientos, de manera indirecta se promueve la generación de empleos, así como también incrementa el desarrollo económico ya que se requieren empresas y/o profesionales para abordar la gestión adecuada de los aceites usados.

Así mismo, a través de la inclusión de los actores que se encuentran por fuera del manual vigente, se observa la necesidad de articular las disposiciones definidas en el Decreto 4741 de 2005, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, de tal forma que queden claras las obligaciones y prohibiciones asociadas a la generación, transporte y procesamiento del aceite usado.

Finalmente, se tiene que el manual vigente si bien aborda unos términos de referencia para la elaboración de estudios impactos ambientales necesarios para la obtención de licencia ambiental, con la expedición de la Resolución 1402 de 2018, estos han resultado ser obsoletos al haberse actualizado la metodología de presentación de estos estudios. De forma complementaria, en consideración a la existencia de puntos con notable afectación del recurso suelo, se hace necesario incorporar al manual los criterios para involucrar los planes de gestión de riesgo; contingencia y emergencia; y de ameritar, la necesidad de realizar investigación del sitio en su componente de suelo y agua subterránea.

8. OBJETIVOS

8.1. Objetivo general

Elaborar un nuevo Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital de manera tal que permita robustecer los procedimientos y prácticas que desarrollan los diferentes actores de la cadena de gestión de los aceites usados a partir de la experiencia que ha tenido la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus funciones de control y vigilancia, con el fin de garantizar un tratamiento, aprovechamiento y/o disposición oportuna y adecuada de este residuo peligroso.

8.2. Objetivos específicos

- Identificar las diferentes problemáticas asociadas a la gestión del aceite usado en el Distrito Capital.
- Analizar los antecedentes, características y circunstancias actuales de cada uno de los actores en la cadena de gestión del aceite usado, con el fin de definir las modificaciones que requiera el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital y la Resolución 1188 de 2003.
- Incorporar aquellos usuarios en los cuales no estaba enfocado el anterior Manual.
- Llevar a cabo un análisis de los roles que desempeñan los actores involucrados en las fases de formulación e implementación del Manual.
- Apoyar el cumplimiento de la meta documento CONPES 3918, la cual consiste en aumentar los residuos peligrosos aprovechados y tratados de 210.132 toneladas en 2015 a 2.806.130 en el 2030.

9. ANÁLISIS DE MARCO JURÍDICO

El artículo 80 de la Constitución Política establece que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”*.

El Congreso de Colombia mediante la Ley 253 de 1996, aprobó el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en la que se consagra el principio del manejo ambiental racional de los desechos peligrosos debidamente clasificados en el anexo 1 de la misma, dentro de los cuales se incluyen los aceites usados.

La Ley 430 de 1998, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones, dispone que se permitirá impulsar la utilización de aceites lubricantes de desecho para la generación de energía eléctrica.

El entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 415 de 1998, modificada parcialmente por la Resolución 1446 de 2005, establece los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho y las condiciones técnicas para realizar la misma.

La Resolución 1188 de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 1362 de 2007, la cual establece los requisitos y el procedimiento para el

Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

La Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones, dispone que se permitirá impulsar la utilización de aceites lubricantes de desecho para la generación de energía eléctrica, sólo si estos son generados en el país.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución 1741 de 2016, establece requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

El Ministerio de Transporte, mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, que compiló el Decreto 1609 de 2002, estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado".

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló las normas ambientales relacionadas con el licenciamiento ambiental y el manejo y gestión de residuos o desechos peligrosos establecidas en los Decretos 4741 del 30 de diciembre de 2005 y 2041 del 15 de octubre 2014.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Decreto 2157 de 2017, el cual adopta las directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió las Resoluciones 1767 del 27 de octubre de 2016 y 1486 del 3 de agosto de 2018, por medio de las cuales se adoptó el formato único de reporte de contingencias para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y no sujetos a este instrumento, respectivamente.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expidió el Decreto 1868 de 2021, mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

Que de acuerdo con el análisis realizado por esta Secretaría respecto de la aplicación de la Resolución 1188 de 2003 y considerando los avances normativos que han habido a nivel nacional respecto de la disposición y manejo de los aceites usados, se ha observado la necesidad de modificar el Manual de normas y procedimientos para la gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, de tal manera que responda a la situación actual e involucre a todos los actores de la cadena de gestión, como es el caso de aquellos que desarrollan actividades de mantenimiento de maquinaria y equipos, carro talleres y demás usuarios que de una u otra manera generan aceite usado producto de sus actividades.

10. ANÁLISIS DE ACTORES

Se identificaron los actores relacionados con cada una de las etapas implicadas en el desarrollo e implementación de la nueva versión del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital y por lo tanto la norma que lo adopte, las cuales son descritas a continuación:

Tabla 7. Papel de actores involucrados

Etapas	Actores	Rol y/o responsabilidad
CREACIÓN	Secretaría Distrital de Ambiente-SDA	Dentro del objetivo y funciones de la SDA se encuentra la formulación de mecanismos tendientes a la preservación de la integridad del ambiente y el control a factores de deterioro ambiental, dentro de lo cual se enmarca la actualización asociada al manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital,
DESARROLLO	Ministerio de Salud y Protección Social	Verificación y aportes en el marco de sus competencias a nivel nacional y distrital en materia de salud, salud pública y otros relacionados, considerando que la contaminación en los suelos y aguas superficiales y subterráneas puede derivar en problemas para la salud en receptores humanos, encontrándose directamente relacionado con la norma a desarrollar y no siendo un tema exclusivo del sector ambiente.
	Secretaría Distrital de Salud	
	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	
	Bomberos	
	Policía Ambiental	
IMPLEMENTACIÓN	Sector privado	Involucra tanto a industrias o empresas comerciales o de servicios que desarrollen o hayan desarrollado actividades relacionadas en la cadena de gestión de los aceites usados y por lo tanto requieran implementar los lineamientos establecidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Los diferentes componentes del sector privado nombrados anteriormente entre otros que puedan surgir en casos particulares, son actores llamados a cumplir o implementar lo estipulado en el manual.
	Población	Divulgación con la población en general de la generación de la norma y su contenido,

Etapas	Actores	Rol y/o responsabilidad
		considerando que pueden constituirse en receptores sensibles por exposición de sustancias provenientes del suelo, agua superficial y/o agua subterránea.
	Entidades Públicas	Aplicación de medidas en el ámbito de competencias de cada entidad que vayan acorde y en la misma vía de la norma a proyectar. Lo anterior considerando entidades tales como: Secretaría Distrital de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría Distrital de Planeación, Policía Ambiental, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y Bomberos.

11. ANÁLISIS DE MARCO POLÍTICO

Como parte del análisis de marco político y con el propósito de contar con referencias objetivas al respecto, se realiza un reconocimiento y un análisis de todo el marco de políticas pertinentes vigentes y promovidas en los últimos años

10.1. Política Nacional de Cambio Climático

La política se formuló en el año 2016 buscando promover una gestión del cambio climático que contribuya a avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono y con la visión de reducir los riesgos asociados a las alteraciones por efectos del cambio climático.

En esta política se proponen una serie de estrategias territoriales generales y sectoriales, de alto impacto para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero y unos lineamientos para su articulación que buscan optimizar la combinación de distintos criterios y elementos en un mismo territorio, necesarios para relacionar la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero con decisiones relevantes de desarrollo.

La política se formuló en el año 2016 buscando promover una gestión del cambio climático que contribuya a avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono y con la visión de reducir los riesgos asociados a las alteraciones por efectos del cambio climático. Dada la naturaleza de los riesgos asociados al cambio climático, fue considerado como primordial adoptar una visión territorial, en la que se valorara e incorporara articuladamente iniciativas sectoriales de desarrollo como base para lograr una gestión del cambio climático acertada y efectiva. Para esto, en esta política se proponen una serie de estrategias territoriales generales y sectoriales, de alto impacto para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero y unos lineamientos para su articulación (que definen la lógica de interacción entre ellas) que buscan optimizar la combinación de distintos criterios y elementos en un mismo territorio, necesarios para relacionar la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero con decisiones relevantes de desarrollo.

10.2. Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y Plan de Acción 2022-2030

La política define la hoja de ruta desde el año 2022 hasta el año 2030 para fortalecer la gestión integral de RESPEL, reconociendo las necesidades de los diferentes grupos de interés, así como la problemática ambiental asociada a su generación y manejo, con el fin de proteger el ambiente y la salud humana contribuyendo así al desarrollo sostenible del país.

10.3. Política para la Gestión Sostenible del Suelo

La Política fue expedida en el 2016, buscando promover el manejo sostenible del suelo en Colombia, en un contexto que confluye en la conservación de la biodiversidad, el agua y el aire, el ordenamiento del territorio y la gestión de riesgo, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de los colombianos.

Para la implementación de la Política se propuso la puesta en marcha de un plan de acción que tiene un horizonte de cumplimiento de 20 años que incluye el desarrollo de seis líneas estratégicas a saber: fortalecimiento institucional y armonización de normas y políticas; educación, capacitación y sensibilización; fortalecimiento de instrumentos de planificación ambiental y sectorial; monitoreo y seguimiento a la calidad de los suelos; investigación, innovación y transferencia de tecnología y preservación, restauración y uso sostenible del suelo. Cada cinco años, se realiza una evaluación del plan de acción de la política con el fin de ajustar, en caso de que se requiera, las actividades y sus indicadores y cada diez años se realizará la evaluación integral y se harán los ajustes que se consideren pertinentes a los objetivos, acciones, metas e indicadores propuestos

10.4. Política Nacional Producción y Consumo Sostenible

Política orientada a cambiar los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de los diferentes actores de la sociedad nacional, lo que contribuirá a reducir la contaminación, conservar los recursos naturales, favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios y estimular el uso sostenible de la biodiversidad, como fuentes de la competitividad empresarial y de la calidad de vida. Entre las acciones instrumentales que impulsa la política, se destaca que los indicadores para su seguimiento se ampliarán en la medida en que la información, las bases de datos públicos y las metodologías evolucionen.

10. 5. Objetivos del desarrollo sostenible (ODS).

La comunidad internacional reconoció el papel de los suelos en la prestación de servicios ecosistémicos, que permiten la vida en la Tierra y garantizan el bienestar humano.

En particular, la reducción de la contaminación del suelo y la restauración de sitios contaminados pueden contribuir al logro de la seguridad alimentaria (ODS 2), aumentando la provisión de agua limpia (ODS 3 y 6), consumo y producción sostenibles (ODS 12), fortalecimiento de la resiliencia y adaptación capacidad para los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales (ODS 13), evitando la contaminación marina por actividades terrestres, Combatir la desertificación, lograr un mundo neutral en la

degradación de la tierra y detener la pérdida de biodiversidad (ODS 15), y está relacionado al desarrollo de tecnología y uso de la tierra y planificación urbana(ODS 9 y 11) (Naciones Unidas, 2017).

La conciencia sobre la contaminación del suelo está aumentando en todo el mundo. Las séptimas medidas de los gobiernos definidas en el mundo revisado Soil Charter (FAO, 2015) establece la necesidad de implementar regulaciones y limitar la acumulación de contaminantes más allá de los niveles establecidos para garantizar la salud humana y el bienestar, y facilitar la remediación de los suelos contaminados que superan estos niveles donde representan una amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

Colombia mediante el documento CONPES 3918 establece las metas y las estrategias para el cumplimiento de ODS y genera una hoja de ruta para cada una de las metas establecidas, incluyendo indicadores, entidades responsables y los recursos requeridos para llevarlas a buen término.

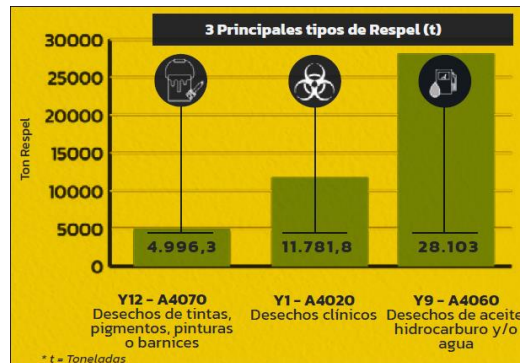
12. ANÁLISIS TÉCNICO SITUACIONAL

Actualmente, la ciudad de Bogotá cuenta con aproximadamente 4.331 establecimientos o usuarios inscritos como Acopiadores Primarios de Aceites Usados, dentro de los cuales se encuentran principalmente establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento y/o lubricación vehicular y establecimientos que emplean dentro de su proceso o actividad equipos o máquinas sujetas de lubricación o actividades de cambio de aceite, Estaciones de Servicio activas (EDS privadas), Patios del SITP y otros usuarios que almacenan diferentes volúmenes de aceites para el funcionamiento de maquinaria o generadores de energía.

Frente a esto es importante mencionar que los usuarios inscritos como acopiadores primarios de aceites usados en el Distrito, se deben en mayor medida a las diferentes acciones de control realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en parte por la voluntad e interés de algunos de estos usuarios, sin embargo, se presume la existencia de un número importante indeterminado adicional de usuarios generadores y acopiadores de aceites usados en la ciudad que no han realizado dicho trámite con la entidad y por ende no se tiene cifras ni controles sobre estos.

Cabe señalar que para el periodo 2019, la Jurisdicción de la SDA reportó el 18,72% de la generación de RESPEL a nivel nacional en el registro de generadores del IDEAM, donde de acuerdo con la información reportada por la Secretaría Distrital de Ambiente, el tercer residuo más generado en la ciudad de Bogotá para el año 2019 es Y9 – A4060 *Desechos de Aceite, hidrocarburo y/o Agua*.

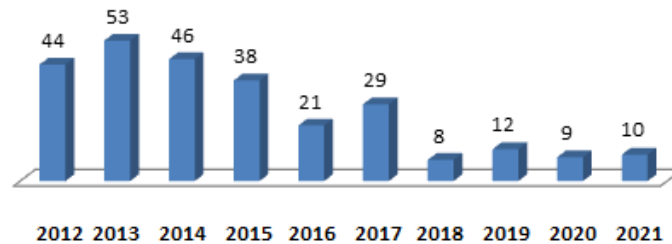
Gráfica 2. Principales tipos de RESPEL en Bogotá 2019



Fuente: Reporte IDEAM 2019.

Según el reporte de Emergencias por MATPEL y RESPEL en Bogotá, desde el año 2012 a 2021 se han presentado un total de 270 emergencias presentadas por incidentes relacionados con hidrocarburos, derivados y materiales o residuos peligrosos.

Gráfica 3. Número de Emergencias por MATPEL y RESPEL



Fuente: Los Autores.

Considerando estos datos y teniendo en cuenta que el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital vigente, acogido por la Resolución 1188 de 2003, el cual fue elaborado debido a que, parte importante de los aceites usados que se generan en Bogotá se disponen de manera incorrecta, se enfocó principalmente en establecimientos dedicados a la lubricación y cambio de aceite vehicular y dado el aumento de generadores y acopiadores de aceites usados provenientes de otras actividades, es de primordial relevancia actualizar el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados (MNPGAU) de tal forma que se logren prevenir y disminuir los riesgos y/o impactos negativos que genera un inadecuado manejo y gestión de estos residuos peligrosos, además de incorporar a los gestores quienes no están incorporados de forma clara en la regularización.

La definición de la problemática frente a la gestión del aceite usado se hizo a través de un comité técnico de profesionales de la SDA donde se logró la identificación de la problemática asociada a la contaminación de los recursos naturales, así como frente a la existencia de nuevas definiciones, directrices y normatividades asociadas a la gestión de RESPEL y de licenciamiento ambiental.

Tabla 8. Problemáticas asociadas con la inadecuada gestión de aceites usados.

PROBLEMAS DEFINIDOS COMO RELEVANTES ASOCIADOS CON LA INADECUADA GESTIÓN DE ACEITES USADOS	
P1	El incremento de usuarios generadores y/o acopiadores primarios de aceites usados en la ciudad de Bogotá.
P2	Inadecuado manejo y gestión de los aceites usados generados.
P3	Presentación de incidentes o emergencias relacionadas con el manejo inadecuado de aceites usados.
P4	Desconocimiento y desinformación de la ciudadanía frente a la importancia de una adecuada gestión de los aceites usados.
P5	Afectación a la salud pública.
P6	Afectación a la calidad de vida de la ciudadanía.
P7	El Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados vigente, se encuentra enfocado exclusivamente a establecimientos que prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite vehicular, por lo cual no incluye otras actividades generadoras de aceites usados.
P8	Se requiere un Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados en Bogotá ajustado a las necesidades actuales de la ciudad teniendo en cuenta que el vigente corresponde al año 2003.
P9	Se requiere articular las nuevas normas ambientales posteriores a la emisión del Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados y otros residuos peligrosos asociados
P10	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso suelo de la ciudad.
P11	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso agua subterránea de la ciudad.
P12	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre las aguas superficiales de la ciudad.
P13	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso aire de la ciudad.
P14	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre la flora y la fauna de la ciudad.

A grandes rasgos, los problemas identificados tienen características comunes a saber:

- **De contexto:** P1, P2, P3, P5, P6, P10, P11, P12, P13, P14.
- **Jurídico:** P9.
- **De visibilización:** P4.
- **Técnico:** P7, P8.

13. ANÁLISIS DE PROBLEMÁTICAS

Una vez identificados los problemas, se procede a realizar un análisis teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la construcción de la matriz de Vester, la cual hace uso de las causas y efectos de una situación problemática relacionada con la contaminación del recurso suelo y agua subterránea, que según la justificación y la hipótesis del problema planteadas en el presente documento son recursos directamente relacionados con la gestión y manejo adecuado de los aceites usados.

Los problemas tabulados a continuación se han codificado para que posteriormente, sean más fácilmente visibilizados en las matrices y aun no tienen una jerarquización definida.

Una vez identificados los problemas relacionados con la inadecuada gestión de aceites usados, se procede a establecer una correlación entre ellos enfocada hacia la determinación del nivel de influencia y dependencia. Para esto se establece una asociación entre los problemas identificados calificando cada uno como probable consecuencia del otro asignando un valor de 0 a 3 de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 9. Escala calificaciones de las problemáticas

0	No lo causa.
1	Lo causa indirectamente o tiene una relación de causalidad muy débil.
2	Lo causa de forma semidirecta o tiene una relación de causalidad media.
3	Lo causa directamente o tiene una relación de causalidad fuerte.

La aplicación de tal ponderación trae los siguientes resultados.

Tabla 10. Resultados influencias problemáticas

Código	Variable	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	INFLUENCIA
P1	El incremento de usuarios generadores y/o acopiadores primarios de aceites usados en la ciudad de Bogotá.	0	1	3	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	19
P2	Inadecuado manejo y gestión de los aceites usados generados.	0	0	3	1	3	3	1	1	1	3	2	3	1	3	25

Código	Variable	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	INFLUENCIA
P3	Presentación de incidentes o emergencias relacionadas con el manejo inadecuado de aceites usados.	0	1	0	1	3	3	1	1	1	3	2	3	1	3	23
P4	Desconocimiento y desinformación de la ciudadanía frente a la importancia de una adecuada gestión de los aceites usados.	1	3	3	0	3	3	1	1	1	3	2	3	1	3	28
P5	Afectación a la salud pública.	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	4
P6	Afectación a la calidad de vida de la ciudadanía.	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
P7	El Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados vigente, se encuentra enfocado exclusivamente a establecimientos que prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite vehicular, por lo cual no incluye otras actividades generadoras de aceites usados.	3	3	2	3	1	1	0	2	1	1	1	1	1	1	21
P8	Se requiere un Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados en Bogotá ajustado a las necesidades actuales de la ciudad teniendo en cuenta que el vigente corresponde al año 2003.	1	2	2	3	1	1	3	0	3	2	2	2	1	1	24
P9	Se requiere incluir las nuevas normas ambientales posteriores a la emisión del Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados y otros residuos peligrosos asociados.	2	2	2	2	2	1	2	2	0	2	1	2	1	1	22
P10	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso suelo de la ciudad.	0	0	3	1	2	3	0	0	0	0	2	2	1	3	17
P11	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso agua subterránea de la ciudad.	0	0	2	1	3	2	0	0	0	1	0	2	0	1	12

Código	Variable	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	INFLUENCIA
P12	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre las aguas superficiales de la ciudad.	0	0	3	1	3	3	0	0	0	2	2	0	1	3	18
P13	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso aire de la ciudad.	0	0	2	1	3	3	0	0	0	2	1	1	0	1	14
P14	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre la flora y la fauna de la ciudad.	0	0	3	1	1	3	0	0	0	1	1	2	1	0	13
DEPENDENCIA		7	12	28	18	29	30	9	8	8	22	18	23	10	22	244

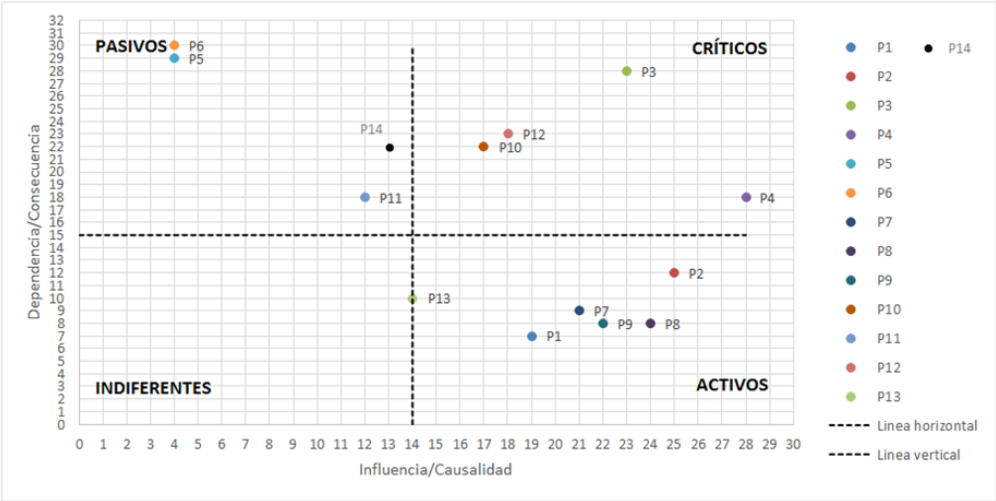
Una vez se establece la asociación entre los problemas se hace una gráfica de cuatro cuadrantes donde se ubican los problemas listados de acuerdo con su puntaje tanto en consideración a su influencia y su dependencia, de manera que en consecuencia de su ubicación se identifican como problemas pasivos, críticos, indiferentes o activos, como se muestra a continuación.

Gráfica 4. Problemas de acuerdo con su influencia y dependencia



Obteniendo la siguiente gráfica:

Gráfica 5. Gráfica problemas de acuerdo con su influencia y dependencia



Fuente: Los Autores.

A continuación, se muestran los problemas identificados en la matriz de Vester según su grado de influencia, lo que devela entonces la priorización en la resolución de la problemática.

Los problemas críticos son lo que deben ser resueltos de manera prioritaria, los problemas activos, son las causas generales de los problemas críticos y como consecuencia de este escenario se tienen entonces los problemas pasivos, es decir, los problemas pasivos son consecuencia de la no resolución de los problemas críticos y activos. Los problemas identificados como indiferentes no aportan de manera directa ni significativa a la resolución de la problemática.

Tabla 11. Problemas críticos, activos, pasivos e indiferentes

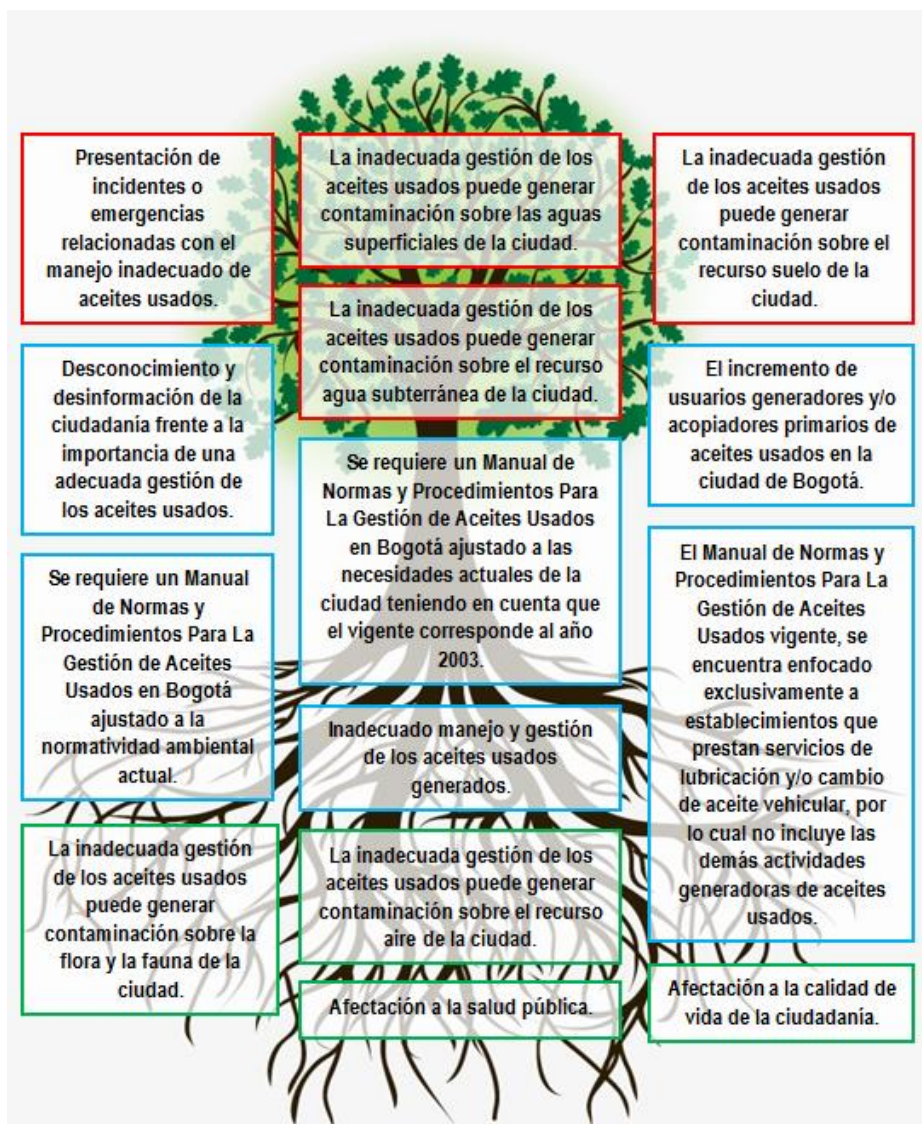
PROBLEMAS CRÍTICOS		INFLUENCIA	DEPENDENCIA	PROBLEMA	CAUSA	EFEECTO
P3	Presentación de incidentes o emergencias relacionadas con el manejo inadecuado de aceites usados.	23	28	SI	NO	SI
P4	Desconocimiento y desinformación de la ciudadanía frente a la importancia de una adecuada gestión de los aceites usados.	28	18	SI	SI	NO
P10	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso suelo de la ciudad.	17	22	SI	NO	SI
P12	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre las aguas superficiales de la ciudad.	18	23	SI	NO	SI

PROBLEMAS ACTIVOS		INFLUENCIA	DEPENDENCIA	PROBLEMA	CAUSA	EFEECTO
P1	El incremento de usuarios generadores y/o acopiadores primarios de aceites usados en la ciudad de Bogotá.	19	7	NO	SI	NO

PROBLEMAS ACTIVOS		INFLUENCIA	DEPENDENCIA	PROBLEMA	CAUSA	EFFECTO
P2	Inadecuado manejo y gestión de los aceites usados generados.	25	12	SI	NO	SI
P7	El Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados vigente, se encuentra enfocado exclusivamente a establecimientos que prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite vehicular, por lo cual no incluye las demás actividades generadoras de aceites usados.	21	9	SI	SI	NO
P8	Se requiere un Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados en Bogotá ajustado a las necesidades actuales de la ciudad teniendo en cuenta que el vigente corresponde al año 2003.	24	8	SI	SI	NO
P9	Se requiere incluir las nuevas normas ambientales posteriores a la emisión del Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de Aceites Usados y otros residuos peligrosos asociados.	22	8	SI	SI	NO
P13	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso aire de la ciudad.	14	10	SI	NO	SI

PROBLEMAS PASIVOS		INFLUENCIA	DEPENDENCIA	PROBLEMA	CAUSA	EFFECTO
P5	Afectación a la salud pública.	4	29	SI	NO	SI
P6	Afectación a la calidad de vida de la ciudadanía	4	30	SI	NO	SI
P11	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre el recurso agua subterránea de la ciudad.	12	18	SI	NO	SI
P14	La inadecuada gestión de los aceites usados puede generar contaminación sobre la flora y la fauna de la ciudad.	13	22	SI	NO	SI

Grafica 6. Árbol de problemas



14. CONCLUSIONES:

- ✓ Los usuarios generadores y/o acopiadores primarios de aceites usados en la ciudad de Bogotá se han incrementado constantemente, lo cual genera riesgo de ocurrencia de incidentes o emergencias relacionadas con el manejo inadecuado de aceites usados, por lo cual se hace necesario a través de la regularización de los actores no contemplados, la definición de los instrumentos de control y

mecanismos que prevean la gestión del riesgo, así como las medidas encaminadas para la atención de los eventos donde este se vea concretado.

- ✓ El Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados vigente, debe ser objeto de actualización teniendo en cuenta que se encuentran enfocado exclusivamente a establecimientos que prestan servicios de lubricación y/o cambio de aceite vehicular, sin incluir usuarios generadores y acopiadores de aceites usados provenientes de otros usuarios como industrias, carro-taller, compresores - GNV y demás usuarios que por sus actividades generan aceite usado y que de una u otra manera no se estaban incorporando adecuadamente a los procedimientos existentes.
- ✓ Se requiere que la nueva norma de regule la gestión del aceite usado en Bogotá, articule la normatividad ambiental expedida de forma posterior, pues, para el caso de los procesadores si bien aborda unos términos de referencia para la elaboración de estudios impactos ambientales necesarios para la obtención de licencia ambiental, con la expedición de la Resolución 1402 de 2018, estos han resultado ser obsoletos al haberse actualizado la metodología de presentación de estos estudios.
- ✓ En consideración a que los aceites usados son un residuo peligroso que puede generar impactos negativos sobre los recursos naturales y a la salud pública; y ante la existencia de puntos con notable afectación del recurso suelo, se hace necesario, definir la exigencia de presentación de diagnósticos de sitios con potencial afectación al suelo y agua subterránea a través de los cuales se puedan determinar las acciones correctivas necesarias para su atención.

15. RECOMENDACIONES:

- ✓ Actualizar el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, y coger dicha actualización en el acto administrativo que corresponda, de tal forma que se disminuyan los riesgos ocasionados por la inadecuada gestión de dicho residuo peligroso.
- ✓ Se recomienda contemplar un régimen de transición de seis (6) meses, esto con el propósito de permitir que todos los actores involucrados en la cadena de gestión del aceite usado puedan reconocer la nueva normativa y realizar las adecuaciones necesarias. Se ha considerado que numerosas empresas y/o personas están vinculados comercialmente a las disposiciones de la Resolución No. 1188 de 2003 y del anterior Manual. Por lo tanto, una entrada en vigor inmediata podría ocasionar efectos negativos e inconformidades en toda la cadena de gestión.

Por lo tanto, se busca proporcionar un período de transición adecuado para facilitar la adaptación a las nuevas regulaciones y asegurar un proceso de implementación más efectivo y armonioso.

16. BIBLIOGRAFÍA

ASTDR. (17 de Marzo de 2021). *Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades*. Obtenido de https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts13.html

- ATSDR. (6 de Mayo de 2016). *Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro*. Obtenido de https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts15.html
- Bogota, C. d. (Octubre de 2021). Obtenido de <https://www.ccb.org.co/en/Press/Noticias-CCB/2021/Octubre/La-Ruta-de-la-Reactivacion-Empresarial-de-la-CCB-llega-a-las-localidades-Fontibon-Kennedy-y-Puente-Aranda>
- Chen, D., Zhao, H., Zhao, J., Xu, Z., & Wu, S. (2020). Mapping the Finer-Scale Carcinogenic Risk of Polycyclic Aromatic Hydrocarbons (PAHs) in Urban Soil—A Case Study of Shenzhen City, China. *International Journal of Environmental Research and Public Health*.
- Cortés Mesa, A. Y., & Nielsen Avella, M. S. (2019). Aprovechamiento de aceite lubricante automotriz usado, como nueva línea de. Universidad El Bosque.
- Egorova, D., & Buzmakov, S. (2020). Carcinogenic and teratogenic status of human population and polychlorinated biphenyls contaminations of soils and biota (European pied flycatcher) in a Perm (Western Ural, Russia). *Environ Geochem Health*, 4299 - 4311.
- Energía, U. d.-M. (2001). Transformación de los Aceites Usados para su Utilización como Energéticos en Procesos de Combustión. Bogotá.
- Freire-Rosero, Ramos, Bravo, Padilla, & Celin. (2020). Tratamientos químicos y fisicoquímicos para aceites residuales de sistemas automotrices. Polo del Conocimiento, 1014 - 1029.
- Hernández, A., Camacho, M., Hernández, L., Boada, L., Suarez, N., Valeron, P., . . . Luzardo, O. (2016). Assessment of human health hazards associated with the dietary exposure to organic and inorganic contaminants through the consumption of fishery products in Spain. *Science of The Total Environment*, 808 - 818.
- IARC. (22 de Noviembre de 2021). *International Agency for Research on Cancer*. Obtenido de <https://monographs.iarc.who.int/list-of-classifications>
- Instituto de Hidrología, M. y.-I. (2019). Informe nacional de residuos o desechos peligrosos en Colombia. Bogotá: IDEAM.
- Martins, F., Felgueiras, C., & Smitková, M. (2018). Fossil fuel energy consumption in European countries. *Procedia*, 107-111.
- Ortiz, O. (2014). Evaluación de la gestión integral del manejo de aceite usado vehicular en Bogotá. S.O.S Sostenibilidad Ambiental.
- Patel, N., & Prasad, K. (2020). Characterization of waste engine oil (WEO) pyrolytic oil and diesel. *Materials Today: Proceedings*, 4933 - 4936.

- Perez, W. (2021). Evaluación del índice de geoacumulación de algunos metales pesados en suelos de cultivo de hortalizas en la ribera del río Bogotá. *Revista ION*, 37-45.
- Pinheiro, C., Ascensao, V., Cardoso, C., Quina, M., & Gando-Ferreira, L. (2017). An overview of waste lubricant oil management system: Physicochemical characterization contribution for its improvement. *Cleaner Production*, 301 - 308.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA, Convenio de Basilea, (1992). Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contienen mercurio o están contaminados por este. Obtenido de: <https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>

RESOLUCIÓN N° 02244

(1 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 “Tibabita” – POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, el Decreto Distrital 555 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como un fin del ordenamiento territorial el de *“Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Página 1 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece:

“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

“Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital

Página 2 de 29

Resolución No. 02244

en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración"

Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que: *"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

Que el artículo 2.2.1.1 del precitado Decreto, define el Plan Parcial en los siguientes términos:

"Plan Parcial: *Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de*

Página 3 de 29

Resolución No. 02244

cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016; para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que, de acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental.

Que el 3 de marzo de 2017, se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "*Ciudad Lagos de Torca*", donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, al Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en su artículo 597 definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

Página 4 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

1. El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º 2513 de 2016 de la CAR y n.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (...).

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021, define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

(...) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...).

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º. 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nely Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: ORDENASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ C.D. LA CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y ed sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado, y en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO

Página 5 de 29

Resolución No. 02244

TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RIO BOGOTA y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...).

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a al cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia"

Y en la parte considerativa preciso lo siguiente:

"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente yes encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 64 municipio de la cuenca del RIO BOGOTA y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que es siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dalo (SIC) a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración, la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento aun orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente"

Página 6 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.

2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 8 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.

3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.

4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con las determinantes previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

6 Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que es ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad.

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" se encuentra enmarcado en la excepción 2 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Distrital 088 del 3 de marzo de 2017 - Poz Norte "*Ciudad Lagos de Torca*", cumple con todas las disposiciones de dicho marco normativo y, conforme a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 "*Por medio de la cual es aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación*

Página 7 de 29

Resolución No. 02244

y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones", se localiza dentro de la Categoría de Uso Múltiple en la zona de uso y manejo denominada Área Urbana, información fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Que el artículo 134 del Decreto Distrital 088 de 2017, dispone:

"Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y así señaladas en la Resolución No. 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR "Por medio de al cual es declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte

Página 8 de 29

Resolución No. 02244

que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibidem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente: "*Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".*

Que el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

Página 9 de 29

Resolución No. 02244

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo ozonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n°. 12 *"Tibabita"*, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 *"Amenaza por Remoción en Masa"*, n°. 4 *"Suelo de Protección/Estructura Ecológica Principal"*, plano n°. 5. *"Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n°. 7 *"Estructura Funcional: Espacio Público"* del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

Además, el plan parcial se encuentra próximo a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá - Cerros Orientales.

"3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

Que tal como lo señala el Concepto Técnico CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597, emitidos por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER para el polígono llamado Plan Parcial No. 12 *"Tibabita"*: *"el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza media y baja por movimientos en masa (...). Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento dentro del polígono se considera inferior a la baja."*

"4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

El Plan Parcial n° 12 *"Tibabita"* tiene 266.709,32 m² en suelo de expansión urbana; por tal motivo la concertación de los asuntos ambientales en la porción del Plan Parcial en suelo de expansión, serán asunto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos

Página **10** de **29**

Resolución No. 02244

establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", en las resoluciones de concertación con la Secretaria Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1 y siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante radicado n°. 1-2019-14996 del 12 de marzo de 2019, el señor Leonardo Zuluaga González, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S., identificada con NIT n°. 901.063.205-1, apoderado suplente de la sociedad PRODESA Y CIA. SA., identificada con NIT n°. 800.200.598-2 que a su vez obra como apoderado especial de la sociedad AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL identificada con NIT n°. 860.002.440-7, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20841037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte; presentó ante la Secretaria Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio n.° 2-2019-15117 del 21 de marzo de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó al apoderado especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicados SDP 2-2019-17114 del 29 de marzo de 2019 (SDA 2019ER80726 del 10 de abril de 2019), 2-2019-44142 del 08 de julio de 2019 y 2-2019-54963 del 20 de agosto de 2019.

Página 11 de 29

Resolución No. 02244

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2019EE132408 del 14 de junio de 2019, radicado SDP 1-2019-50482 del 26 de julio de 2019.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" a través del oficio n°. 2-2019- 71655 del 2 de octubre de 2019, entregado el 23 de octubre de 2019 según constancia de entrega, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado n°. 1-2019-74767 del 6 de noviembre de 2019, y dentro del término legal, el promotor del plan parcial solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento; la cual fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, según consta en el oficio n°. 2-2019-75423 del 7 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n. °1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, el promotor del plan parcial dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*".

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2019-85634 del 24 de diciembre de 2019.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2020EE06125 del 13 de enero de 2020, radicado SDP 1-2020-02008 del 16 de enero de 2020.

Página 12 de 29

Resolución No. 02244

Simultáneamente, en razón a lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante oficio con radicado SDP n°. 1-2019-57832 del 27 de agosto de 2019 respecto de la ronda hídrica de la Quebrada Tibabita, el promotor y la Secretaria Distrital de Planeación a través de las entonces Direcciones de Ambiente y Ruralidad y Planes Parciales, hoy Subdirecciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y Renovación Urbana y Desarrollo, respectivamente, adelantaron mesas de trabajo los días 24 de marzo, 01 de abril, 28 de abril, 08 de mayo y 25 de septiembre de 2020, con el fin de precisar en la propuesta ajustada del Plan Parcial, dicho componente ambiental conforme a lo indicado por la CAR.

Como resultado de lo anterior, la entonces Dirección de Ambiente y Ruralidad, hoy Subdirección de Ecourbanismo y Construcción Sostenible en mesa de trabajo del 25 de septiembre de 2020, consideró que en relación con la Ronda Hídrica de la Quebrada Tibabita, la propuesta ajustada del Plan Parcial n°. 12 Tibabita, acoge la determinante ambiental señalada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y cumple con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017, específicamente en los artículos 9 y 15 relacionados con la composición de la estructura ecológica principal de Ciudad Lagos de Torca y los lineamientos para el manejo de rondas hídricas de quebradas, respectivamente, y mantiene la delimitación señalada en la cartografía del POZ Norte.

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020".

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria Distrital de Planeación, expidió la Resolución n°. 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n°. 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020.

Página **13** de **29**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n. °0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n. 0719 de 2020.

Conforme a lo anterior, el promotor del plan parcial mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2020 remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, la formulación ajustada con las precisiones requeridas, la cual fue enviada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP a través de correos electrónicos del 17 y 18 de noviembre de 2020 a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, tal como lo establece el Decreto Distrital 380 de 2010 "Por el cual se subroga el artículo 7 del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo", con el fin que éstos verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado.

La Secretaria Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante los oficios radicado SDA 2021EE03175 del 8 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-02333 del 13 de enero de 2021 y SDA 2021EE104321 del 27 de mayo de 2021, radicado SDP 1-2021-44873 del 1 de junio de 2021.

En consideración a los pronunciamientos de las entidades y dependencias requeridas, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, mediante radicados SDP n.05 -1 2021-48843 y 1-2021-49437 de fechas 1 y 15 de junio de 2021, respectivamente, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP n°. 1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación y estrategias de gestión y financiación del instrumento, así como la cartografía ajustada en cuanto a la propuesta urbana, los componentes urbanos y perfiles viales.

Con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor, al entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo adelantó la fase de "Información pública, citación a propietarios y vecinos", descrita en el numeral 3 de este acto administrativo, y recibió observaciones y recomendaciones que

Página 14 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizará los siguientes ajustes al planteamiento urbanístico propuesto:

- i. Modificación en la distribución y usos de las manzanas útiles. El proyecto urbanístico plantea dos Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión y el desarrollo de estas unidades se propone en tres etapas.
- ii. La UAU/UG1 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 1 de uso múltiple, MZ 3 y 5 vivienda NO VIS, MZ 4 vivienda VIS y MZ 2 vivienda VIP.
- iii. La UAU/UG2 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 8 de uso múltiple, MZ 7 vivienda NO VIS, MZ 6 Lote 2 vivienda VIS y MZ 6 Lote 1 vivienda.
- iv. Eliminación Control Ambiental. Se eliminó el control ambiental incluido en el parque lineal P.L. 1 por prevalencia de la Quebrada Tibabita y su Ronda hídrica, en consideración a que este último elemento corresponde a la Estructura Ecológica Principal cuya delimitación se plantea paralela a la Avenida Alberto Lleras Camargo. Lo anterior, en armonía con el pronunciamiento realizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante oficio SDP No. 1-2019-57832 del 31 de julio de 2019.
- v. Carga local externa. El plan parcial propone la ampliación y adecuación de la vía local Calle 193 a un perfil vial V-5 de 29 metros, con el fin de garantizar las condiciones de movilidad y accesibilidad al plan parcial. Esta vía local hace parte de las obras de la Unidad Funcional 2, propuesta para el plan parcial y se localiza en el costado sur del plan parcial entre la Avenida Alberto Lleras Camargo y la Avenida Laureano Gómez, la ejecución de la Calle 193 deberá armonizarse con estas obras, la cuales están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. La ejecución de esta carga local fuera del Plan Parcial n°. 12 Tibabita estará a cargo del desarrollador del Plan Parcial.

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, el promotor de la iniciativa del Plan Parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2021, un alcance a la formulación ajustada con el fin de que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas.

Página **15** de **29**

Resolución No. 02244

verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaron sobre su viabilidad.

Conforme a lo anterior, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP solicitó mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2021, los respectivos conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con incidencia en el plan.

Las entidades y dependencias requeridas, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial n°. 12 Tibabita, conforme a lo cual el promotor del Plan Parcial mediante oficios SDP n. so 1-2022-21852 del 25 de febrero y 1-2022-24002 del 02 de marzo de 2022, radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 17 de marzo de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta n°. 04 de 2022.

RESOLUCIÓN DE VIABILIDAD

El Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 0734 del 12 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionados con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría

Página 16 de 29

Resolución No. 02244

Distrital de Ambiente. Los temas relacionados con el suelo de expansión urbana deberán concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaria Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-63664 del 1 de junio de 2022, recibido en la SDA con radicado 2022ER132228 del 01 de junio de 2022.

Dentro del proceso de concertación la Secretaria Distrital de Planeación informó que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en el marco de sus competencias, mediante oficio n°. 20222053171 del 14 de julio de 2022, allegado a la Secretaria Distrital de Planeación bajo el oficio SDP n.º 1-2022-81713 del 14 de julio de 2022, informó, que con *"radicado CAR 20221016969 del 03/03/2022, el ciudadano Luis Felipe Henao Cardona, presentó ante la CAR la solicitud de revocatoria parcial de la determinante ambiental expedida por la Corporación mediante radicado 20192150150 para la formulación del plan parcial No. 12 Tibabita, localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, constituida por la quebrada Tibabita y su zona de ronda de protección sobre la carrera 7a del parque lineal"*.

En atención a lo anterior la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental de la SDA solicitó Concepto Jurídico mediante memorando interno 20221E208763 del 17 de agosto de 2022, consulta sobre la procedencia de avance en el Trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Tibabita POZ Lagos de Torca, con el antecedente de solicitud de revocatoria radicada ante la CAR.

A lo cual, la Dirección Legal Ambiental, DLA, emitió respuesta mediante el memorando interno 2022IE231088 del 8 de septiembre de 2022, y debido a que los asuntos de la revocatoria se encuentran en suelo de expansión urbana y no afecta el suelo urbano del plan parcial, la DLA informó:

... "Es conveniente señalar que la porción del plan parcial en jurisdicción de suelo urbano localizado entre al Av. Laureano Gómez, Vía Local 1 Cale 193 y Av. Alberto Lleras Camargo, representado en 1.665,28 m², (0.6%), puede concertarse en los aspectos ambientales, no obstante esta Dirección recomienda:

- (i) *Al área técnica verificar si la quebrada Tibabita, no incide en suelo urbano del plan parcial, por tener una condición de amenaza y riesgo y si el acotamiento*

Página 17 de 29

Resolución No. 02244

de la misma no genera modificaciones a las determinantes que van a ser objeto de concertación por esta autoridad ambiental.

- (ii) *Examinar las causales objeto de concertación del presente plan parcial, a la luz del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.*
- (iii) *Tener en consideración la Circular 0027 del 2 de septiembre de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto a la aplicación del Decreto 555 de 2021 y evaluar en cada caso en concreto, el régimen de transición previsto en el actual POT. Recomendaciones que se atendieron en la presente concertación.*

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la localidad de Usaquén, la mayor parte se localiza en al UPZ N° 1 Paseo Los Libertadores y el área restante en al UPZ N° 9 Verbenal, ubicado en suelo urbano y de expansión urbana, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 268.409,18 m² de los cuales 1.699,86 m² se encuentran en suelo urbano y 266.709,32 m² se encuentra en suelo de expansión urbana.

El suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0,6 % del suelo del plan parcial. Los temas en suelo de expansión deberán ser concertados por la CAR.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n°. 12 "*Tibabita*" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ESTRUCTURA
Norte	Suelo para Patio SITP
Sur	Calle 193 - Urbanización Tibabita - Perímetro Urbano de Bogotá
Oriente	Reserva Vial Avenida Alberto Lleras Camargo - KA 7 Reserva Forestal Protectora " <i>Bosque Oriental de Bogotá</i> ". Suelo Rural
Occidente	Vía Férrea Reserva Vial Avenida Laureano Gómez - AK 9 Plan Parcial No. 1.

El Plan Parcial cuenta con un área bruta de 26,84 ha, y está compuesto por dos (2) Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión; distribuida en 8 manzanas.

Página **18** de **29**

Resolución No. 02244

Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario, Vivienda No VIS, Comercio, Servicios y dotacional.

El artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo. 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales. Esta matriz hace parte de la concertación ambiental entre la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación para los planes parciales localizados en el ámbito del POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*": sin embargo, para el caso particular de la porción de área en suelo urbano del Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*" objeto de la presente concertación, no se identificaron temáticas de las determinantes ambientales que requieran del diligenciamiento, revisión y aprobación de la matriz, asunto de que trata el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017, que deban ser incorporados en la concertación ambiental. Por lo tanto, los aspectos relacionados con estos temas deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, como autoridad ambiental en el 99.4% del área del Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*".

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO

ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6% del suelo del plan parcial, en donde no se localizan elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las

Página 19 de 29

Resolución No. 02244

medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana. Por lo cual los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

No se identificaron en el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" elementos contemplados en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionados con Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).

Vallados

Dentro del ámbito del plan parcial no se encuentran vallados a los que hace referencia el Plano 17 "*Sistema de Vallados*" del Decreto Distrital 088 de 2017.

Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS:

Aunque en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6% del suelo del plan parcial, no se han identificado SUDS, sin embargo, para la siguiente etapa de desarrollo del proyecto se realizan las siguientes recomendaciones generales, además de las condiciones que establezca la CAR como autoridad competente en el suelo de expansión urbana:

El manejo de las aguas lluvias del proyecto se hará mediante varias estrategias complementarias, estipuladas en el Decreto Distrital 088 de 2017, por lo cual se debe:

- 30% de retención obligatoria dentro de las áreas netas, tanto para áreas públicas como privadas.
- Los porcentajes mínimos de permeabilidad y cuerpos lénticos, de los parques, equipamientos privados, ronda hidráulica, reglamentados en el Decreto Distrital 088 de 2017.
- Obras de reconformación de la Quebrada Tibabita.
- Drenaje de las aguas lluvias mediante los cuerpos de agua superficial; la Quebrada Tibabita. Para este fin, además, la restitución de la quebrada Tibabita por las vías de la malla vial arterial y local. Garantizando su conectividad hidráulica, biológica y ecosistémica del cuerpo de agua.

Página **20** de **29**

Resolución No. 02244

- En el desarrollo de este plan parcial es fundamental que se garantice la permeabilidad de las zonas verdes públicas, con el objetivo de permitir la infiltración en el suelo y a su vez generar el menor impacto en las dinámicas hidrogeológicas para esta zona al norte de Bogotá.

Todas estas obras requerirán los conceptos de riesgo del IDIGER, las viabilidades a aprobaciones de la EAAB, contar con la validación o aprobación de diseños paisajísticos por parte de la SDA y JBB, y los permisos de la autoridad ambiental competente para suelo urbano o de expansión urbana, según el caso.

Por otro lado, en cumplimiento del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, del artículo 56 del Decreto Distrital 088 de 2017; en el caso que se requiera un pondaje u otro sistema que permita cumplir dicho propósito al momento de obtener la "disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización" ante al EAAB, previo a las licencias de urbanización y construcción, su localización y dimensiones serán las que establezca la EAAB. Sin embargo, este pondaje o alternativa avalada como mínimo, debe tener los siguientes requisitos:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.
- Diseño hidrológico.
- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida que garantice una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cm.
- Los elementos de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.
- Diseño paisajístico donde se incluya el cerramiento, el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cm de altura.
- Estructura de rebose.

Página **21** de **29**

Resolución No. 02244

- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectado al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque deberá tener aprobación del IDRD. En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación de SUDS en las áreas útiles y vías.

Pasos de fauna:

No existe ningún paso de fauna en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, sin embargo, para el suelo de expansión además de las condiciones que establezca la CAR, se recuerda que se deben construir pasos de fauna en los siguientes cruces viales:

- Quebrada Tibabita y Vía Local 3.
- Quebrada Tibabita y Avenida Laureano Gómez.
- Quebrada Tibabita y Avenida Alberto Lleras Camargo.

Estos pasos de fauna deben ser tenidos en cuenta en los diseños conceptuales y de detalle de la Avenida Laureano Gómez (a cargo el Fideicomiso "*Lagos de Torca*") y de la Avenida Alberto Lleras Camargo (a cargo el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU). Para el diseño conceptual y de detalle de la Vía Local 3 V5 será responsabilidad del desarrollador garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre. Para estos casos se deberá contar con la aprobación y concepto de la entidad competente.

La ejecución de los pasos de fauna para la Avenida Laureano Gómez estará a cargo del Fideicomiso "*Lagos de Torca*", para la Avenida Alberto Lleras Camargo estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y para la cesión local (Vía Local 3) estará a cargo del desarrollador.

Lineamientos para áreas libres de las unidades de actuación:

Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial se deberá garantizar una zona verde con cobertura arbustiva mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en primer piso, de las unidades de actuación urbanística.

Página **22** de **29**

Resolución No. 02244

**CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y
AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan temas relacionados con las Características Geológicas, Geotécnicas, Topográficas y Ambientales del Área Objeto de la Solicitud. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*".

Sin embargo, en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n. 12 "*Tibabita*" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al concepto Técnico CT-8597.

Los promotores del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" contrataron la realización de un estudio denominado "*INFORME DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDRAULICOS Y DE AMENAZA Y RIESGO HIDROLÓGICO EN EL PLAN PARCIAL NO. 12, ZONAL NORTE LAGOS DE TORCA - QUEBRADA TIBABITA*", que tiene por objeto determinar cuál o cuáles son las amenazas hidrológicas que poseen los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas.

En atención a lo anterior, se reitera la necesidad de atender las recomendaciones del IDIGER, especialmente lo relacionado con el manejo de aguas lluvias del Plan Parcial. Si bien, se citan apartes de las comunicaciones IDIGER, estas pueden ser consultadas en su totalidad pues hacen parte integral de la presente acta y se encuentran anexas a la misma.

**ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES
ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO**

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación

Página **23** de **29**

Resolución No. 02244

Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, se resalta que dentro del área delimitada del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 "*Amenaza por Remoción en Masa*", n°. 4. "*Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal*", plano n°. 5. "*Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n°. 7 "*Estructura Funcional: Espacio Público*" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, en el caso de requerir permisos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se aclara que el manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente para el control a los factores de deterioro ambiental, lo cual, es función de esta entidad. En este sentido, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página Web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

Página 24 de 29

Resolución No. 02244

Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB 3050001 S-2022-098537 del 12 de abril de 2022, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Vertimientos:

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con las condiciones de la Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobación de los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2022- 098537 del 12 de abril de 2022, además, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

Residuos de Construcción y Demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la evaluación, vigilancia y seguimiento en materia de control ambiental, por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador y/o titular del proyecto deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 1257 de

Página **25** de **29**

Resolución No. 02244

2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones."*, o aquella que la modifique o sustituya.

Calidad del Aire, Ruido y Publicidad Exterior Visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

Ruido

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 *"Lineamientos sobre el manejo del ruido"*, que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n°. 12 *"Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana"* se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, deberán registrarse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano, y de ser necesario la protección de la fauna silvestre asociada al plan parcial, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"* elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

Página 26 de 29

Resolución No. 02244

Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto Distrital 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

Residuos Ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 26 de septiembre de 2023, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTICULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "*Tibabita*".

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "*Tibabita*" – POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*" de la ciudad de Bogotá D.C., suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaria Distrital de Planeación - SDP, el 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado "**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE**

Página 27 de 29

Resolución No. 02244

1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015", firmada el día 26 de septiembre de 2023.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "Tibabita".

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2023



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexo: "ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N° 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015");

Elaboró:

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	19/10/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	18/10/2023

Revisó:

Página **28** de **29**

Resolución No. 02244

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ
Subsecretaría de Planeación Territorial

TATIANA VALENCIA
Dirección de Desarrollo del Suelo

DIEGO MAURICIO CALA
Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaría Distrital de Ambiente

ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

FECHA: 26 SEP 2023

1. ASUNTO:

Concertación de los asuntos ambientales entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 12 "Tibabita", ubicado en la Localidad de Usaquén, UPZ N.º 1 Paseo Los Libertadores mayormente y el área restante en la UPZ N.º 9 Verbenal, en el ámbito del POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, con un área de 268.409,18 m² de los cuales 1.699,86 m²

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

se encuentran en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y el restante 266.709,32 m² se encuentra en suelo de expansión.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)"

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

"Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".

Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que: "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

Que, para tal efecto, Carolina Urrutia Vásquez, en su condición de Secretaria Distrital de Ambiente, nombrada mediante Decreto Distrital 001 de 2020, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial, delegada mediante Resolución 1245 del 5 de junio de 2023, expedida por la SDP, actúa en su condición de delegada de la autoridad de Planeación Distrital.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "Ciudad Lagos de Torca", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que, de acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental.

Que el 3 de marzo de 2017, se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca", donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en su artículo 597 definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

1. El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º 2513 de 2016 de la CAR y n.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (...).

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021, define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

(...) 3. *Formulaciones de planes parciales.* Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...).

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autonzar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)".

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violenta la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipios de la cuenca del RÍO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario minorarán e impiden la agravación del dolo (SIC) a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración, la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente".

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

- 1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.*
- 2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*
- 3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*
- 4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con las determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
- 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad"

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" se encuentra enmarcado en la excepción 2 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Distrital 088 del 3 de marzo de 2017 - Poz Norte "Ciudad Lagos de Torca", cumple con todas las disposiciones de dicho marco normativo y, conforme a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones", se localiza dentro de la Categoría de Uso Múltiple en la zona de uso y manejo denominada Área Urbana; información que fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8e> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Que el artículo 134 del Decreto Distrital 088 de 2017, dispone:

"Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y las señaladas en la Resolución No. 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR "Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibídem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente: "Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 "Amenaza por Remoción en Masa", n.º 4 "Suelo de Protección/Estructura Ecológica Principal", plano n.º 5. "Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n.º 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

Además, el plan parcial se encuentra próximo a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá – Cerros Orientales.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

Que tal como lo señala el Concepto Técnico CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597, emitidos por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER para el polígono llamado Plan Parcial No. 12 "Tibabita": *"el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza media y baja por movimientos en masa (...). Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento dentro del polígono se considera inferior a la baja."*

"4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

El Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" tiene 266.709,32 m² en suelo de expansión urbana; por tal motivo la concertación de los asuntos ambientales en la porción del Plan Parcial en suelo de expansión, serán asunto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1 y siguientes.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

Formulación del Plan Parcial:

Mediante radicado n.º 1-2019-14996 del 12 de marzo de 2019, el señor Leonardo Zuluaga González, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S,

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

identificada con NIT n.º 901.063.205-1, apoderado suplente de la sociedad PRODESA Y CIA. S.A. identificada con NIT n.º 800.200.598-2 que a su vez obra como apoderado especial de la sociedad AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL identificada con NIT n.º 860.002.440-7, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20841037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte; presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio n.º 2-2019-15117 del 21 de marzo de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó al apoderado especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicados SDP 2-2019-17114 del 29 de marzo de 2019 (SDA 2019ER80726 del 10 de abril de 2019), 2-2019-44142 del 08 de julio de 2019 y 2-2019-54963 del 20 de agosto de 2019.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2019EE132408 del 14 de junio de 2019, radicado SDP 1-2019-50482 del 26 de julio de 2019.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" a través del oficio n.º 2-2019-71655 del 22 de octubre de 2019, entregado el 23 de octubre de 2019 según constancia de entrega, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado n.º 1-2019-74767 del 6 de noviembre de 2019, y dentro del término legal, el promotor del plan parcial solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, según consta en el oficio n.º 2-2019-75423 del 7 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.º 1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, el promotor del plan parcial dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita".

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2019-85634 del 24 de diciembre de 2019.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2020EE06125 del 13 de enero de 2020, radicado SDP 1-2020-02008 del 16 de enero de 2020.

Simultáneamente, en razón a lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante oficio con radicado SDP n.º 1-2019-57832 del 27 de agosto de 2019 respecto de la ronda hídrica de la Quebrada Tibabita, el promotor y la Secretaría Distrital de Planeación a través de las entonces Direcciones de Ambiente y Ruralidad y Planes Parciales, hoy Subdirecciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y Renovación Urbana y Desarrollo, respectivamente, adelantaron mesas de trabajo los días 24 de marzo, 01 de abril, 28 de abril, 08 de mayo y 25 de septiembre de 2020, con el fin de

www.sdp.gov.co



9

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

precisar en la propuesta ajustada del Plan Parcial, dicho componente ambiental conforme a lo indicado por la CAR.

Como resultado de lo anterior, la entonces Dirección de Ambiente y Ruralidad, hoy Subdirección de Ecorrbanoismo y Construcción Sostenible en mesa de trabajo del 25 de septiembre de 2020, consideró que en relación con la Ronda Hidrica de la Quebrada Tibabita, la propuesta ajustada del Plan Parcial n.º 12 *Tibabita*, acoge la determinante ambiental señalada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y cumple con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017, específicamente en los artículos 9 y 15 relacionados con la composición de la estructura ecológica principal de Ciudad Lagos de Torca y los lineamientos para el manejo de rondas hídricas de quebradas, respectivamente, y, mantiene la delimitación señalada en la cartografía del POZ Norte.

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n.ºs 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1º de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.º 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n. 0719 de 2020.

Conforme a lo anterior, el promotor del plan parcial mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2020 remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, la formulación ajustada con las precisiones requeridas, la cual fue enviada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP a través de correos electrónicos del 17 y 18 de noviembre de 2020 a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, tal como lo establece el Decreto Distrital 380 de 2010 *"Por el cual se subroga el artículo 7 del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo"*, con el fin que éstos verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante los oficios radicado SDA 2021EE03175 del 8 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-02333 del 13 de enero de 2021 y SDA 2021EE104321 del 27 de mayo de 2021, radicado SDP 1-2021-44873 del 1 de junio de 2021.

En consideración a los pronunciamientos de las entidades y dependencias requeridas, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, mediante radicados SDP n.ºs 1-2021-48843 y 1-2021-49437 de fechas 11 y 15 de junio de 2021, respectivamente, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP n.º 1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación y estrategias de gestión y financiación del instrumento, así como la cartografía ajustada en cuanto a la propuesta urbana, los componentes urbanos y perfiles viales.

Con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo adelantó la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"*, descrita en el numeral 3 de este acto administrativo, y recibió observaciones y recomendaciones que hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizará los siguientes ajustes al planteamiento urbanístico propuesto:

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- i. Modificación en la distribución y usos de las manzanas útiles. El proyecto urbanístico plantea dos Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión y el desarrollo de estas unidades se propone en tres etapas.
- ii. La UAU/UG1 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 1 de uso múltiple, MZ 3 y 5 vivienda NO VIS, MZ 4 vivienda VIS y MZ 2 vivienda VIP.
- iii. La UAU/UG2 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 8 de uso múltiple, MZ 7 vivienda NO VIS, MZ 6 Lote 2 vivienda VIS y MZ 6 Lote 1 vivienda VIP.
- iv. Eliminación Control Ambiental. Se eliminó el control ambiental incluido en el parque lineal P.L. 1 por prevalencia de la Quebrada Tibabita y su Ronda hídrica, en consideración a que este último elemento corresponde a la Estructura Ecológica Principal cuya delimitación se plantea paralela a la Avenida Alberto Lleras Camargo. Lo anterior, en armonía con el pronunciamiento realizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante oficio SDP No. 1-2019-57832 del 31 de julio de 2019.
- v. Carga local externa. El plan parcial propone la ampliación y adecuación de la vía local Calle 193 a un perfil vial V-5 de 29 metros, con el fin de garantizar las condiciones de movilidad y accesibilidad al plan parcial. Esta vía local hace parte de las obras de la Unidad Funcional 2, propuesta para el plan parcial y se localiza en el costado sur del plan parcial entre la Avenida Alberto Lleras Camargo y la Avenida Laureano Gómez, la ejecución de la Calle 193 deberá armonizarse con estas obras, la cuales están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. La ejecución de esta carga local fuera del Plan Parcial n.º 12 *Tibabita* estará a cargo del desarrollador del Plan Parcial.

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, el promotor de la iniciativa del Plan Parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2021, un alcance a la formulación ajustada con el fin de que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas, verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaran sobre su viabilidad.

Conforme a lo anterior, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP solicitó mediante correo electrónico del 22 de



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

noviembre de 2021, los respectivos conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con incidencia en el plan.

Las entidades y dependencias requeridas, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial n.º 12 Tibabita, conforme a lo cual el promotor del Plan Parcial mediante oficios SDP n.ºs 1-2022-21852 del 25 de febrero y 1-2022-24002 del 02 de marzo de 2022, radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 17 de marzo de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta n.º 04 de 2022.

Resolución de Viabilidad.

El Plan Parcial No. 12 "Tibabita", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 0734 del 12 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial No. 12 "Tibabita" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionados con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los temas relacionados con el suelo de expansión urbana deberán concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Concertación ambiental.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-63664 del 1 de junio de 2022, recibido en la SDA con radicado 2022ER132228 del 01 de junio de 2022.

Dentro del proceso de concertación la Secretaría Distrital de Planeación informó que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en el marco de sus competencias, mediante oficio n.º 20222053171 del 14 de julio de 2022, allegado a la Secretaría Distrital de Planeación bajo el oficio SDP n.º 1-2022-81713 del 14 de julio de 2022, informó, que con "radicado CAR 20221016969 del 03/03/2022, el ciudadano Luis Felipe Henao Cardona, presentó ante la CAR la solicitud de revocatoria parcial de la determinante ambiental expedida por la Corporación mediante radicado 20192150150 para la formulación del plan parcial No. 12 Tibabitá, localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, constituida por la quebrada Tibabitá y su zona de ronda de protección sobre la carrera 7ª del parque lineal".

En atención a lo anterior la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental de la SDA, solicitó Concepto Jurídico mediante memorando interno 2022IE208763 del 17 de agosto de 2022, consulta sobre la procedencia de avance en el Trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Tibabita POZ Lagos de Torca, con el antecedente de solicitud de revocatoria radicada ante la CAR.

A lo cual, la Dirección Legal Ambiental, DLA, emitió respuesta mediante el memorando interno 2022IE231088 del 8 de septiembre de 2022, y debido a que los asuntos de la revocatoria se encuentran en suelo de expansión urbana y no afecta el suelo urbano del plan parcial, la DLA informó:

... "Es conveniente señalar que la porción del plan parcial en jurisdicción de suelo urbano localizado entre la Av. Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Av. Alberto Lleras Camargo, representado en 1.665,28 m², (0,6 %), puede concertarse en los aspectos ambientales, no obstante esta Dirección recomienda:

- (i) Al área técnica verificar si la quebrada Tibabita, no incide en suelo urbano del plan parcial, por tener una condición de amenaza y riesgo y si el acotamiento de la misma no



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

genera modificaciones a las determinantes que van a ser objeto de concertación por esta autoridad ambiental.

(ii) Examinar las causales objeto de concertación del presente plan parcial, a la luz del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

(iii) Tener en consideración la Circular 0027 del 2 de septiembre de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto a la aplicación del Decreto 555 de 2021 y evaluar en cada caso en concreto, el régimen de transición previsto en el actual POT... Recomendaciones que se atendieron en la presente concertación.

4. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL.

El sector delimitado se ubica en la localidad de Usaquén, la mayor parte se localiza en la UPZ N.º 1 Paseo Los Libertadores y el área restante en la UPZ N.º 9 Verbenal, ubicado en suelo urbano y de expansión urbana, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 268.409,18 m²; de los cuales 1.699,86 m² se encuentran en suelo urbano y 266.709,32 m² se encuentra en suelo de expansión urbana.

El suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial. Los temas en suelo de expansión deberán ser concertados por la CAR.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n.º 12 "Tibabita" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Suelo para Patio SITP.
Sur	Calle 193 – Urbanización Tibabita – Perímetro Urbano de Bogotá
Oriente	Reserva Vial Avenida Alberto Lleras Camargo – AK 7 Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá". Suelo Rural
Occidente	Vía Férrea Reserva Vial Avenida Laureano Gómez – AK 9 Plan Parcial No. 11.

El Plan Parcial cuenta con un área bruta de 26,84 ha, y está compuesto por dos (2) Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión; distribuida en 8 manzanas. Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario, Vivienda No VIS, Comercio, Servicios y dotacional.



12

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales. Esta matriz hace parte de la concertación ambiental entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación para los planes parciales localizados en el ámbito del POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*"; sin embargo, para el caso particular de la porción de área en suelo urbano del Plan Parcial No. 12 "Tibabita" objeto de la presente concertación, no se identificaron temáticas de las determinantes ambientales que requieran del diligenciamiento, revisión y aprobación de la matriz, asunto de que trata el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017, que deban ser incorporados en la concertación ambiental. Por lo tanto, los aspectos relacionados con estos temas deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como autoridad ambiental en el 99.4 % del área del Plan Parcial No. 12 "Tibabita".

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

5. CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO

5.1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, en donde no se localizan elementos que por



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana. Por lo cual los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

5.1.1 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

No se identificaron en el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" elementos contemplados en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionados con Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).

5.1.2 Vallados:

Dentro del ámbito del plan parcial no se encuentran vallados a los que hace referencia el Plano 17 "Sistema de Vallados" del Decreto Distrital 088 de 2017.

5.1.3 Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS:

Aunque en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se han identificado SUDS, sin embargo, para la siguiente etapa de desarrollo del proyecto se realizan las siguientes recomendaciones generales, además de las condiciones que establezca la CAR como autoridad competente en el suelo de expansión urbana:

El manejo de las aguas lluvias del proyecto se hará mediante varias estrategias complementarias, estipuladas en el Decreto Distrital 088 de 2017, por lo cual se debe:

- 30% de retención obligatoria dentro de las áreas netas, tanto para áreas públicas como privadas.
- Los porcentajes mínimos de permeabilidad y cuerpos lénticos, de los parques, equipamientos privados, ronda hidráulica, reglamentados en el Decreto Distrital 088 de 2017.
- Obras de reconfiguración de la Quebrada Tibabita.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Drenaje de las aguas lluvias mediante los cuerpos de agua superficial; la Quebrada Tibabita. Para este fin, además, la restitución de la quebrada Tibabita por las vías de la malla vial arterial y local. Garantizando su conectividad hidráulica, biológica y ecosistémica del cuerpo de agua.
- En el desarrollo de este plan parcial es fundamental que se garantice la permeabilidad de las zonas verdes públicas, con el objetivo de permitir la infiltración en el suelo y a su vez generar el menor impacto en las dinámicas hidrogeológicas para esta zona al norte de Bogotá.

Todas estas obras requerirán los conceptos de riesgo del IDIGER, las viabilidades o aprobaciones de la EAAB, contar con la validación o aprobación de diseños paisajísticos por parte de la SDA y JBB, y los permisos de la autoridad ambiental competente para suelo urbano o de expansión urbana, según el caso.

Por otro lado, en cumplimiento del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, del artículo 56 del Decreto Distrital 088 de 2017; en el caso que se requiera un pondaje u otro sistema que permita cumplir dicho propósito al momento de obtener la *"disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización"* ante la EAAB, previo a las licencias de urbanización y construcción, su localización y dimensiones serán las que establezca la EAAB. Sin embargo, este pondaje o alternativa avalada como mínimo, debe tener los siguientes requisitos:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.
- Diseño hidrológico.
- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida que garantice una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cm.
- Los elementos de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Diseño paisajístico donde se incluya el cerramiento, el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cm de altura.
- Estructura de rebose.
- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectado al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque deberá tener aprobación del IDRD. En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación de SUDS en las áreas útiles y vías.

5.1.4 Pasos de fauna:

No existe ningún paso de fauna en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, sin embargo, para el suelo de expansión además de las condiciones que establezca la CAR, se recuerda que se deben construir pasos de fauna en los siguientes cruces viales:

- Quebrada Tibabita y Vía Local 3.
- Quebrada Tibabita y Avenida Laureano Gómez.
- Quebrada Tibabita y Avenida Alberto Lleras Camargo.

Estos pasos de fauna deben ser tenidos en cuenta en los diseños conceptuales y de detalle de la Avenida Laureano Gómez (a cargo el Fideicomiso "Lagos de Torca") y de la Avenida Alberto Lleras Camargo (a cargo el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU). Para el diseño conceptual y de detalle de la Vía Local 3 V5 será responsabilidad del desarrollador garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre. Para estos casos se deberá contar con la aprobación y concepto de la entidad competente.

La ejecución de los pasos de fauna para la Avenida Laureano Gómez estará a cargo del Fideicomiso "Lagos de Torca", para la Avenida Alberto Lleras Camargo estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y para la cesión local (Vía Local 3) estará a cargo del desarrollador.

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTRATEGIA DE DESARROLLO

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

5.1.5 Lineamientos para áreas libres de las unidades de actuación:

Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial se deberá garantizar una zona verde con cobertura arbustiva mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en primer piso, de las unidades de actuación urbanística.

5.2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan temas relacionados con las Características Geológicas, Geotécnicas, Topográficas y Ambientales del Área Objeto de la Solicitud. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita".

Sin embargo, en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al concepto Técnico CT-8597.

Los promotores del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" contrataron la realización de un estudio denominado "INFORME DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y DE AMENAZA Y RIESGO HIDROLÓGICO EN EL PLAN PARCIAL NO. 12, ZONAL NORTE LAGOS DE TORCA – QUEBRADA TIBABITA", que tiene por objeto determinar cuál o cuáles son las amenazas hidrológicas que poseen los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas.

En atención a lo anterior, se reitera la necesidad de atender las recomendaciones del IDIGER, especialmente lo relacionado con el manejo de aguas lluvias del Plan Parcial. Si bien, se citan apartes de las comunicaciones IDIGER, estas pueden ser consultadas en su totalidad pues hacen parte integral de la presente acta y se encuentran anexas a la misma.

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

5.3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, se resalta que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 "Amenaza por Remoción en Masa", n.º 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal", plano n.º 5. "Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n.º 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

5.4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, en el caso de requerir permisos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se aclara que el manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente para el control a los factores de deterioro ambiental, lo cual, es función de esta entidad. En este sentido, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página Web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

5.4.1. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB 3050001 S-2022-098537 del 12 de abril de 2022, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

5.4.2. Vertimientos

Ségún lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con las condiciones de la Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobación de los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2022-098537 del 12 de abril de 2022, además, previamente a la descarga del agua a las redes



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

5.4.3. Residuos de Construcción y Demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la evaluación, vigilancia y seguimiento en materia de control ambiental, por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador y/o titular del proyecto deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 1257 de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones."*, o aquella que la modifique o sustituya.

5.4.4. Calidad del Aire, Ruido y Publicidad Exterior Visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

5.4.5. Ruido

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 *"Lineamientos sobre el manejo del ruido"*, que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n.º 12 *"Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana"* se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, deberán regirse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

5.4.6. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano, y de ser necesario la protección de la fauna silvestre asociada al plan parcial, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto Distrital 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

5.4.7 Residuos Ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran

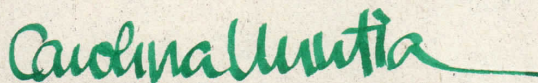


ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

concertados los aspectos ambientales de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 12 "Tibabita".

6. APROBACIÓN DEL ACTA

6.1. Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:



CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaría Distrital de Ambiente

Aprobó:

Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental

Alejandro Gómez Cubillos – Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Revisó:

Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

6.2. Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:


MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó:

Tatiana Valencia – Directora de Desarrollo del Suelo

Diego Mauricio Cala – Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo

Jaydy Milena Salazar Sandoval – Subdirectora de Ecurbanismo y Construcción Sostenible

Revisó:

Marcela Bernal – Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

Andrés Ramírez – Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

Edwin Emir Garzón – Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo

Jennyfer Tafur Pedraza – Abogada contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Libia Astrid Yañez – Profesional Especializado Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Margarita Rey – Arquitecta Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial



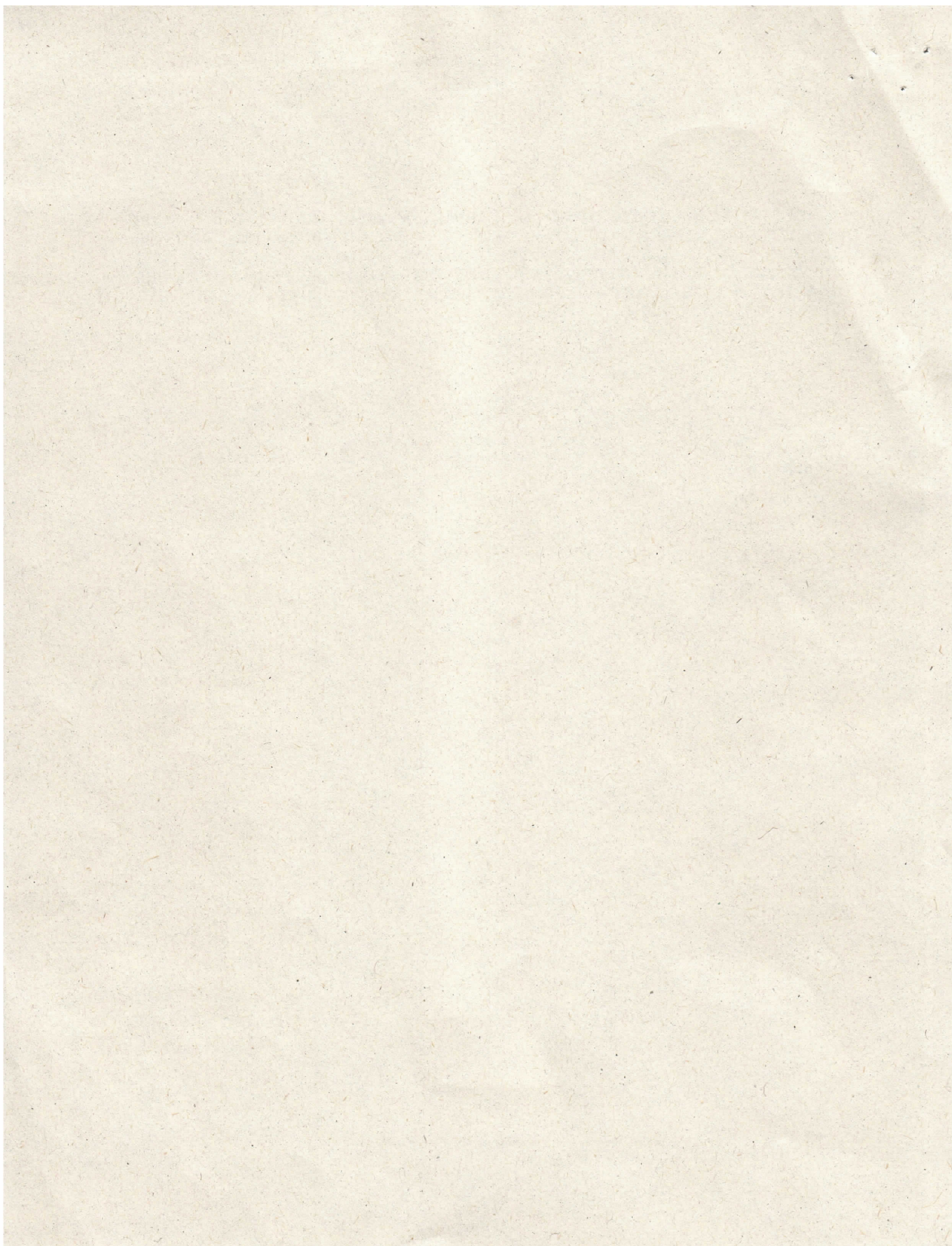
17

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Anexos:

- Plano Planteamiento Urbanístico del Plan Parcial. (1 folio)
- IDIGER CT-8597 de 2019 y el CT-8863 de 2021 Adenda No. 1 al concepto Técnico CT-8597 y radicado IDIGER 2022EE3778 del 17 de marzo de 2022. (73 folios).
- Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobación de los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2022-098537 del 12 de abril de 2022 (28 folios).

www.sdp.gov.co

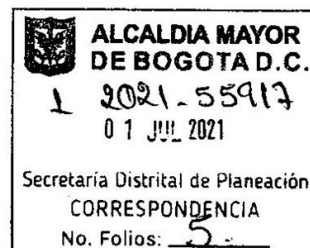




INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 29-06-2021 04:
Al Contestar Cite este Nro.: 2021EE7171 O 1 Fol: 1 Anex: 5
Origen: Sd.2985 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN/TATIANA VALENCIA SALAZAR
Asunto: RO-120683 Bogotá D.C.
Observ.: ALEJANDRA BAQUERO-CT-8863
Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Al contestar, por favor citar este número
RO-120683

Arquitecta:
TATIANA VALENCIA SALAZAR
DIRECCIÓN DE PLANES PARCIALES
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP
Carrera 30 No. 25-90. Pisos 5, 7 y 8
E-Mail: tvalencia@sdp.gov.co
E-Mail: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co
Teléfono: 3558000
Bogotá



ASUNTO: Respuesta a radicado IDIGER 2021ER8882
Remisión Concepto Técnico para el Plan Parcial de desarrollo No. 12 "Tibabita" - POZ
Norte – Ciudad Lagos de Torca.

Respetada Arquitecta Valencia:

En atención al radicado del asunto, y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del Decreto Distrital 1077 de 2015, se está remitiendo el Concepto Técnico que a continuación se relaciona:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL DE DESARROLLO	CONCEPTO TÉCNICO No.
USAQUÉN	No. 12 – "Tibabita"	CT-8863

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ing. Alejandra Baquero López, Prof. Especializada 222-23. Conceptos para la Planificación Territorial – SARECC.		28-06-2021
Revisó y avaló	Ing. Gustavo Palomino Saavedra, Prof. Especializado 222-23. Conceptos para la Planificación Territorial – SARECC.		28-06-2021
Cc:	N.A.		
Anexos	CT-8863 – Cinco (5) Folios		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-120683

Diagonal 47 UP 77A - 09 Interior 11
Commutador 4292633
www.idiger.gov.co
Código Postal: 111071



Página 1 de 1

INSTITUTO DISTRITAL DE
**GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Proyecto Ciudad del Cambio de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

1 INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No:	CT-8863 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597 de 2019
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 AREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	RO-120683

2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación – SDP
2.2 LOCALIDAD:	01. Usaquén
2.3 UPZ:	1. Paseo de los Libertadores
2.4 PLAN PARCIAL DE DESARROLLO:	No. 12 - Tibabita
2.5 ÁREA (ha):	26.84 Ha*
2.6. FECHA DE ELABORACIÓN	22 de junio de 2021
2.6 TIPO DE RIESGO:	Movimientos en masa
2.7 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del plan parcial que sirvieron para las evaluaciones de amenaza; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.

* Datos proporcionados por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

3 INTRODUCCIÓN

Este documento constituye la Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597 de 2019, que tiene como objetivo resolver la solicitud de Alcance al Concepto Técnico para el Plan Parcial de desarrollo denominado **"No. 12 - Tibabita"** ubicado en la Localidad de Usaquén, mediante radicado IDIGER 2021ER8882, en el cual se indica: *"Conforme a los compromisos que se han establecido de cara al cronograma del Plan Parcial Tibabita, nos permitimos remitirles en medio magnético, los documentos y cartografía correspondientes a la formulación ajustada del Plan Parcial No. 12 "Tibabita" localizado en Ciudad Lagos de Torca, la cual fue radicada por el Promotor mediante nº 1-2021-48843 del 11 de junio y 1-2021-49437 del 15 de junio del presente año. (...)"*.

Adicionalmente, este documento se elabora con el fin de realizar aclaración referente a la actualización del Mapa No. 3 "Amenaza por movimientos en masa" mediante la Resolución 1483 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la cual se encuentra vigente a la fecha, y adicionalmente, que el polígono del plan parcial de desarrollo **No. 12 – "Tibabita"** suministrado por

PÁG. 11 DE 9

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabita"

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

la SDP al IDIGER para elaborar el CT-8597 de octubre 11 de 2019, fue modificado en junio de 2021, por esta razón la presente adenda se realiza tomando como base dicho polígono.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento realiza aclaración específicamente a los numerales **3. INTRODUCCIÓN, 5. LOCALIZACIÓN, 6. ANTECEDENTES, 8. EVALUACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA, 8.1. ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA y 11. ANEXOS**, del CT-8597 del 2019, emitido por el IDIGER, de la siguiente manera:

5. LOCALIZACION

El área propuesta del polígono correspondiente al Plan Parcial de desarrollo No. 12 - "Tibabita" se ubica dentro de la Localidad de Usaquén al norte de la ciudad de Bogotá (**Figura 1**), en la UPZ 1 Paseo de Los Libertadores, aproximadamente en las coordenadas planas con origen Bogotá señaladas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Coordenadas aproximadas para el Plan Parcial No. 12 – Tibabita.

Norte:	119228.94	A	119843.69
Este:	105146.13	A	105693.40

Para llegar al área del plan parcial de desarrollo No. 12 - "Tibabita", se podría acceder de la siguiente manera:

En primera instancia dirigiéndose por la Avenida Carrera 7 (Avenida Alberto Lleras Camargo) hasta la Calle 193 y de ahí se sigue en línea recta hacia el costado derecho.

Los límites del plan parcial de desarrollo No. 12 "Tibabita" son los siguientes:

- **Norte:** Costado sur del cerro de Torca, suelo de expansión POZ Norte, Patio SITP proyectado
- **Sur:** Con la Calle 193 y perímetro urbano de Bogotá
- **Oriente:** Con la Avenida Alberto Lleras Camargo o Carrera 7 y los Cerros Orientales
- **Occidente:** Con predios con código catastral 108102001017, 108102000099 y 108102000098, ubicados en suelo de expansión de Bogotá

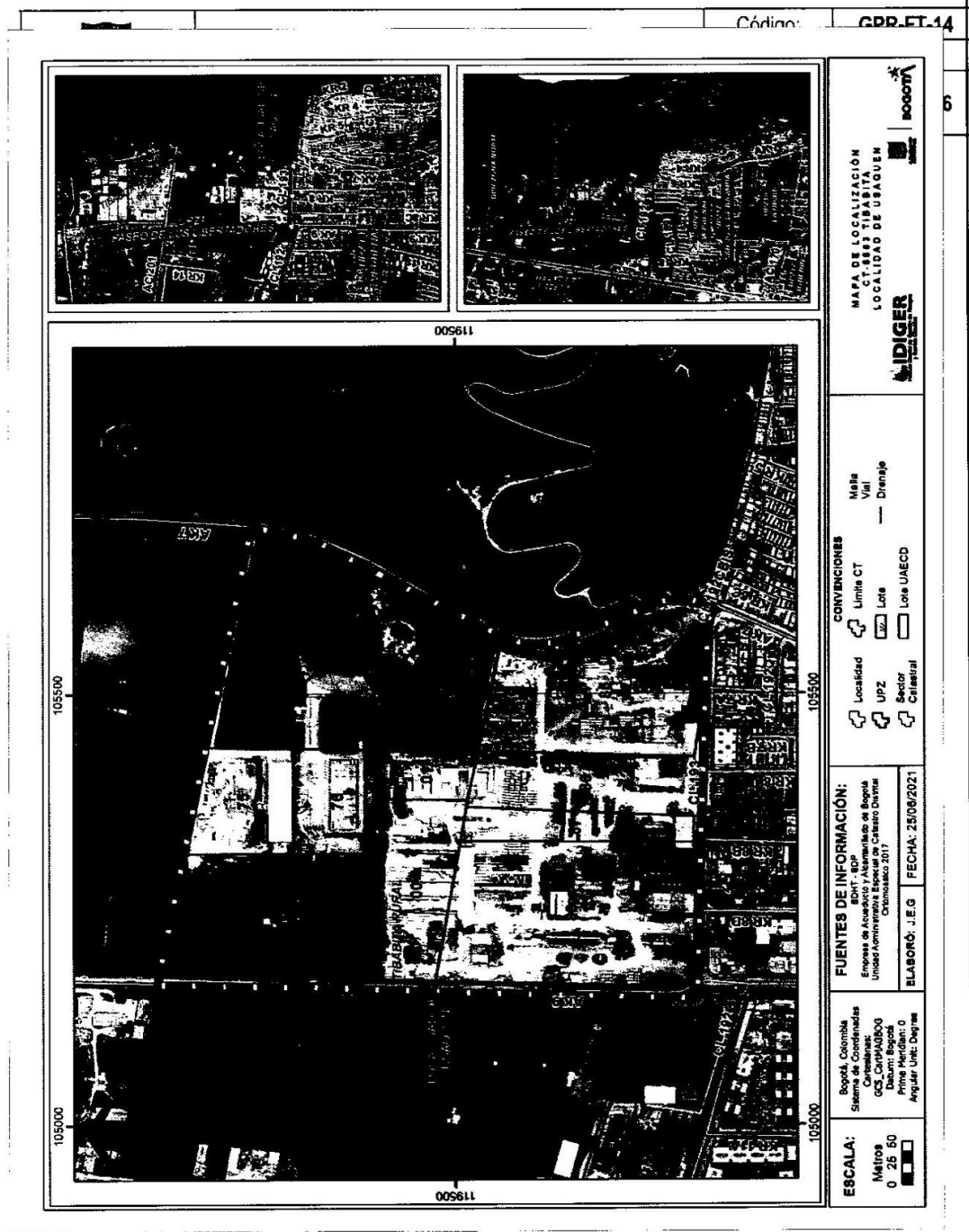


Figura 1. Localización general del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "Tibabitá" de la localidad de Usaquén

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabitá"

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax, 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

PÁG. 3 DE 9

Página de 9

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

1 ANTECEDENTES

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 1483 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. En la **Figura 2**, se muestra el polígono de localización del Plan Parcial No. 12 “Tibabita” de la localidad de Usaquén, el cual se encuentra categorizado en una zona de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa según el citado plano normativo, cuya escala de salida es 1:5.000.

Así mismo, se consultó el plano normativo de “Amenaza de Inundación por Desbordamiento”, Resolución 1641 de 2020 (Mapa No. 4 “Amenaza por Inundación” del Decreto Distrital 190 de 2004) (emitida por la SDP), en el cual se establece que el área del plan parcial presenta una cobertura inferior a la considerada como baja, y no presentan al interior de su polígono quebradas o corrientes de agua con flujo permanente (Ver **Figura 3**).

Es importante mencionar que en el desarrollo de estudios básicos que se han venido adelantando por el IDIGER en el marco del proyecto de actualización del componente de gestión del riesgo para la revisión ordinaria y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, se llevó a cabo la elaboración del mapa de amenaza por avenidas torrenciales, conforme al Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, en lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, donde se identificó que el polígono del Plan Parcial no presenta cobertura de amenaza por avenidas torrenciales, por lo tanto la amenaza es inferior a la considerada como baja.

Por otra parte, se revisaron los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - “Tibabita” en el SIRE, encontrándose que el IDIGER ha emitido los documentos técnicos que se presentan en la Tabla 2 y en la Figura 4. **(Se aclara que la información contenida tanto en la tabla como en la figura mencionadas se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8597 de 2019, por lo tanto, éstas no se relacionan en el presente documento).**

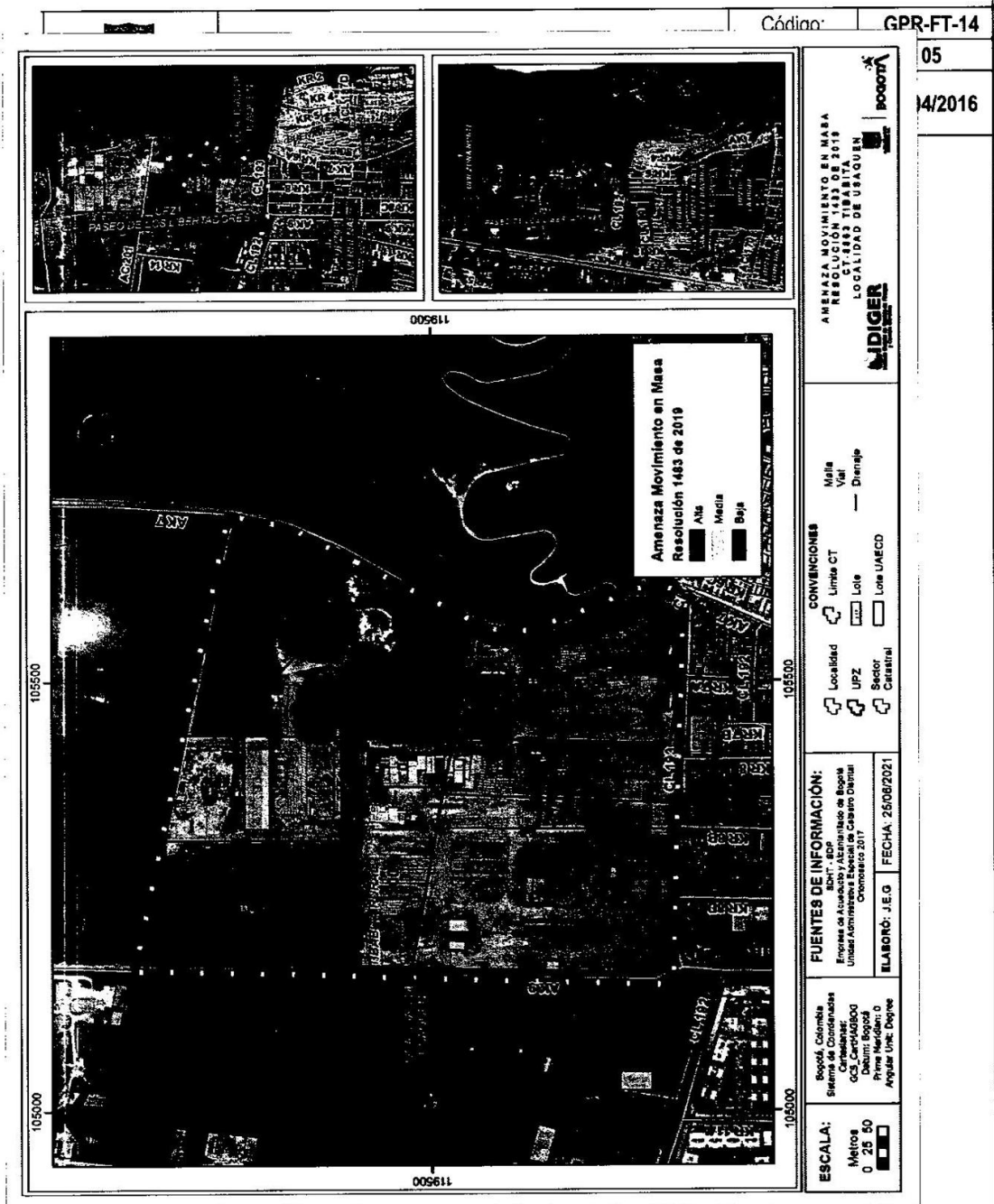
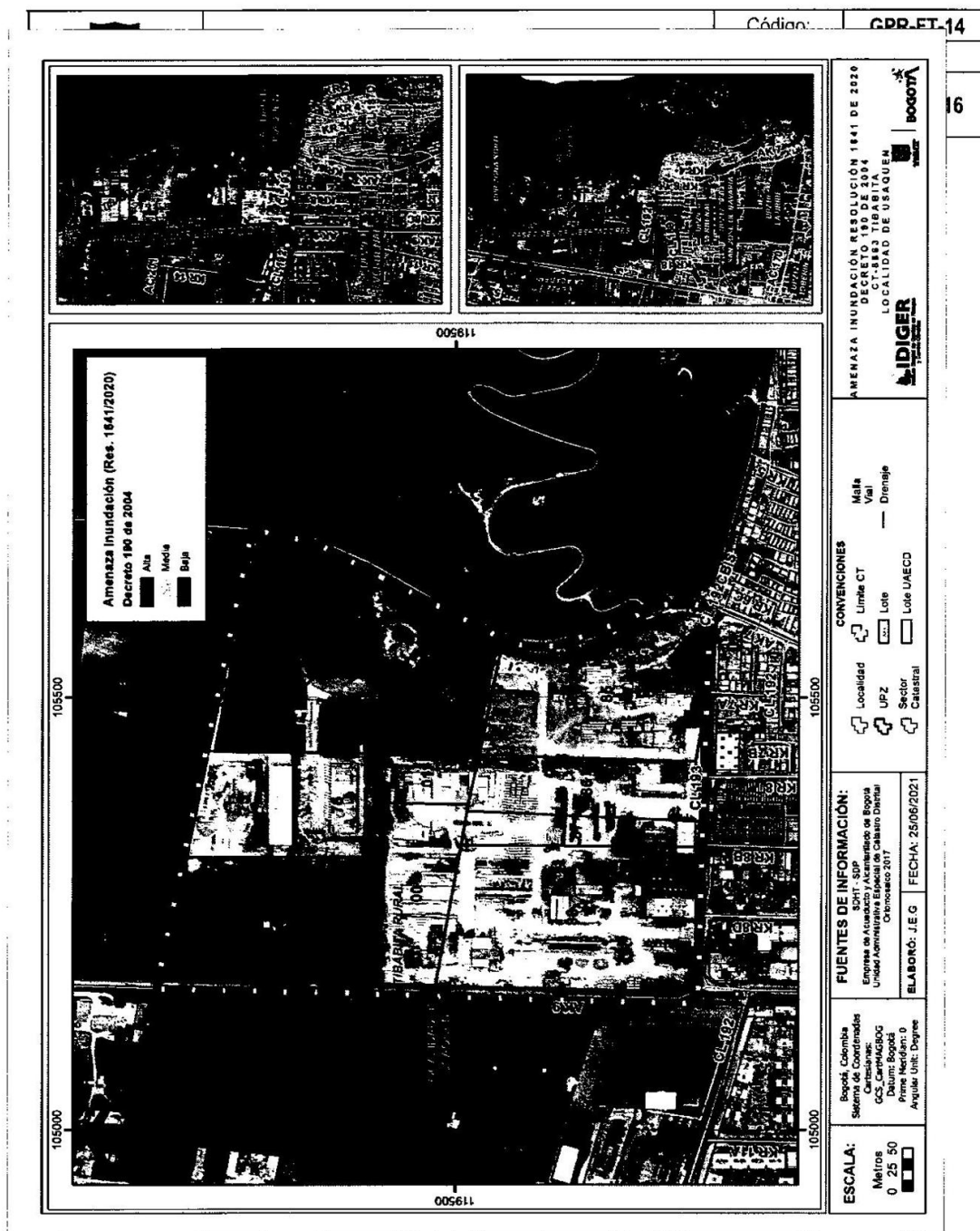


Figura 3.
Mapa de
Amenaza Movimiento en Masa

PÁG. 5 DE 9
Página. de 9

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabitá"
 Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co



8. METODOLOGÍA.

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabita"

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

PÁG. 6 DE 9

Página. de 9

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE INstituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código: GPR-FT-14
			Versión: 05
			Fecha de revisión: 21/04/2016

Evaluación de Amenaza

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en los Planos Normativos “Amenaza por Remoción en Masa” y “Amenaza por inundación” del Decreto 190 de 2004, actualizados mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1641 de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, respectivamente; los planos mencionados fueron ajustados a un nivel de mayor detalle y actualizados mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de la nueva información.

8.1 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA

ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Se aclara que la información contenida en la zonificación de amenaza por movimientos en masa se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8597 de 2019, lo que **únicamente se modifica es el primer párrafo del numeral 8.1. página 12**, quedando de la siguiente manera:

La siguiente zonificación obedece a clasificación de amenaza por movimientos en masa del Plan parcial “No. 12 – Tibabita”. Cabe aclarar que la misma se ha modificado con respecto a la zonificación de amenaza por movimientos en masa del mapa normativo de la Resolución 1483 de 2019, hacia la parte suroriental del plan parcial, teniendo en cuenta variables tales como la geología y pendiente, y dadas las características observadas en la visita de campo, se decidió categorizar esta área como amenaza media

NOTA: Las demás consideraciones así como también las conclusiones, recomendaciones y observaciones (**es decir, el contenido de los numerales que no fueron objeto de aclaraciones**) establecidas en el Concepto Técnico CT-8597 de mayo de 2019, emitido por esta entidad para el Plan Parcial No. 12 “Tibabita”, se mantienen sin modificación.

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - “Tibabita”

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

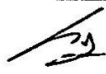
PÁG. 7 DE 9
Página. de 9

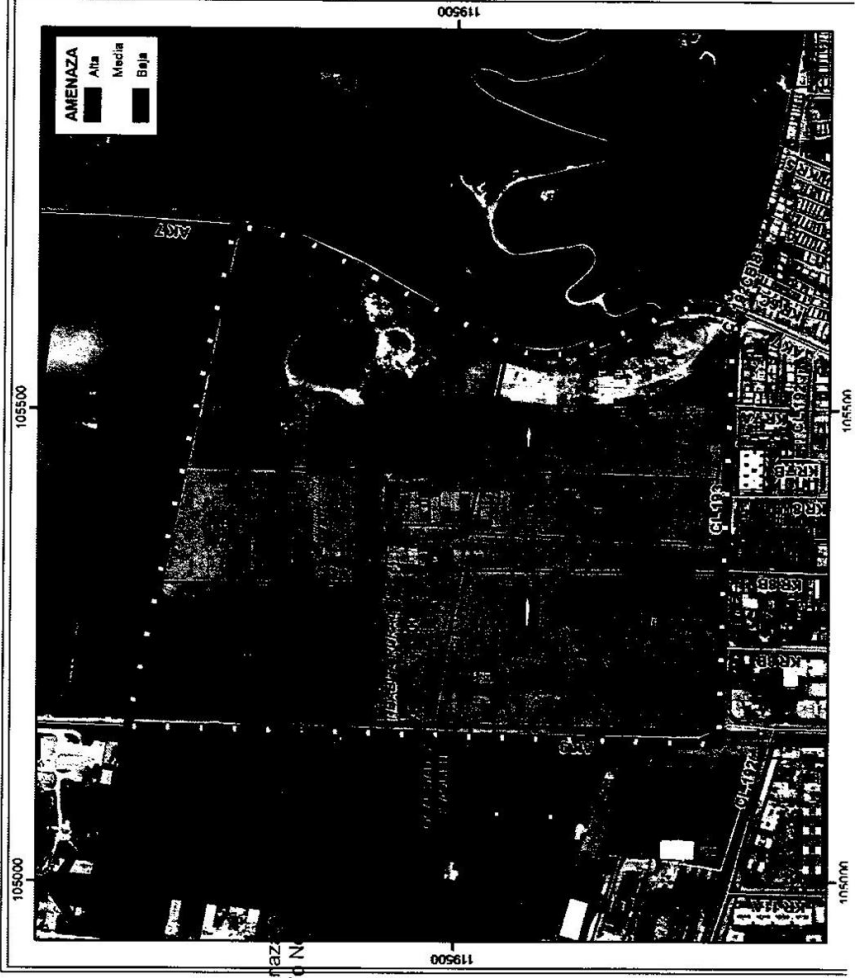
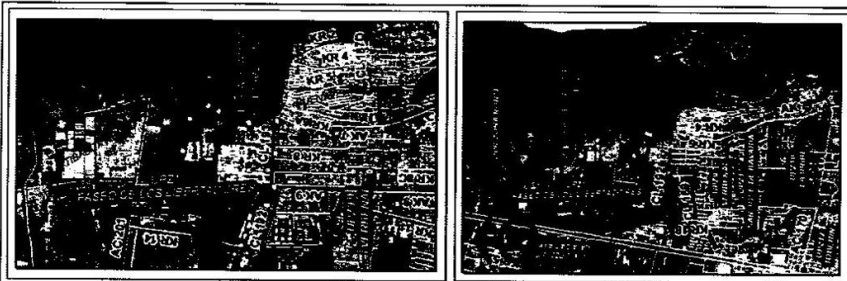
	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

11. ANEXOS

Anexo 1: Mapa de Zonificación de Amenaza por movimientos en masa para el Plan Parcial de desarrollo No. 12 – “Tibabita”, de la localidad de Usaquén.

APROBACIONES

Elaboró	Revisó y Avaló
 ALEJANDRA BAQUERO LÓPEZ Profesional Especializado Código 222 Grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA Profesional Especializado Código 222 Grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>



Anexo 1. Amenazas de desarrollo N



ALCALDÍA MAYOR

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO BOGOTÁ D.C.
Al Contestar Cite este Nro.: 2019EE7539 O 1 Fol: 1 Anex: 9
Origen: Sd: 8870 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SÁNCHEZ, D.C. / Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
Destino: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN/LEÓN DARIO ESPINOSA RESTREPO
Asunto: RO-108337 Bogotá, D. C.
Observ.: CT-8597 - ADRIANA ZAMBRANO
Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

RO-108337

Al contestar por favor citar este número

Doctor:
LEÓN DARIO ESPINOSA RESTREPO
Dirección de Planes Parciales
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 N° 25 – 90
Pisos 5, 8 y 13
Tel: 3358000
Ciudad

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 1-2019-38169

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2019-06-07 07:04 PRO 1466056
RAD INICIAL:
FOLIOS: 1
DESTINO: Dirección de Planes Parciales
TRAMITE: Concepto técnico para formula
CLASIFICACIÓN: Derecho de petición
ANEXOS: FOLIOS 9

REMITENTE :

REF: Radicado IDIGER 2019ER6370

Radicado SDP 2-2019-17118

ASUNTO: Remisión Concepto Técnico CT-8597 Plan Parcial "No.12 Tibabita"

Respetado Doctor Espinosa:

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita al IDIGER el concepto técnico para el Plan Parcial "No.12 Tibabita", adjunto se remite el documento técnico que se relaciona a continuación:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL	CONCEPTO No.
1. Usaquén	PP No.12 Tibabita	CT-8597

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ

Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER

Anexo: Concepto Técnico CT – 8597 (Nueve (9) folios)

Elaboró: Ing. Adriana Zambrano Barreto

Ing. SIG Wendy Herrera R.

Revisó: Ing. Mónica del Pilar Gamba González

Ing. Alejandra Baquero López

Aprobó: Geo. Jesús Gabriel Delgado Sequeda

Página 1 de 1

RO-108337

PP No.12 Tibabita

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Commutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° CO-SC-CER453496
Certificado N° CO-SA-CER366134
Certificado N° GP-CER453497

Diseño de políticas para el proceso de Coordinación del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático, gestión para el mejoramiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras e implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencias, promoción, educación y comunicación para la apropiación de los procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, dirección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC), relacionadas con la planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y respuesta integral de emergencias en la ciudad de Bogotá, D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

22536

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina de Planeación y Territorio	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

1 INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No:	CT-8597
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 AREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	RO-108337
1.5 SOLICITUD IDIGER	2019ER6370

2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación – SDP
2.2 LOCALIDAD:	1. Usaquén
2.3 UPZ:	1. Paseo de los Libertadores
2.4 PLAN PARCIAL:	No.12 - Tibabita
2.5 ÁREA (ha):	25,723 ha*
2.6 FECHA DE VISITA:	07 de mayo de 2019
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	24 de mayo de 2019
2.8 TIPO DE RIESGO:	Movimientos en masa
2.9 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del área que cubre el plan parcial que sirvieron para la evaluación de amenaza; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.

* Datos proporcionados por la Dirección de Planes Parciales.

3 INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, en el marco del cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como parte de los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo territorial a través de la formulación y adopción de Planes Parciales, con el objeto de resolver la solicitud de Concepto Técnico para el Plan Parcial de Desarrollo denominado "No.12 Tibabita" ubicado en la Localidad de Usaquén, mediante radicado IDIGER 2019ER6370. Para ello se utilizó el polígono del perímetro suministrado por la SDP mediante el radicado mencionado anteriormente.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

4 ALCANCES Y LIMITACIONES

- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por movimientos en masa con base en las definiciones adoptadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, las cuales son consistentes con las metodologías empleadas para evaluación de la amenaza por movimientos en masa. Adicionalmente, las evaluaciones de amenaza se realizan con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales.
- Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SIRE del IDIGER y en las características físicas observadas durante la inspección visual llevada a cabo en el sector donde se localiza el Plan Parcial "No.12 Tibabita", las cuales son necesariamente limitadas. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapen al alcance de las mismas.

5 LOCALIZACION

El área propuesta denominada Plan Parcial "No.12 Tibabita" se localiza en suelo de expansión urbana, dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca – POZ Norte de la Localidad de Usaquén al nororiente de la ciudad de Bogotá (Figura 1), en la UPZ 1. Paseo de los Libertadores y aproximadamente en las coordenadas planas con origen Bogotá señaladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas aproximadas para el Plan Parcial No. 12 Tibabita.

Norte:	119200	a	119800
Este:	105150	a	105688

El acceso al área del plan parcial, se realiza por la Avenida Carrera 7ª hacia el norte hasta la Calle 193 hacia el occidente hasta la Avenida Carrera 9ª. También se puede acceder por la Autopista Norte hacia el norte hasta la Calle 192 hacia el oriente hasta la Avenida Carrera 9ª, la cual hace parte de los límites del polígono.

Los límites del plan parcial son los siguientes:

- Norte: Costado sur del cerro de Torca
- Sur: Calle 193
- Oriente: Avenida Alberto Lleras Camargo o Carrera 7 y los Cerros Orientales
- Occidente: Avenida Carrera 9ª

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Subdirección Instituto Distrital de Funciones de Planeación y Territorio (IDIFP)	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	
	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Fecha de revisión:	21/04/2016

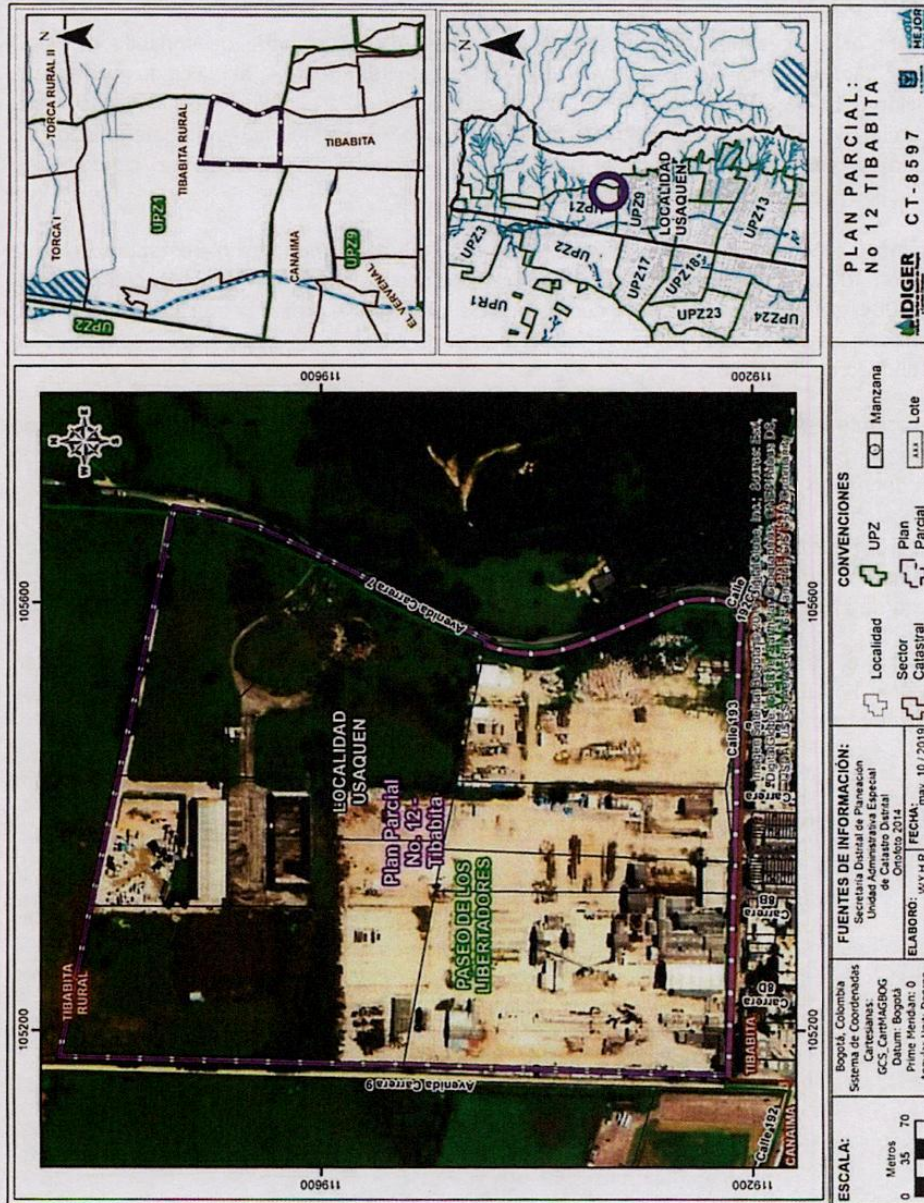


Figura 1. Localización general del Plan Parcial No. 12 Tibabita de la localidad de Usaquén

CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 3 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

6 ANTECEDENTES

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 0751 de 2018 de la SDP. En la **Figura 2**, se muestra el polígono de localización del Plan Parcial “No. 12 Tibabita” de la localidad de Usaquén, el cual se encuentra categorizado en una zona de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa según el citado plano normativo, cuya escala de salida es 1:5.000.

Así mismo, se consultó el Plano Normativo de “Amenaza de Inundación”, establecido en la Resolución 1631 de noviembre de 2018- SDP, que actualizó el mapa N°4 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el cual se establece que el área del plan parcial presenta una cobertura inferior a la consideraba como baja, y no presenta al interior de su polígono quebradas o corrientes de agua con flujo permanente.

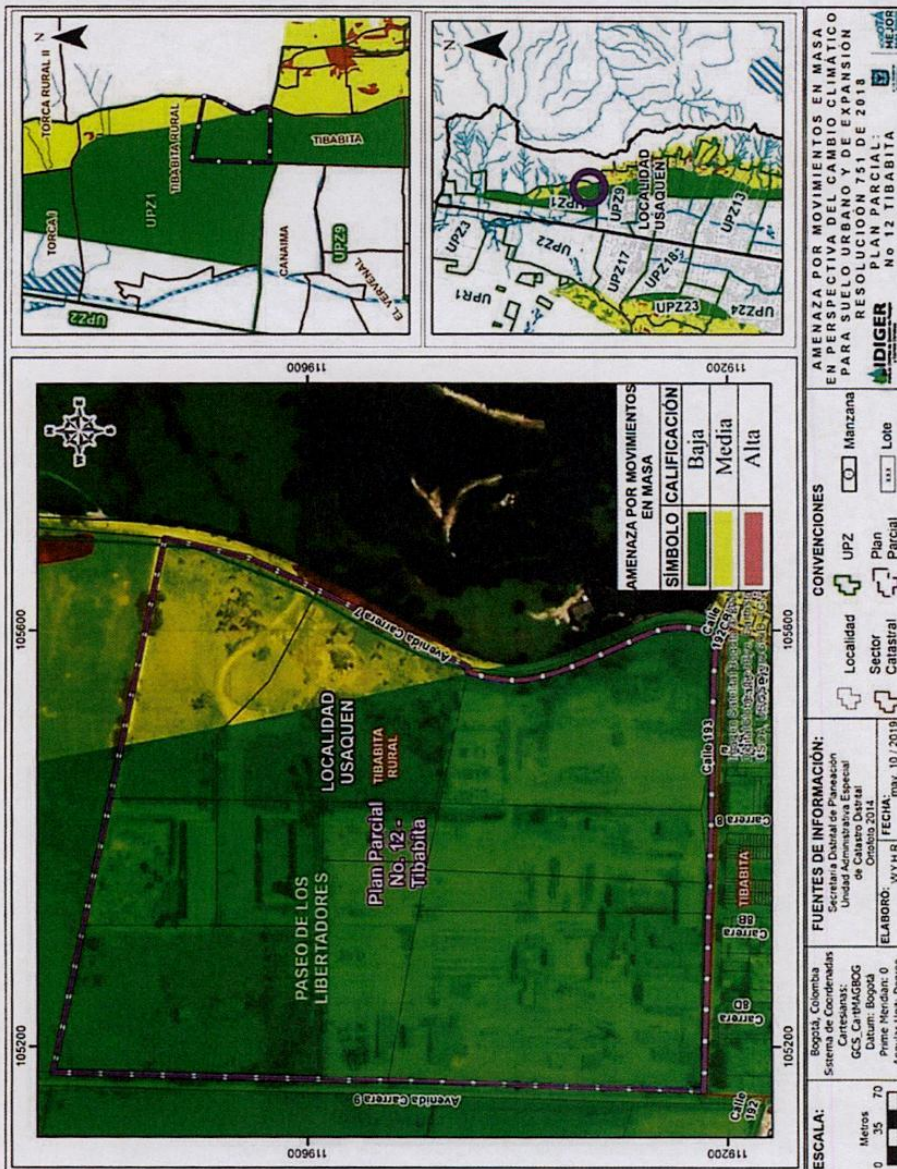
Es importante mencionar que en el desarrollo de estudios básicos que se ha venido adelantando por el IDIGER en el marco del proyecto de actualización del componente de gestión del riesgo para la revisión ordinaria y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, se llevó a cabo la elaboración del mapa de amenaza por avenidas torrenciales, conforme al Decreto 1807 de 2014 en lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, donde se identificó que el polígono del Plan Parcial no presenta cobertura de amenaza por avenidas torrenciales.

Por otra parte, se revisaron los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al Plan Parcial “No.12 Tibabita” en el SIRE, encontrándose que el IDIGER ha emitido documentos técnicos que se presentan en la **Tabla 2** y en la **Figura 3**:

Tabla 2. Listado de documentos técnicos emitidos por el IDIGER en los alrededores del Plan Parcial No. 12 Tibabita

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Junio de 2006	CT-4430 Plan Parcial El Rosario	Concepto técnico emitido para la Gerencia de Planes Parciales (ahora Dirección de Planes Parciales) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (ahora Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para resolver una consulta realizada sobre el Plan Parcial El Rosario. Se concluyó y recomendó lo siguiente: Según el Plano Normativo 4 del Decreto 190 de 2004–Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá–POT, Mapa de Amenaza por Inundación y a las verificaciones efectuadas en el terreno, el predio El Rosario se encuentra en una zona sin amenaza por inundación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Distrital del Orden del Territorio y Suelo Urbano	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

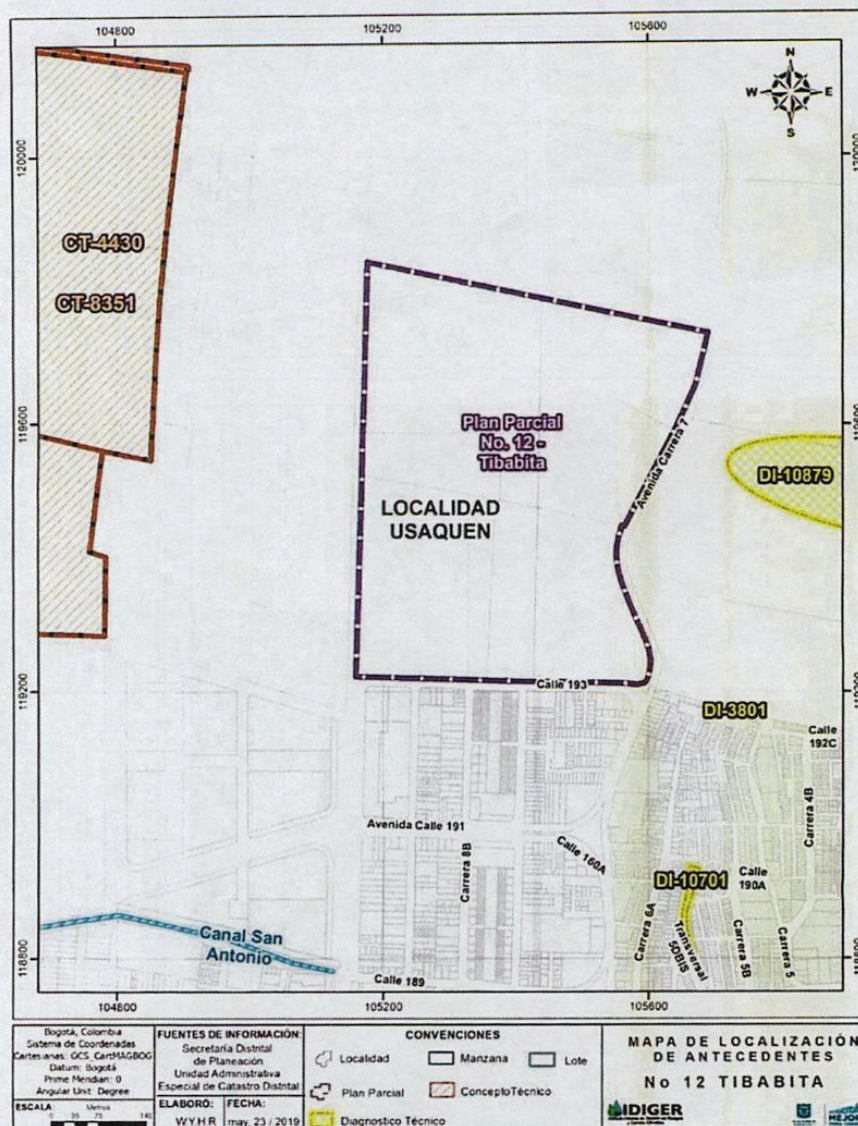


Figura 3. Mapa de antecedentes próximos al Plan Parcial No. 12 Tibabita.

CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 6 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina Técnica del Consejo de Planeación y del S.A.S. Comunal	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Junio de 2006	CT-4430 Plan Parcial El Rosario (Continuación)	- Es posible que la zona occidental del predio se localice dentro de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental canal Torca. Por lo cual se recomienda consultar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que es la entidad competente de la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital. - Es indispensable adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas tanto de lluvias como de aguas negras por el sistema de alcantarillado proyectado en la zona.
Mayo de 2008	DI – 3801 Calle 192D No. 26C-32 Calle 192D No. 26C-36	Diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para la visita técnica realizada a los predios de dirección Calle 192D No. 26C32 y Calle 192D No. 26C-36, donde se presentó la pérdida del suelo de soporte de un bloque de arenisca de aproximadamente 3 m³, el cual está ubicado en la parte alta de un talud de corte de aproximadamente 2 m de altura por 5 m de longitud y pendiente alta, el cual no cuenta con medias de estabilización geotécnica ni un manejo del drenaje superficial y subsuperficial. Se concluyó y recomendó lo siguiente: - De no retirarse el bloque de arenisca potencialmente inestable, se puede producir el volcamiento y movilización del mismo afectando cualquier vivienda emplazada ladera abajo. - La habitabilidad y estabilidad del predio con nomenclatura Calle 192D No. 26C-32, no se encuentra comprometida en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio. - La habitabilidad y estabilidad del predio con nomenclatura Calle 192D No. 26C-36, puede verse comprometida en el corto plazo, por el posible desprendimiento y/o volcamiento del bloque inestable que se emplaza frente al predio. - A la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias dentro de su competencia, para establecer el responsable y/o responsables que deben implementar las medidas adecuadas para reconfigurar y estabilizar el talud de corte del costado sur de las viviendas de la Calle 192D No.26C36, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo sobre el talud, es posible que se generen nuevos procesos de inestabilidad que pueden llegar a afectar las viviendas ubicadas en la parte alta y baja del talud.
Marzo de 2017	DI-10701 Carrera 6 con Calle 190	Diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para la visita técnica realizada al sector de la Calle 188 y Calle 190A, donde se evidenció, al costado oriental del tramo vial de la Carrera 6, un movimiento en masa tipo deslizamiento, el cual movilizó un volumen de material de aproximadamente 5 m³, conformados por suelo orgánico y cobertura vegetal, los cuales se depositaron en la parte baja del talud. En el talud del corte vial no se aprecian medidas de protección, ni adecuados sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Gestión Urbana	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Marzo de 2017	DI-10701 Carrera 6 con Calle 190 (continuación)	Se concluyó y recomendó lo siguiente: - Entre las posibles causas que generaron la inestabilidad del talud de corte, corresponde a la falta de medidas de protección de dicho talud y de un sistema para el manejo del drenaje superficial y subsuperficial. - Recomendación de restricción parcial de uso del carril derecho del tramo vial localizado a la altura de la Carrera 6, entre Calle 188 y Calle 190A. - Para adelantar cualquier intervención en el sector evaluado se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para establecer condicionamientos y/o restricciones del uso del suelo. - A la Alcaldía Local de Usaquén, garantizar la restricción de uso del carril derecho del tramo vial localizado a la altura de la Carrera 6, entre Calle 188 y Calle 190A. Así mismo, se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén y al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, desde sus competencias adelantar las acciones necesarias para garantizar la estabilidad del talud de corte vial evaluado localizado en la Carrera 6, entre Calle 188 y Calle 190A.
Agosto de 2017	DI-10879 Carrera 7 No. 194-30	Diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para la visita técnica realizada al sector donde se ubica el predio de la Carrera 7 No. 194-30 donde se encuentra la finca La Suiza, en una zona de ladera con una pendiente entre 15° y 30° cubierta de pastos, arbustos y árboles con alturas entre 5m y 15 m aproximadamente. - En la zona media ya alta de la finca se presentó un movimiento en masa el cual avanzó ladera abajo en una distancia cercana a los 150 m por un drenaje natural, provocando la caída de una cantidad considerable de árboles; adicionalmente, producto del movimiento en masa se generó el desprendimiento de rocas con volúmenes entre 0,5 m3 y 1,5m3, las cuales se desplazaron hasta la zona baja de la ladera depositándose en una zona verde. - Dentro del área de influencia del movimiento en masa no se ubica infraestructura ni vivienda alguna que pudiese verse afectada.
Enero de 2018	CT-8351 Plan Parcial No. 10 "El Rosario"	Concepto técnico emitido para la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para resolver una consulta del Plan Parcial denominado "Plan Parcial No. 10 "El Rosario", en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: - La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial No. 10 "El Rosario" no se encuentra categorizada en los planos normativos "Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación", del Decreto 190 de 2004. - No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No. 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).

CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 8 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Marzo de 2019	CT-8551 Plan Parcial No. 10 "El Rosario"	Adenda del concepto técnico CT-8351 de 2018, emitido para la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para resolver una consulta de la formulación del Plan Parcial denominado "Plan Parcial No. 10 "El Rosario", en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: - La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial No. 10 "El Rosario" se encuentra categorizado en amenaza media y baja por movimientos en masa, según lo establecido en la Resolución 751 de 2018, que actualiza el Mapa No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o el Plan de Ordenamiento Territorial). - No es necesario adelantar estudios específicos de riesgo por movimientos en masa, en relación con lo estipulado en el Decreto Distrital 190 de 2004. No obstante, se deben ejecutar estudios geotécnicos detallados según lo dispuesto en el Título H del a NSR-10, con el objeto de garantizar la seguridad y estabilidad de las estructuras que se planeen implantar. - Se mantienen vigentes las demás recomendaciones consignadas en el CT-8351 de 2018.

Conforme a los anteriores antecedentes, se puede concluir que no han ocurrido movimientos en masa dentro ni en los alrededores del polígono del plan parcial. Asimismo, con el fin de viabilizar técnicamente la emisión del concepto técnico para el Plan Parcial "No.12 Tibabita" de la localidad de Usaquén, se realizó visita técnica al sector el día 7 de mayo, para verificar y validar la información existente. A partir de esta visita, el IDIGER consideró procedente desde el punto de vista técnico, emitir el presente documento y no estimó necesario la realización de estudios detallados de amenaza y riesgo adicionales en el sector.

7 MARCO FÍSICO DEL SECTOR

El Plan Parcial "No.12 Tibabita" es un polígono irregular de forma trapezoidal, ubicado en suelo de expansión urbana. En general, dentro de este no se presentan vías y el uso del suelo corresponde a uso industrial y cobertura vegetal predominantemente pastos y arbustos (**Fotografía 1**).

El área de estudio se encuentra dentro de dos subunidades geomorfológicas, la primera asociada a área urbanizada según la clasificación de Carvajal (2015), que corresponde a un ambiente antropogénico, subunidad asociada a edificaciones de tipo industrial, con pendientes bajas (entre 0 y 12°) (**Fotografía 2**). La segunda unidad corresponde a valle aluvial, específicamente sobre el componente Conos de Planicie, asociadas a los puntos donde los canales o quebradas llegan a zonas de valles amplios y se caracteriza por presentar una pendiente entre 5° - 10° de inclinación.

CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 9 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL TERRITORIO Y EL AMBIENTE	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Fecha de revisión:	21/04/2016

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES



Fotografía 1. Panorámica del polígono del plan parcial "No.12 Tibabita"

Así mismo, se presentan sectores con cobertura vegetal tales como pastos naturales y arbustos (**Fotografía 3**). En la **Figura 4** se presenta secciones transversales del polígono, donde se pueden observar dos patrones de pendiente.

Geológicamente, el 90% del polígono del plan parcial se encuentra sobre depósitos de la Formación Sabana (Qsa2), que se caracteriza por arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas arcillosas intercaladas. Al nororiente, el polígono del plan parcial se encuentra sobre Depósitos de Pendiente (Qdp1), caracterizada por depósitos de pendiente de bloques.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA INSTITUTO Distrital de Gestión de Riesgos y Territorio Urbano	Código: GPR-FT-14	
	Versión: 05	
	Fecha de revisión: 21/04/2016	

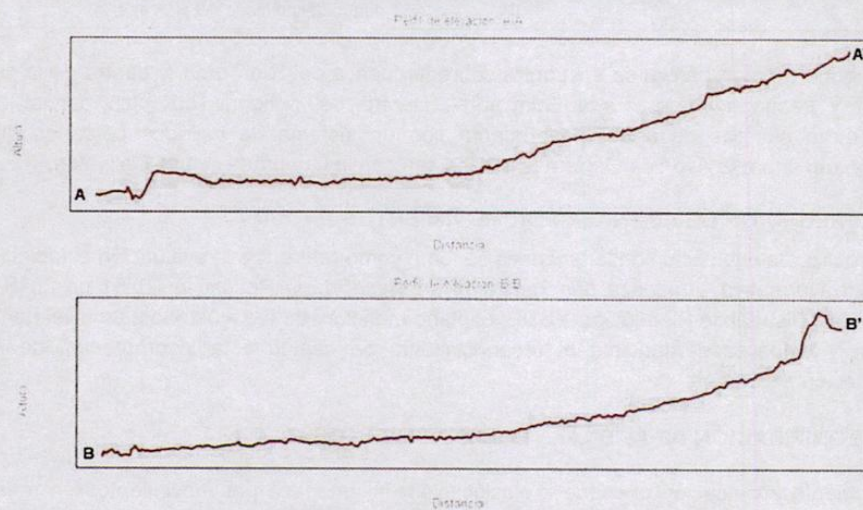


Figura 4. Perfil de elevación del Plan Parcial "No. 12 Tibabita"

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Planeación y Gestión Urbana	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016



Fotografía 2. Área urbanizada, dentro del polígono del plan parcial.



Fotografía 3. Área sin construir, con cobertura vegetal, dentro del polígono del plan parcial.

El polígono de plan parcial se encuentra sobre la cuenca del Río Torca, y dentro de la cuenca pluvial y sanitaria Canal Torca Guaymaral. Dentro del polígono del plan parcial no se encuentran cuerpos de agua, pero cuenta con un sistema de vallados cercanos que se encuentran sobre la Avenida Carrera 9ª y conectan con la Quebrada Aguas Calientes.

8 EVALUACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" de la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP; el plano mencionado fue ajustado a un nivel de mayor detalle y actualizado mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de nueva información existente.

8.1 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

La siguiente zonificación obedece a clasificación de amenaza por movimientos en masa del Plan Parcial "No. 12 Tibabita". Cabe aclarar que la misma se ha modificado con respecto a la zonificación de amenaza por movimientos en masa del mapa normativo de la Resolución 0751 de 2018 hacia la parte suroriental del Plan Parcial, teniendo en cuenta variables tales como la geología y pendiente, y dadas las características observadas en la visita de campo se decidió categorizar esta área como amenaza Media.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTRUMENTO DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

ZONA DE AMENAZA MEDIA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Corresponde a una franja del polígono que se localiza en una zona de piedemonte con pendientes medias a bajas, sobre un depósito de pendiente, sin evidencias de inestabilidad actual, y que puede ser susceptible a la generación de movimientos en masa.

ZONA DE AMENAZA BAJA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Corresponde a los sectores de pendiente baja, caracterizados por la presencia de depósitos de tipo arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas arcillosas intercaladas, con un uso industrial. Esta zona presenta una baja susceptibilidad al desarrollo de fenómenos de inestabilidad, y actualmente, sin procesos morfodinámicos activos.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa e inundación por desbordamiento del área correspondiente al Plan Parcial "No. 12 - Tibabita", encontrando que desde este punto de vista de amenaza se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo, ya que el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza media y baja por movimientos en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto (ANEXO 1). Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento dentro del polígono se considera inferior a la baja.

- La zona de amenaza Media por movimientos en masa, con 20,4% del área total del polígono (5,24 ha), corresponde en una zona de piedemonte con pendientes bajas, sobre un depósito de pendiente, sin evidencias de inestabilidad actual, y que puede ser susceptible a la generación de movimientos en masa (ver Anexo 1).
- La zona de amenaza Baja por movimientos en masa, con 79,6% del área total del polígono (20,49 ha), corresponde a los sectores de pendiente a baja, caracterizados por la presencia de depósitos de tipo arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas arcillosas intercaladas, con un uso del suelo asociado con cultivos de flores. Esta zona presenta una baja susceptibilidad al desarrollo de fenómenos de inestabilidad, y actualmente, sin procesos morfodinámicos activos (ver Anexo 1).
- Se recomienda a La Secretaría Distrital de Ambiente tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 327 de 2004, en el numeral del Artículo 14 que indica: *"Las cesiones públicas para parques y equipamientos se regirán por las siguientes condiciones... d) Restricciones de localización: No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%".*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	
	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Fecha de revisión:	21/04/2016

- Una vez adoptado el Plan Parcial "No.12 Tibabita", en cumplimiento del Artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), para la solicitud de licencias de urbanización, se debe adelantar el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa para el futuro desarrollo, que incluya el diseño de las medidas de mitigación que garanticen su estabilidad, el cual debe elaborarse siguiendo los términos de referencia emitidos por el IDIGER, actualmente contenidos en la Resolución 227 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 110 de 2014.

En relación con el plan parcial objeto de análisis, se recomienda:

- A la Corporación Autónoma Regional-CAR incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos; teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017¹ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAB-ESP.
- Se debe acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentra vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.), actividades que se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local en ejercicio de sus facultades de control urbano.
- En las zonas de Cerros y Depósito de Ladera, el estudio geotécnico para la edificación debe determinar el máximo del espesor de los depósitos de suelo bajo la placa de cimentación o contrapiso, penetrando mínimo 5 metros en el estrato rocoso (entendiéndose la roca como un material con velocidad de cortante V_s igual o superior a 750 m/s, obtenida mediante ensayos geosísmicos de campo en perforaciones o superficiales), de manera tal que si el espesor de depósito es inferior a 6 metros, se debe considerar como zona de Cerros; y si el espesor del depósito varía entre 6 y 12 metros, de debe considerar como Depósito Ladera; a menos que se demuestren factores de amplificación diferentes con un estudio sísmico particular de sitio, según lo establecido en el artículo 7° del Decreto 523 de 2010.

¹ Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

- Para edificaciones con periodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1,0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo a la sección A 4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincida con el periodo fundamental o secundario calculados para el depósito de suelo en el sitio del proyecto, con el fin de prever problemas de resonancia suelo-estructura.
- Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que sigan los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta entidad mediante la Resolución 600 de 2015.
- Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente y ejercer el control urbano en los predios el sector.

10 OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el polígono del plan parcial "No.12 - Tibabita" y están basados en los resultados de los estudios mencionados, de los antecedentes revisados y en las observaciones realizadas durante las visitas al sector. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto técnico es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y reglamentado por el Decreto 2157 de 2017, todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

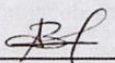
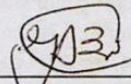
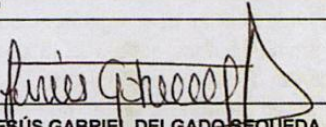
Asimismo, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales de las entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Distrito Capital y de las competencias territoriales de la Alcaldía Local de Usaquén, conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, es responsabilidad del ejecutor de las actividades y subsidiariamente del propietario del predio donde se realizan, garantizar en todo momento (diseño, ejecución, mantenimiento de obras y operación de los usos urbanos) no solo la seguridad de la zonas intervenidas y su área de influencia, sino también de garantizar la protección de la vida e integridad de las personas, vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones localizadas en el área de influencia que pueda verse afectada por el desarrollo de las mismas.

11 ANEXOS

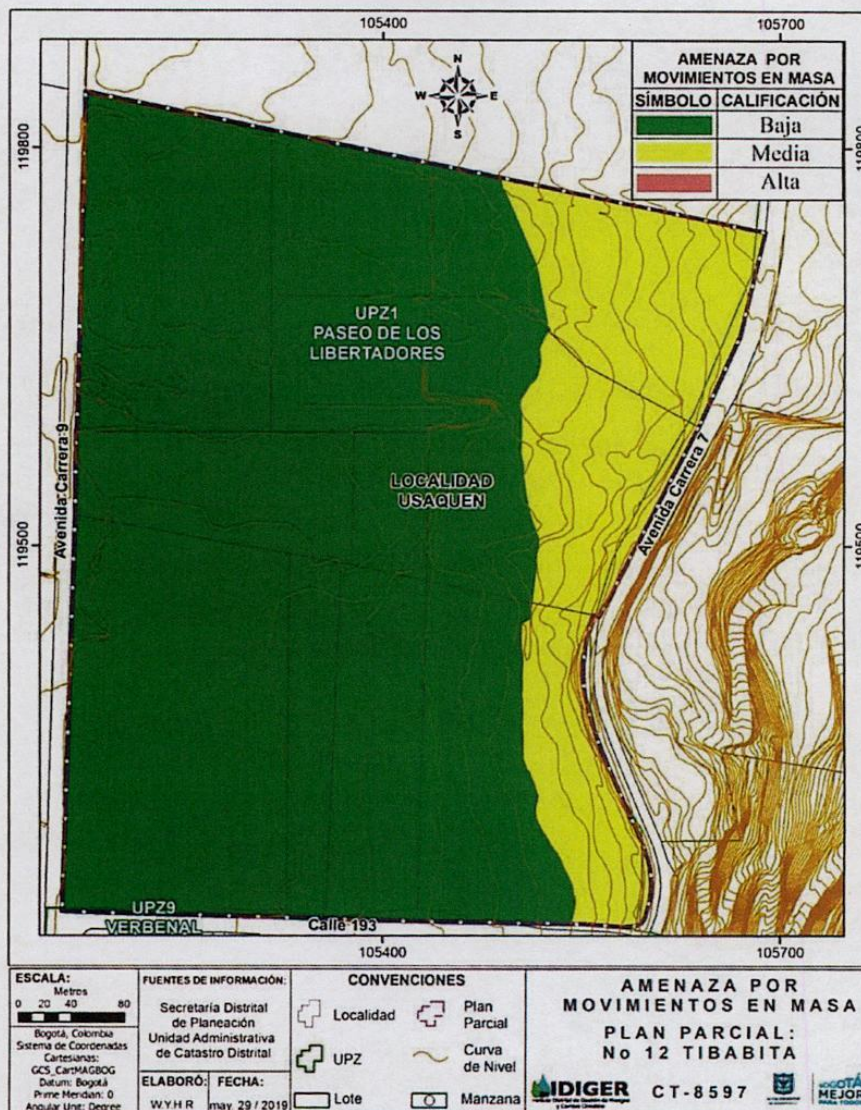
Anexo 1: Mapa de Zonificación de Amenaza por movimientos en masa, para el Plan Parcial "No. 12 Tibabita" de la localidad de Usaquén.

12 APROBACIONES

12.1 Elaboró	12.2 Revisó
 ADRIANA ZAMBRANO BARRETO Profesión: Ingeniero Geológico – Magister en Planeación Urbana y Regional <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 ALEJANDRA BAQUERO LÓPEZ Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>
12.3 Elaboró	12.4 Avaló
 MÓNICA DEL PILAR GAMBA GONZÁLEZ Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA Profesional Especializado código 222 grado 29 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Procedimiento Técnico de Evaluación de Riesgos y Planes Parciales	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

Anexo 1. Mapa de Zonificación de Amenaza por movimientos en masa para el Plan Parcial "No. 12 Tibabita" de la localidad de Usaquén.



CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 17 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 19

3010001-2018-1231 / S-2018-269113

Bogotá D.C., 13 septiembre de 2018

Señor
LEONARDO ZULUAGA
Representante Legal
MASTERPLAN S.A.S
Carrera 7 No. 155C -- 30 Oficina 2601
Teléfono 3505118339
Bogotá D.C.

ASUNTO: COMUNICACIÓN S-2018-192183 / RADICACIÓN
E-2018-075543 / SOLICITUD FACTIBILIDAD DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS / PLAN PARCIAL TIBABITA /
DELIMITACIÓN No. 012 DECRETO 088 DE 2017 "LAGOS DE
TORCA" / LOCALIDAD DE USAQUEN/ ZONA 1.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL	Norte: Calle 198. Sur: Calle 193. Oriente: Avenida Alberto Lleras Camargo (AK.7). Occidente: Carrera 16.
-------------------------------	---

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto, no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Es importante recalcar que, de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y solicitar nuevo documento de Factibilidad de Servicios.

Para garantizar el suministro deberá desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se requerir diseñar y construir las correspondientes redes de alcantarillado.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de viabilidad de servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se deben corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111521, Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447090 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SC701-1

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 2 de 19

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada el punto medio las siguientes:

Plancha 228-III-A-2 de Acueducto	Norte = 119.517,89
Plancha F4 de Alcantarillado	Este = 105.383,07

El Plan Parcial Tibabita tiene proyectada la construcción de 7.000 unidades de vivienda y 40.000 m² de uso complementario de comercio de escala vecinal y zonal.

El Plan Parcial tiene Factibilidad de Servicios en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en la norma del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El Plan Parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

A continuación, se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectado en la zona del Plan Parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados.

Formato: M4MU0801F02-02

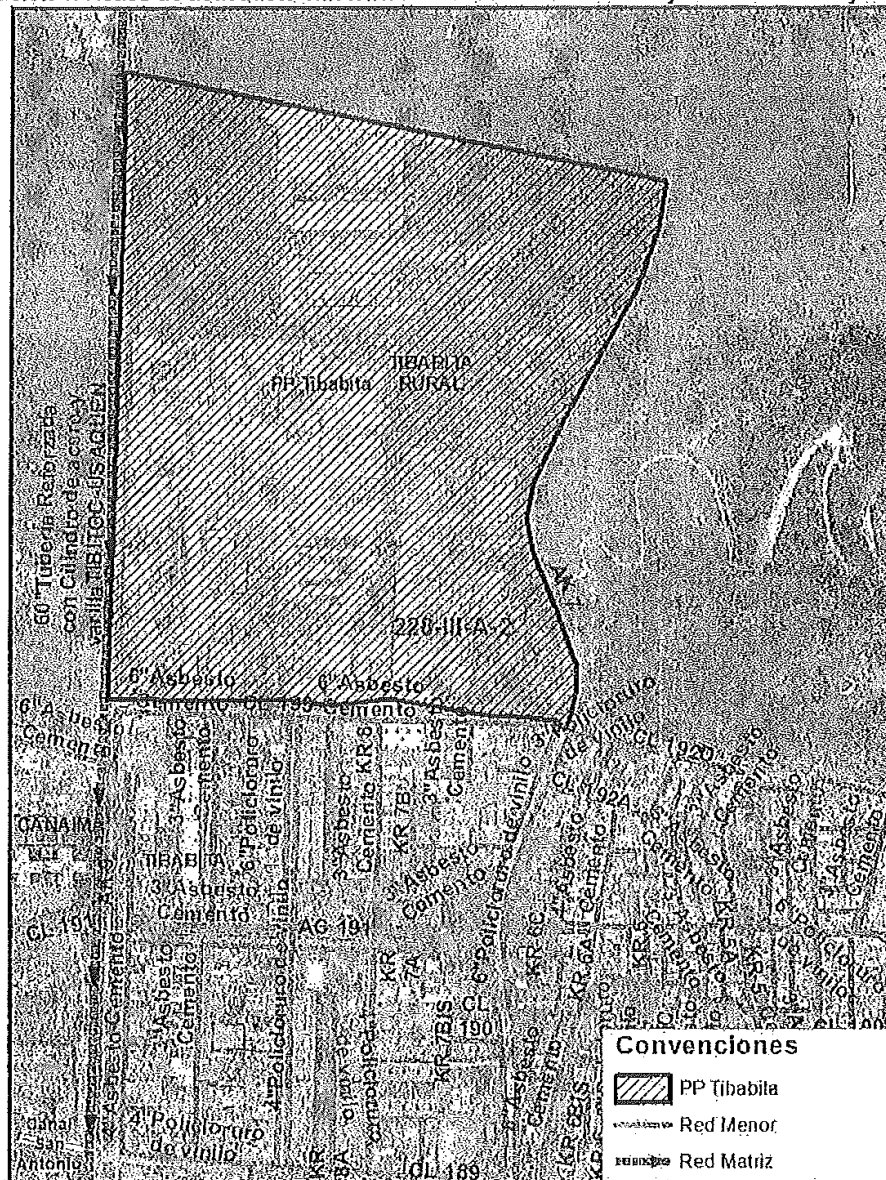


Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ilustración 1. Redes de acueducto existentes – Desde la AK 9 la AK 7 y entre la CL 190 y la CL 200.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3147000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 4 de 19

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	60" Cilindro de acero y varilla	Línea Tibitoc-Usaquén, Red localizada sobre la AK 9 desde la AC 200 hasta la CL 189. Plancha 228-III-A-2.
Acueducto	1	3" - 4" - 6" Asbesto Cemento 3" - 4" - 6" Policloruro de Vinilo	Redes localizadas entre la AK 9 y la KR 5 hasta la AC 191 y la CL 193. Plancha 228-III-A-2.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB en el siguiente link:

<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

Formato: M4MU0801F02-02

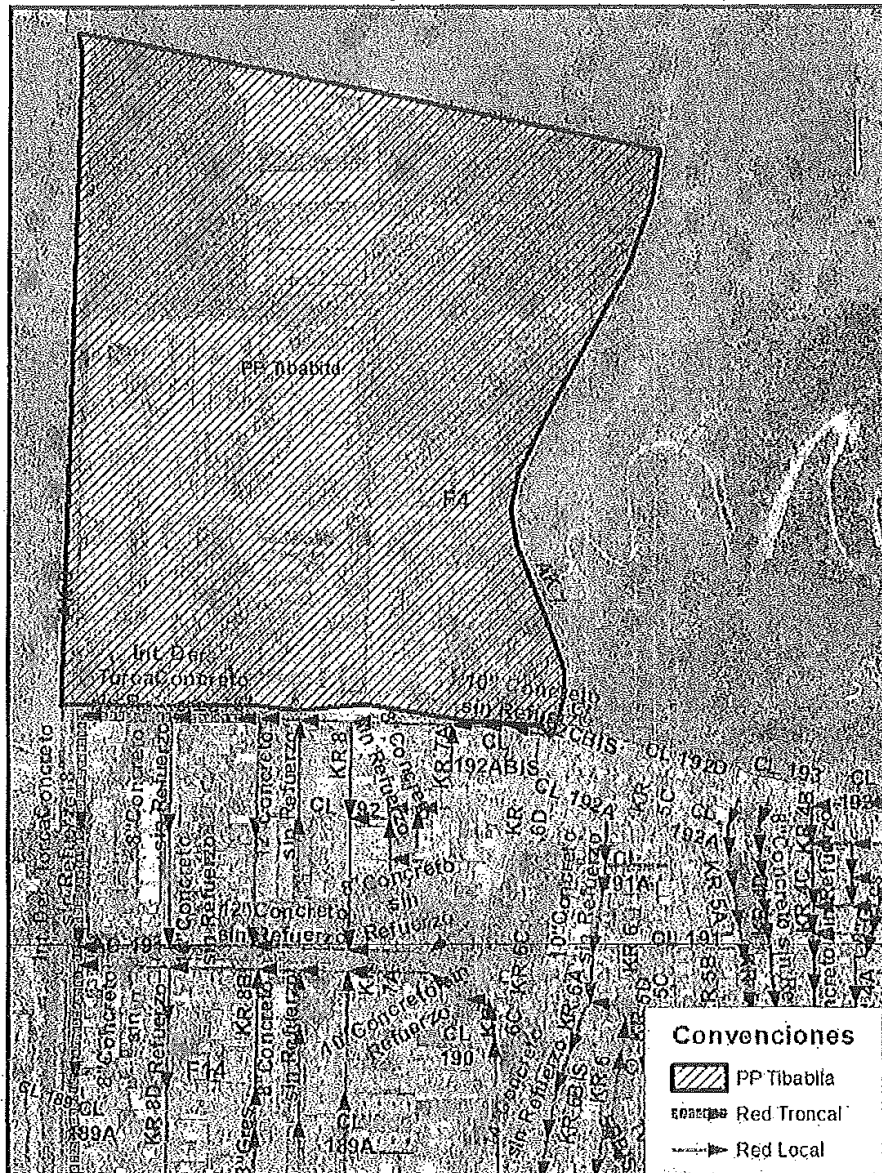


Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ilustración 2. Colectores alcantarillado sanitario existentes – Desde la AK 9 la AK 7 y entre la CL 190 y la CL 200.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

04.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 6 de 19

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	16" - 18" - 22" Concreto sin Refuerzo	Interceptor Derecho Tórca. Localizado sobre la AK 9 y la CL 193 desde la KR 8B hasta la CL 189. Plancha F-4.
Alcantarillado Sanitario	1	8" - 10" - 12" - 14" Concreto sin Refuerzo	Colectores localizados entre la AK 9 y la KR 7 hasta la AC 191 y la CL 193. Plancha F-4.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB en el siguiente link:

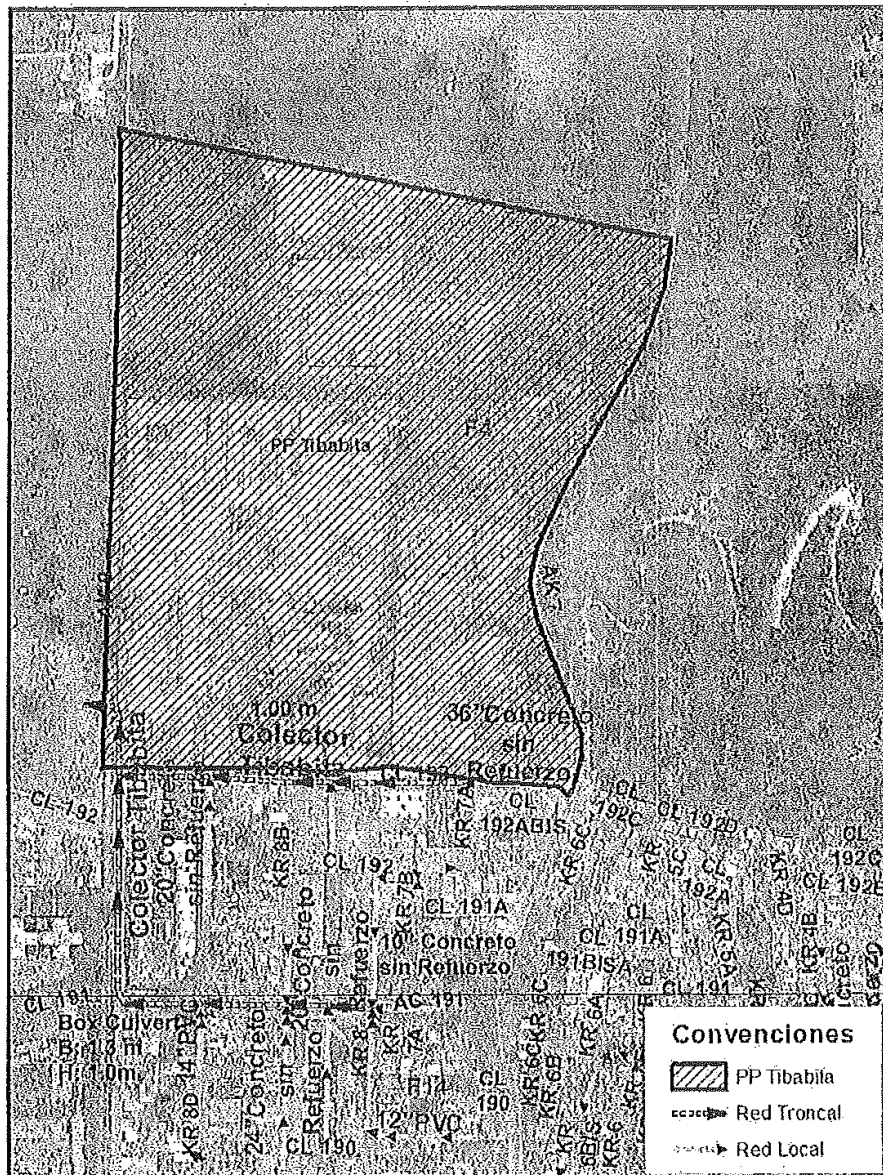
<http://eab-sig.eaab.gov.co/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

Formato: M4MU0801F02-02


 Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS

Ilustración 3. Colectores alcantarillado pluvial existentes – Desde la AK 9 la AK 7 y entre la CL 190 y la CL 200.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 8 de 19

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Pluvial	1	B: 1.30m H: 1.00m Box Culvert B: 2.00m H: 1.00m Box Culvert 1.00 m Concreto sin Refuerzo	Colectores localizados desde la KR 7A y la AK 9 entre la AC 191 y la CL 193. Plancha F-4.
Alcantarillado Pluvial	1	10" - 12" - 20" - 36" Concreto sin refuerzo	Colectores localizados desde la AK 7 y la AK y entre la CL 193 y la AC 191. Plancha F-4.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB en el siguiente link:

<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL DEL SISTEMA HIDRICO - OFICIO 2430001-2018-1676 DEL 09 DE JULIO DE 2018:

Una vez consultado el SIG (Sistema de Información Geográfica) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP (el cual cuenta con información actualizada de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital), se identificó que el Plan parcial No. 12 Tibabita no se encuentra dentro del Corredor Ecológico de Ronda de ningún cuerpo de agua, no obstante, se encuentra cerca al Canal Torca, Canal San Antonio, Humedal Torca y la Quebrada Aguas Calientes

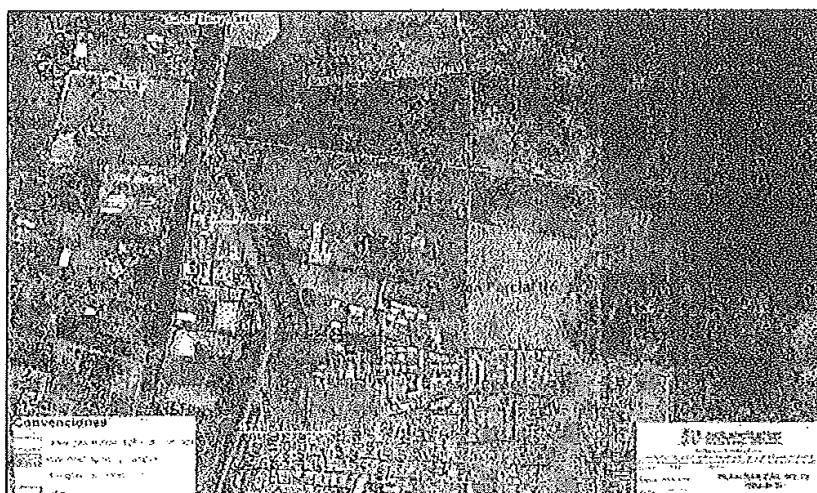


Ilustración 1. Ubicación Plan Parcial Tibabita

El Canal Torca se encuentra delimitado por el Decreto 190 de 2004, este cuerpo de agua es el principal afluente al Humedal Torca descarga sus aguas en las coordenadas 104.103,7196 Este y 120.694,0206 Norte, el Plan Parcial No. 12 Tibabita se encuentra a 800.57 metros de distancia al Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua en mención.

El Humedal Torca está delimitado por el Decreto 190 de 2004, tiene como afluentes el Canal Torca, La Quebrada Aguas Calientes, Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño, el Plan Parcial en mención se encuentra a 1240.48 metros del CER del humedal.

La Quebrada Aguas Calientes se encuentra delimitada por el Decreto 190 de 2004 este ingresa el Humedal Torca en las coordenadas 104.265,7772 Este y 120.690,7133 Norte, es importante tener en cuenta que se encuentra a una distancia de 548.96 metros de distancia del Plan Parcial No. 12.

El Canal San Antonio no cuenta con acto administrativo por lo tanto está sujeto a protección por el Decreto 2811 de 1974, en el cual se define que para este cuerpo de agua se deberá considerar una medida de protección provisional de una franja hasta de 30 m a partir del cauce, el Plan Parcial Tibabita se encuentra a 446,25 metros del Corredor Ecológico de Ronda del Canal en mención.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ay.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 10 de 19

La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, se deben seguir los lineamientos y el trámite respectivo con la Secretaría Distrital de Ambiente según el DECRETO 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación de cauce.

Adicionalmente me permito informar que de acuerdo al decreto 190 de 2004 en el Artículo 78 sobre las definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal, la Zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA *"Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico"*.

De igual forma en el Artículo 103 del Decreto 190 de 2004, sobre el régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, define lo siguiente:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

Se recomienda integrar los conceptos de ecourbanismo y sostenibilidad ambiental dentro de la planeación, con el fin de evitar posibles afectaciones al sistema hídrico y ecosistémico del cuerpo de agua en mención. De igual manera se informa que no se pueden realizar captaciones totales o parciales de los cuerpos de agua presentes y se debe realizar un manejo adecuado de los residuos de obra evitando que los mismos se dispongan dentro de la zona de protección de los cuerpos de agua o en sitios donde puedan afectar la misma, es necesario hacer un sistema separado de aguas residuales y aguas lluvias y asegurarse que la tubería de destino final corresponda al tipo de agua effluente con el fin de propender la protección y el cuidado del recurso hídrico de la ciudad.

3. INFORMACIÓN PREDIAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN BIENES RAÍCES - OFICIO 25200-2018-01176 DEL 18 DE JULIO DE 2018:

Informamos que una vez revisada la base de datos y cartografía predial con que cuenta la Dirección de Bienes Raíces, la Empresa de Acueducto no tiene predios en propiedad, ni derechos por constitución de servidumbre en este sector.

4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

4.1 ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

10

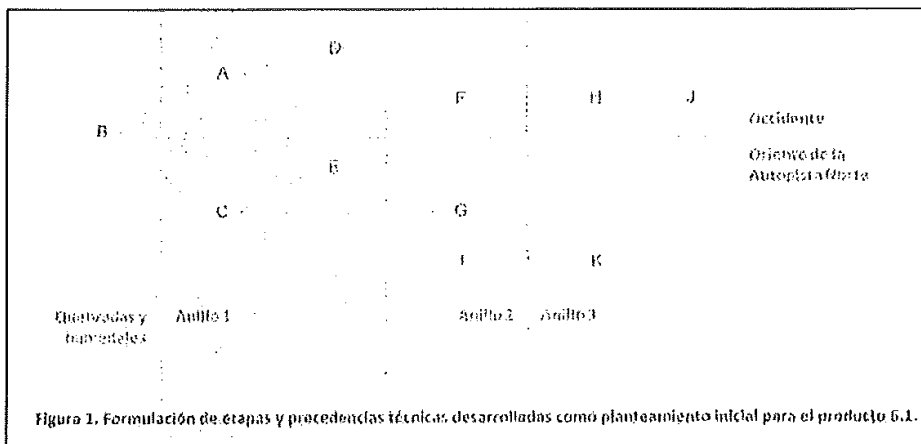
4.1.1 ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIOS 2551001-2018-01886 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 25510-2017-00623 DEL 16 DE ABRIL DE 2017:

Para la cuenca del Torca, la EAAB adelantó en el año 2010 los estudios de FACTIBILIDAD TÉCNICA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Mediante contrato de consultoría No. 1-02-25500-0626-2009 El análisis de alternativas y planteamiento conceptual de las redes de alcantarillado sanitario se presentó en el subproducto 5.1.2.1 "Evaluación y Selección de Alternativas para Alcantarillado Sanitario Anillo 1" y Subproducto 5.1.2.2 "Evaluación y Selección de Alternativas para Alcantarillado Sanitario Anillos 2 y 3" y en dichos documentos se definieron todas las consideraciones realizar para el diseño conceptual del sistema.

Considerando que en la zona de estudio solamente existen tres colectores principales: El Interceptor Río Bogotá - IRB y los Interceptores Torca Derecho e Izquierdo, que drenan hacia el IRB, se considera que la totalidad del sistema a desarrollar para la zona tendrá como eje principal de drenaje dichos interceptores.

En dicho estudio se determinó en el producto 7 el desarrollo de la infraestructura de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial del POZ por etapas las cuales deberán ser desplegadas respetando las precedencias técnicas ilustrada en la Figura 1 para asegurar que cada etapa nueva este funcionalmente conectada a la red existente al momento de su desarrollo:



El componente o etapa B correspondiente a adecuación de Quebradas y Humedales el cual incluía las obras correspondientes al SISTEMA PLUVIAL GENERAL, así como la adecuación hidráulica y ambiental de las quebradas y humedales del POZ Norte.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ay.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 12 de 19

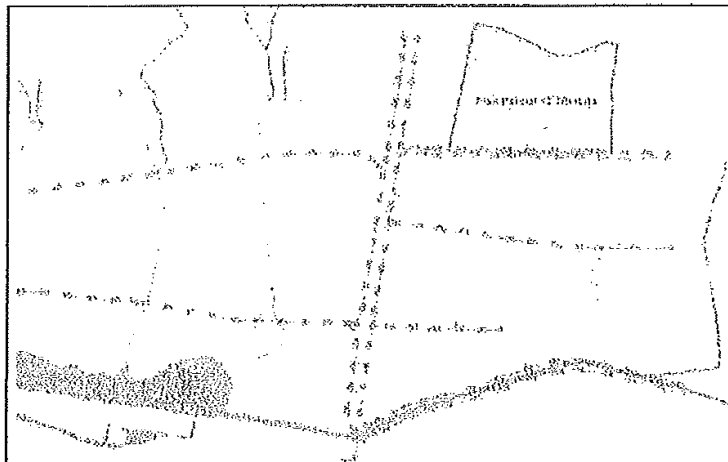
El Plan Parcial se encuentra ubicado entre la Av. Carrera 7 y la Carrera 9 y entre la Calle 193 y la Calle 198, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-606325 y código manzana 108102000.

El Plan Parcial se encuentra en la etapa C del desarrollo, donde se busca habilitar el desarrollo de los sectores orientales aferentes a las redes a desarrollar sobre los trazados viales del anillo 1 en su costado oriental así:

- Avenida El Polo de la Autopista Norte a la Avenida Alberto Lleras.
- Avenida Laureano Gómez de la Avenida Tibabita (AC 193) a la Avenida EL Polo.

No obstante, el cronograma de ejecución de las obras está condicionado por lo establecido en el Decreto 088 de 2017 y sus modificaciones y el Fideicomiso de Lagos de Torca.

Así las cosas, de acuerdo con las áreas de drenaje determinadas, el Plan Parcial Tibabita deberá drenar las aguas residuales al futuro interceptor derecho la Av. Carrera 9, el cual vierte al Interceptor Izquierdo de la Av. El Polo, que luego verterá las aguas residuales en el último pozo del Interceptor Derecho del Torca, tal como se indica en la figura 2:



No se permite en ninguna circunstancia, que se realice drenaje sanitario del Plan Parcial al Interceptor Derecho Torca que baja por la Calle 193 desde la Carrera 8B hasta la Av. Carrera 9.

Proyectos de Renovación de Redes de Alcantarillado en la Subcuenca

Es importante que los urbanizadores tengan en cuenta la nueva reglamentación para el Plan Zonal de Lagos de Torca.

Proyectos ejecutados por la EAAB-ESP

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ejecutó el contrato No. 1-02-25500-0626-2009 cuyo objeto fue "Factibilidad técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura

Forma: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3147000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 13 de 19

de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del Borde Norte de la Ciudad de Bogotá". La verificación realizada por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado determina que la localización y la información hasta el momento dada por el solicitante, se encuentra contemplada entro de los estudios de la EAAB-ESP para la zona en cuestión.

Se deberá usar el interceptor Río Bogotá –IRB- como eje articulador que recibe todos los aportes de aguas residuales del Borde Norte de Bogotá.

Se deberá seguir los lineamientos dados en el decreto 088 de 2017, artículo 55, una vez se cuente con dichos diseños se deberán presentar a esta dirección para aprobación.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2018-2122 DEL 23 DE JULIO DE 2018:

Conforme al Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAAB-ESP, las áreas de drenaje del predio se encuentran incluidas en las UGAS No. 078.

Para el diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el estudio de FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1-02-25500-0626-2009. Sin embargo, se debe realizar su revisión y necesidad de revalidación con el desarrollo del proyecto.

El urbanizador debe diseñar y construir redes por los corredores viales que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Se deberán diseñar y construir redes por los frentes del predio, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propias y las aferentes, a fin de que se cubran los frentes del mismo.

De acuerdo con los diseños conceptuales del contrato 1-02-25500-626-2009, el esquema de drenaje sanitario está constituido por colectores principales localizados por la Avenida Laureano Gómez y Avenida Polo Calle 200, el de la Calle 200 drena en sentido oriente occidente hasta entregar al ITS (Interceptor Torca Salitre o IRB) sobre la Av. Polo Calle 200 y el de la Avenida Laureano Gómez drena hacia el norte hasta conectarse con el colector localizado sobre la Avenida Polo. (Ver esquema con alineamiento de los colectores y áreas de drenaje en el CD anexo).

4.1.2 ALCANTARILLADO PLUVIAL

CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIOS 2551001-2018-01886 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 25510-2017-00623 DEL 16 DE ABRIL DE 2017:

Para garantizar y habilitar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, se requiere adelantar las inversiones de infraestructura de redes de alcantarillado pluvial previstas dentro

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ay.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 14 de 19

del proyecto de ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL CANAL BUENAVISTA (número de proyecto en revisión). De este proyecto son obras incluidas dentro del área de estudio del POZ Norte los GRUPOS 1, 2 y 3, Calle 200, Calle 193 y Calle 189 en sentido oriente occidente respectivamente, y sus colectores complementarios. Además del proyecto de drenaje pluvial enunciado, se deberán considerar la adecuación de las estructuras de cruce del Canal Tibabita.

Respecto al alcantarillado pluvial, deberá drenar al futuro proyecto Canal Buenavista.

Proyectos de Renovación de Redes de Alcantarillado en la Subcuenca

Es importante que los urbanizadores tengan en cuenta la nueva reglamentación para el Plan Zonal de lagos de Torca.

Proyectos ejecutados por la EAAB-ESP

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ejecutó el contrato No. 1-02-25500-0626-2009 cuyo objeto fue "Factibilidad técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del Borde Norte de la Ciudad de Bogotá". La verificación realizada por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado determina que la localización y la información hasta el momento dada por el solicitante, se encuentra contemplada dentro de los estudios de la EAAB-ESP para la zona en cuestión.

Recomendaciones para el Urbanizador

Para el manejo de aguas lluvias de estos planes es importante que los urbanizadores separen las aguas residuales de las aguas lluvias, de acuerdo en lo estipulado en la norma NS-085 y apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales, de manera que se asegure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir, que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), de tal forma que se sigan los lineamientos del decreto 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecorrbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá. Para mayor información de las posibles estrategias a implementar, se puede consultar el Informe final del contrato No. 1-02-25500-1318-2013 respecto a los lineamientos del Programa de Manejo de Aguas Lluvias.

Se deberá seguir los lineamientos dados en el Decreto 088 de 2017, artículo 55, una vez se cuente con dichos diseños se deberán presentar a esta dirección para aprobación.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2017-2205 DEL 18 DE JULIO DE 2017:

Conforme al Sistema de Información Geográfico (SIGUE) de la EAAB-ESP, las áreas de drenaje del predio se encuentran incluidas en la UGA No. 078,

Para el diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el estudio de FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1-02-25500-0626-2009. Sin embargo, se debe realizar su revisión y necesidad de revalidación con el desarrollo del proyecto.

Formato: M4MU0801F02-02


 Av. Calle 24 # 37-16, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS


FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 15 de 19

Se recomienda que el proyecto considere sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos caudales de salidas con el objetivo de mitigar el impacto generado por la impermeabilización de las áreas del proyecto; de manera que se procure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible "SUDS" al interior del proyecto.

Adicionalmente es pertinente que tenga en cuenta que dependiendo de los corredores viales que se aprueben en el respectivo urbanismo se deben diseñar y construir redes por los mismos.

Se deberán diseñar y construir redes por los frentes del predio, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propias y las aferentes, a fin de que se cubran los frentes del mismo.

Para el manejo de aguas lluvias se debe tener en cuenta el caudal de drenaje del predio y el de las posibles áreas aferentes, conforme a la topografía del terreno; a fin de garantizar que las redes a diseñar y construir cuenten con la capacidad requerida.

Se deben verificar las alternativas necesarias en cuanto al diseño y construcción de las obras que se requieran para el control de la escorrentía superficial del sector, que pueda generar afectaciones al predio.

Así mismo respecto a las aguas subterráneas, al promotor del proyecto le corresponde efectuar las consultas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y dar el respectivo manejo, para evitar afectaciones futuras a las construcciones que desarrollen en el predio.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud, diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

$N = 119517,89$ y $E = 105383,07$

Ecuación a emplear:

$$I = \frac{C \cdot T^m}{D^e + F}$$

Coefficiente C: 2670,609

Coefficiente E: 0,985

Coefficiente F: 33,387

Coefficiente M: 0,202

Dónde:

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 16 de 19

I = Intensidad en mm/hora

T = Período de retorno en años

D = Duración de tormenta en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

Los coeficientes de escorrentía que definan deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

De acuerdo con los diseños conceptuales del contrato 1-02-25500-626-2009, el esquema de drenaje pluvial está constituido por colectores principales por la Avenida el Polo (AC 201), la Calle 193 y la Calle 198 que entregan al Canal Torca; para lo cual se deben tener como referencia los esquemas de drenaje que se indican en el CD anexo. Igualmente, de acuerdo al estudio conceptual mencionado, se estimó que la cota mínima urbanizable del predio está entre el nivel 2559 m.s.n.m. y 2558 m.s.n.m., no obstante lo anterior, deberán realizar los análisis que sean necesarios para determinar la cota mínima urbanizable, que debe ser compatible con los niveles que se determinen en el proyecto de la ampliación de la Autopista Norte, del que se tiene conocimiento que el nivel actual de la vía se elevará y con el nivel máximo del Humedal Torca.

Es importante señalar que en el Plano No.13 de 21 del Decreto 088 del 2017 y en los planos generales del proyecto Canal Buenavista se encuentra incorporada la Quebrada Tibabita atravesando el predio de oriente a occidente, por lo que deberán revisar con la Autoridad Ambiental Competente si existe afectación por este cuerpo de agua.

4.2 ACUEDUCTO

CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO - OFICIO 2541001-2018-2102 DEL 10 DE JULIO DE 2018 Y 25400-2017-2041 DEL 10 DE JULIO DE 2018:

De acuerdo con la información suministrada por el promotor, en el predio se proyecta construir 7.000 unidades de vivienda, y 40.000 m² de Usos complementarios de comercio de escala vecinal y zonal. Por lo tanto, tomando una dotación permanente bruta de 110 LHD para población permanente, el caudal estimado como demanda media para el Plan Parcial sería de 61.96 L/s.

El Plan Parcial se encuentra ubicado dentro del Consorcio Bordo Norte en el Área de Servicio 5 – Línea Tibitoc-Usaquén (Zona Norte) en el sector de los polígonos A1-S8, A1-S9, A1-S11, A2-S5, A2-S6, A2-S7.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2018-2122 DEL 23 DE JULIO DE 2018:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAAB se encuentra contemplado en el sector hidráulico 1-34.

Para el estudio, diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el plano 3 de 4, redes proyectadas del estudio de FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONOMICA Y FINANCIERA.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
TÉX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 17 de 19

PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-15500-0626-2009; sin embargo se debe realizar su revisión y revalidación con el desarrollo del proyecto, en lo referente al sistema de acueducto como sigue:

- Requiere estudiar, diseñar y construir tramo(s) de derivación salida de $\phi 24"$, en la Red Matriz de transmisión "TIBITOC-USAQUEN" de $\phi 60"$ en tubería de reforzada con cilindro de acero y varilla localizada en el costado occidental del corredor de la vía férrea futura AK 9 (AK. LAUREANO GOMEZ) aproximadamente AK 9 con CL 201, continuando hacia el sur hasta la AK 9 con CL 200, donde se debe montar un Sistema de Control de Presión y derivar un cruce de la vía férrea hacia el oriente en una red menor distribución de $\phi 8"$ en pvc reduciéndola adelante a $\phi 6"$, cubriendo el límite occidental del Plan Parcial en cuestión, hasta la AC 193, por el Espacio Público (andén) proyectado, envolviendo el lindero occidental del Plan Parcial No. 12 empatándola con el tramo en servicio de $\phi 6"$ en asbesto cemento identificado como 1LP15493, en la intersección de la AK 9 con CL 193 costado noroccidental.
- Estudiar, diseñar y construir tramo(s) para la red menor de $\phi 8"$, desde la intersección de la AK 9 con AC 193 costado norte, continuando hacia el oriente por la AC 193 en el espacio público (andén) del costado norte, cubriendo el límite sur del Plan Parcial Tibabita, hasta la intersección de la AK 7 con AC 193, conectándola con el tramo en servicio de $\phi 6"$ en PVC y continuando por el costado occidental del corredor de la vía de la AK 7.
- Seguidamente, diseñar y construir tramo(s) para red menor de $\phi 8"$ en pvc desde la intersección de la AK 7 con AC 193 costado noroccidental, continuando hacia el norte por la AK 7, en el espacio público (andén) del costado occidental, cubriendo el límite oriental del Plan Parcial, hasta la intersección de la AK 7 con AC 198, conectándola con el tramo o continuando por el costado sur de la vía proyectada de la CL 198.
- Finalmente, el tramo para red menor de $\phi 8"$ en pvc desde la intersección de la AK 7 con CL 198 costado noroccidental, continuando hacia el occidente por la CL 198, en el espacio público (andén) del costado sur, cubriendo el límite norte del Plan Parcial, hasta la intersección de la AK 9 con CL 198, conectándola con el tramo ya construido para cubrir el límite occidental.
- En todo caso se debe tener en cuenta los lineamientos técnicos expuestos anteriormente, se mantiene si las condiciones de densidad y población de los Planes Parciales que recibirán el suministro de acueducto con prolongación de las redes mencionadas, continuando siendo las mismas, de lo contrario se debe analizar de manera conjunta las posibles modificaciones a los requerimientos mencionados.

Se deberán diseñar y construir redes menores cubriendo las vías que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Verificadas las condiciones de densidad dadas por el Gerente de Lagos de Torca para todos los Planes Parciales, el Plan Parcial No. 12 Tibabita tiene asignado un caudal medio diario de 31.39 L/s, por lo anterior y teniendo en cuenta que para este Plan Parcial se proyecta un caudal medio diario de 61.96 L/s, el Promotor deberá asumir a su cargo el costo de las obras que se requieran para este caudal adicional.

La información suministrada en el presente documento es sin perjuicio de lo que defina la Autoridad Ambiental en lo de su competencia, en el especial lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

Formato: M4MU0801F02-02



Av Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

04

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 18 de 19

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

Las cargas de toda la infraestructura deben estar cargo de los promotores de conformidad a lo establecido en el Título IV - Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios del Decreto 088 de Lagos de Torca.

Así mismo es importante aclarar que en la etapa de solicitud de Factibilidad para los diferentes Planes Parciales del Poz Norte (Decreto 088 de 2017) se están presentando variaciones en la proyección de viviendas, por lo tanto, las posibles ampliaciones de la infraestructura proyectada en el contrato del Consorcio Bordo Norte se analizarán y solicitarán una vez estén definidas las viviendas a construir en todo el Poz Norte y se requieran las disponibilidades de servicio.

5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado.
2. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
3. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
4. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
5. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.

6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

1. Si el predio presenta cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo con el uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto las actuales disposiciones ambientales debe tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos.
2. El constructor y/o urbanizador deberá realizar apliques para localizar e inspeccionar en terreno las redes antes mencionadas. Así mismo, deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la redensificación.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (671) 3447000 www.acueducto.com.co

**BOGOTÁ**
MEJOR
PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 19 de 19

3. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAAB.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01 "SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS".

Cordialmente,


NATALIA INES AYALA BLANDON
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente (E)

Elaboró: Paula Del Pilar Pardo Higuera
Revisó: Sandra Parra Beltrán
Aprobó: Isela Sarmiento F., Profesional Especializado
Julio Cesar Pinzón Reyes, Director de Apoyo Técnico (E)
Contrato: 1-02-30500-URB-00757-2016
Consecutivo: 3050001-2018-URB-757-2210

Anexos: Un (i) CD - Cotas Urbanizables, Interceptores de Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Áreas de Drenaje
1 Salida Gráfica de Acueducto
1 Salida Gráfica de Alcantarillado Sanitario
1 Salida Gráfica de Alcantarillado Pluvial

Copias: Consecutivo, Fólder del Plan Parcial

Formato: M4MU0801F02-02

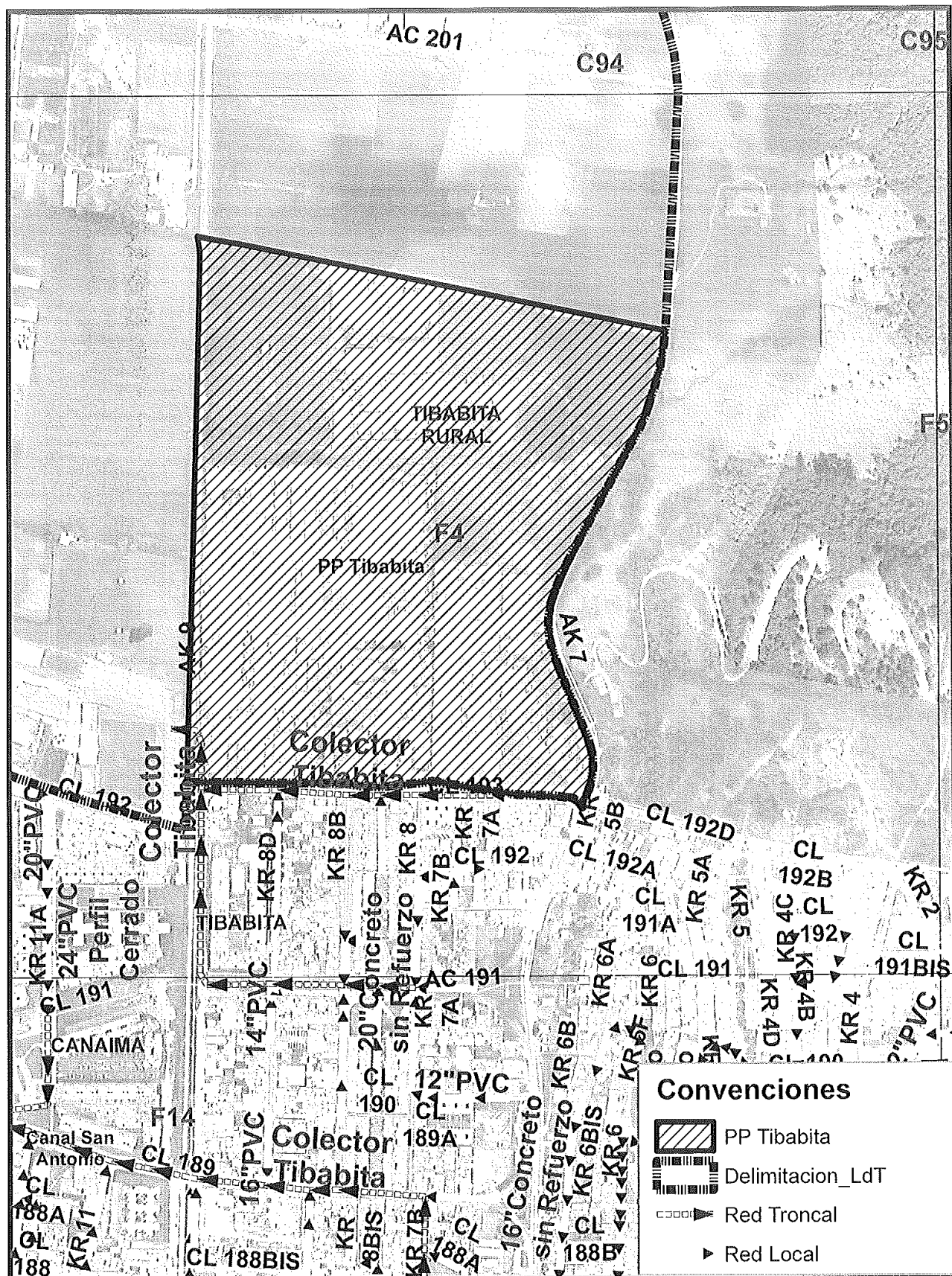


Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





RESOLUCIÓN N° SDH-000412

(27 de octubre de 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000412
27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”

y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 11050 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 145401 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme para los elegibles del 1 al 14 el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000793 del 13 de diciembre de 2021, se nombraron en período de prueba a CRISTHIAN OSWALDO ALVARADO ALVIRA, NILBA ALIET ARÉVALO CASTELLANOS, HENRY GUZMÁN RODRÍGUEZ, GLORIA TRINIDAD BLANCO LUNA y DIANA PACHÓN BERNAL, en los empleos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon de la primera (1) a la quinta (5) posición respectivamente dentro de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11050 del 17 de noviembre de 2021, tomando posesión de sus empleos.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado,*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000412 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”

*asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por **empleos equivalentes** aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles”. (Negrilla fuera de texto).*

Que en cumplimiento al criterio unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. SDH-000429 del 15 de noviembre de 2022, nombró en período de prueba al señor FREDY LEONARDO ROCHA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.319.039, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11050 del 17 de noviembre de 2021, y tomó posesión de su empleo, el 1 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución No. SDH-000111 del 23 de marzo de 2023, se nombraron en período de prueba a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.538 y a MARLENE EDITH DAZA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.153, en los empleos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon la séptima (7) y octava (8) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11050 del 17 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000260 del 13 de julio de 2023, se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado a JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.538 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11050 del 17 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000346 del 1 de septiembre de 2023, se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado a MARLENE EDITH DAZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.116.153 en el empleo de Profesional

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000412 **27 DE OCTUBRE DE 2023**

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”

Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la octava (8) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11050 del 17 de noviembre de 2021.

Que la Subdirección del Talento Humano, reportó la novedad de la derogatoria del nombramiento del señor JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, a través del Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE portal SIMO 4.0, radicada bajo el No. 2023RE137114 del 17 de julio de 2023 y solicitó autorización para el uso de lista de elegibles de la OPEC 145401, para proveer la vacante correspondiente con ocasión de la derogatoria.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través del módulo de reporte de novedades del en el Portal SIMO 4.0, con radicado bajo el No. 2023RE143070 del 26 de julio de 2023, aprobó el uso de listas de elegibles, en los siguientes términos:

(...) Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

AUTORIZA A La SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 37893452, quien ocupó la posición nueve (9) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 145401, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, con ocasión a la Derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del(la) elegible JOHN FELIPE PÉREZ ZAMBRANO, quien fue autorizado(a) en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

(...) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la novena (9) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora TULIA YANETH MARTÍNEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.893.452, quien ocupó la novena (9) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11050 del 17 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000412
27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”

para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente a la señora TULIA YANETH MARTÍNEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.893.452, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a la señora TULIA YANETH MARTÍNEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.893.452, quien ocupó la novena (9) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Resolución No. 11050 del 17 de noviembre de 2021, bajo el código OPEC 145401, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 11 de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. La señora TULIA YANETH MARTÍNEZ ARDILA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000412
27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5º. Comunicar a la señora TULIA YANETH MARTÍNEZ ARDILA, el presente acto administrativo a través de la Subdirección del Talento Humano.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón – Subsecretaria General	 Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano	INGRID MARCELA BARRERA CORREA Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA
	Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa	Tania López Firmado digitalmente por Tania López
	Genny Martínez Laguna – Contratista Subdirección del Talento Humano	Genny Martínez Laguna Firmado digitalmente por Genny Martínez Laguna
Proyectado por:	Ronald Bolaños – Contratista Subdirección del Talento Humano	Ronald Bolaños Firmado digitalmente por Ronald Bolaños

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN N° DDI-032902, 2023EE428356O1

(30 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 49 Registros, Anexo No. 2 con 24 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



RESOLUCION No DDI-032902, 2023EE42835601
Del 30-10-2023
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIÓN MAL LIQUIDADA
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	30/10/2023
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032902 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-026250	2023EE297842 C1	202204213000056165	ALVAREZ BARRIOS ARGENIO	60.765	VEHICULOS	EBS826	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 56A 5B 17	18/10/2023	CERRADO
DDI-026371	2023EE297964 C1	202212223000083661	ARIAS CUERVO SEVERO ARCANGEL	4.226.868	VEHICULOS	UUU808	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 63 105F 36	13/10/2023	NO RESIDE
DDI-026534	2023EE298129 O1	202204213000056492	TORRES GARCIA EDUWIN ARTURO	17.357.855	VEHICULOS	RAY771	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 75B 110 14	23/10/2023	CERRADO
DDI-026300	2023EE297892 O1	202204213000056283	CASTILLO ROBAYO LUIS ANTONIO	19.123.456	VEHICULOS	MBT618	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	AC 6 18 25	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-026431	2023EE298024 O1	202204213000056426	MANOSALVA URBANO LUZ ERMILDA	23.561.525	VEHICULOS	BZV327	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 65B 106A 51	23/10/2023	CERRADO
DDI-030732	2023EE375697 O1	202308027000017521	PATRICIA JESUS PRADA VALENZUELA	28.495.564	VEHICULOS	HJS379	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/09/2023	2022	CL 47 16 65	23/10/2023	CERRADO
DDI-026613	2023EE298209 O1	202212213000083637	PAEZ PEREZ LUZ MARINA	41.734.730	VEHICULOS	OGP86D	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 38C SUR 91B 04	19/10/2023	CERRADO
DDI-026530	2023EE298125 O1	202209283000083084	DAVILA MARTINEZ YOVANA YASZMIN	52.456.123	VEHICULOS	MPW447	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 10 49H 64 SUR BRR MOLI-NOS	17/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-026211	2023EE297803 C1	202211213000083488	DAVILA MARTINEZ YOVANA YASZMIN	52.456.123	VEHICULOS	BZW121	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 10 49H 64 SUR BRR MOLI-NOS	17/10/2023	CERRADO
DDI-026249	2023EE297841 C1	202209283000083092	DAVILA MARTINEZ YOVANA YASZMIN	52.456.123	VEHICULOS	EBQ248	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 10 49H 64 SUR BRR MOLI-NOS	17/10/2023	CERRADO
DDI-026183	2023EE297775 C1	202209283000083041	DAVILA MARTINEZ YOVANA YASZMIN	52.456.123	VEHICULOS	BQO284	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 10 49H 64 SUR BRR MOLI-NOS	17/10/2023	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar, al derecho a recibir

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032902 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023



DDI-026358	2023EE297950 C1	202212223000083658	DAVILA MARTINEZ YOVANA YASMIN	52.456.123	VEHICULOS	UCO805	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 10 49H 64 SUR BRR MOLI- NOS	17/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-026292	2023EE297884 C1	202209283000082932	FRANCO ARDILA MAGDA CARME	52.538.080	VEHICULOS	KAW118	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 9 17 35	13/10/2023	REHUSADO
DDI-026236	2023EE297828 O1	202211243000083501	GOMEZ PARRA ERICA YOHANA	52.766.672	VEHICULOS	DCQ109	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 44C 57 05	18/10/2023	CERRADO
DDI-026439	2023EE298032 O1	202204213000056711	MALDONADO LAM- PREA ANGELICA	52.771.385	VEHICULOS	CYY718	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 66A 11 71	20/10/2023	NO RESIDE
DDI-025984	2023EE297576 O1	202204213000056316	CHIA LEON WILSON FREDY	79.459.457	VEHICULOS	BRV372	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 50 B 64 69 ED 501	17/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-026043	2023EE297635 C1	202209283000082826	RIOS BERNAL ALVARO	79.459.459	VEHICULOS	BWQ838	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 74D SUR 14P 16	13/10/2023	REHUSADO
DDI-026323	2023EE297915 C1	202209283000082967	RIOS BERNAL ALVARO	79.459.459	VEHICULOS	QID538	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 74D SUR 14P 16	13/10/2023	REHUSADO
DDI-026354	2023EE297946 C1	202209283000082785	RIOS BERNAL ALVARO	79.459.459	VEHICULOS	TGX396	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 74D SUR 14P 16	13/10/2023	REHUSADO
DDI-026199	2023EE297791 C1	202209283000082752	RIOS BERNAL ALVARO	79.459.459	VEHICULOS	BRK375	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 74D SUR 14P 16	13/10/2023	REHUSADO
DDI-026220	2023EE297812 C1	202209283000082823	RIOS BERNAL ALVARO	79.459.459	VEHICULOS	CYG252	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 74D SUR 14P 16	17/10/2023	REHUSADO
DDI-026220	2023EE297812 C1	202209283000082823	RIOS BERNAL ALVARO	79.459.459	VEHICULOS	RAP254	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 74D SUR 14P 16	17/10/2023	REHUSADO
DDI-026316	2023EE297908 C1	202209283000083119	RIOS BERNAL ALVARO	79.459.459	VEHICULOS	NVS730	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 74D SUR 14P 16	17/10/2023	REHUSADO
DDI-026062	2023EE297655 O1	202204213000056109	ORTEGON SILDAR- RIAGA EDGAR ALONSO	79.542.579	VEHICULOS	JLP264	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	TV 78L 69C 09 SUR	23/10/2023	NO RESIDE
DDI-026287	2023EE297879 O1	202212213000083623	SUAREZ GARCIA CARLOS ALBERTO	79.543.667	VEHICULOS	JEZ468	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 103 BIS 23B 36	18/10/2023	CERRADO
DDI-026296	2023EE297888 O1	202209283000082787	Sucesión Ilíquida de LUIS ALBERTO GAR- ZON GUTIERREZ	79.605.286	VEHICULOS	JVP44D	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 7A 10 31 SUR BQ 3 IN 3 LC 4	17/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-026256	2023EE297848 O1	202204213000056282	SIERRA ROJAS WILSON	79.904.266	VEHICULOS	EIR488	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	AK 12 14 32	17/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-026397	2023EE297990 O1	202204213000056176	CARREÑO GOMEZ SEVERO ARNULFO	80.224.779	VEHICULOS	BJO12	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 39 SUR 68C 68	23/10/2023	CERRADO
DDI-031171	2023EE392510 O1	202307273000087014	MARTINEZ LOZANO MARTIN JAVIER	80.537.895	PREDIAL	AAA0260UBTD	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	10/10/2023	2019, 2021	KR 55 159 97 IN 9	13/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-031171	2023EE392510 O1	202307273000087014	MARTINEZ LOZANO MARTIN JAVIER	80.537.895	PREDIAL	AAA0260UDJZ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	10/10/2023	2019	KR 55 159 97 IN 9	13/10/2023	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032902 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-026519	2023EE298758 O1	202204213000056469	OMEGA ENERGY COLOMBIA PUDIENDO GIRAR BAJO LA RA- ZON SOCIAL OMEGA ENERGY	830.081.895	VEHICULOS	MKZ432	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 9 115 06 PI 18 OF 1808	20/10/2023	NO RESIDE
DDI-026519	2023EE298758 O1	202204213000056469	OMEGA ENERGY COLOMBIA PUDIENDO GIRAR BAJO LA RA- ZON SOCIAL OMEGA ENERGY	830.081.895	VEHICULOS	QEN23B	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 9 115 06 PI 18 OF 1808	20/10/2023	NO RESIDE
DDI-027158	2023EE298758 O1	202301160000015191	ICU MEDICAL COLOM- BIA LIMITADA	830.143.035	VEHICULOS	IDW620	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 65 10 17 IN 10	20/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-027158	2023EE298758 O1	202301160000015191	ICU MEDICAL COLOM- BIA LIMITADA	830.143.035	VEHICULOS	UTN790	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	CL 65 10 17 IN 10	20/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-026384	2023EE297977 C1	202209283000082888	FABRICA INTERNA- CIONAL DE BLIND- AJES LIMITADA	860.528.001	VEHICULOS	ZYP670	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 10 19 45 PI 5	18/10/2023	CERRADO
DDI-023378	2023EE277970 C1	202204213000054347	EUROS MEDICAL S A S	900.365.505	ICA	900365505	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	CL 122 7 A 18 ED CEI OF 402	18/10/2023	NO RESIDE
DDI-029408	2023EE298001 O1	202204213000056087	TOTAL AUTOS SAS	900.586.605	VEHICULOS	BNY376	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 127D 58 70 OF 101	23/10/2023	CERRADO
DDI-026408	2023EE298001 O1	202204213000056087	TOTAL AUTOS SAS	900.586.605	VEHICULOS	BYQ484	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	CL 127D 58 70 OF 101	23/10/2023	CERRADO
DDI-026209	2023EE297801 C1	202204213000056124	AUTOS LUIS CARDE- NAS SAS	900.786.882	VEHICULOS	BZV354	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 96 71 C 21	13/10/2023	NO RESIDE
DDI-026209	2023EE297801 C1	202204213000056124	AUTOS LUIS CARDE- NAS SAS	900.786.882	VEHICULOS	CCP945	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 96 71 C 21	13/10/2023	NO RESIDE
DDI-026209	2023EE297801 C1	202204213000056124	AUTOS LUIS CARDE- NAS SAS	900.786.882	VEHICULOS	DCP894	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 96 71 C 21	13/10/2023	NO RESIDE
DDI-026465	2023EE298058 O1	202204213000056579	RIVER AUTOS SAS	901.152.589	VEHICULOS	EIW659	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2020	KR 28A 63D 45	20/10/2023	NO RESIDE
DDI-026217	2023EE297809 O1	202204213000056591	ARIAS SALDAÑA MICHELL ERNESTO	1.010.199.542	VEHICULOS	CCS361	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 53C BIS 2B 69 AP 202	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-026217	2023EE297809 O1	202204213000056591	ARIAS SALDAÑA MICHELL ERNESTO	1.010.199.542	VEHICULOS	CCS458	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 53C BIS 2B 69 AP 202	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-026217	2023EE297809 O1	202204213000056591	ARIAS SALDAÑA MICHELL ERNESTO	1.010.199.542	VEHICULOS	CZF490	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 53C BIS 2B 69 AP 202	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-026217	2023EE297809 O1	202204213000056591	ARIAS SALDAÑA MICHELL ERNESTO	1.010.199.542	VEHICULOS	DYP434	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 53C BIS 2B 69 AP 202	17/10/2023	NO RESIDE
DDI-026011	2023EE297601 O1	202209283000082886	RUZ GUERRERO JUAN FELIPE	1.016.011.316	VEHICULOS	JTB54D	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 82 22D 05 LC 3	18/10/2023	CERRADO
DDI-026275	2023EE297867 C1	202204213000056522	JHON GERMAN HER- RERA GUTIERREZ	1.033.685.396	VEHICULOS	HTR327	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	KR 18 A 58 A 49 SUR	17/10/2023	CERRADO
DDI-026510	2023EE298104 O1	202204213000056116	BAUTISTA BAUTISTA LADY FERNANDA	1.098.654.577	VEHICULOS	JYM37D	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	08/08/2023	2021	DG 61B 22 28	20/10/2023	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032902 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

El deber de dar,
el derecho a recibir



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, proferieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE414136 O1	20230213000030103	MANUEL SALVADOR PINZON CORTES	208.128	VEHÍCULOS	IMS672	AUTO DE ARCHIVO	19/10/2023	2021	AC 127 7 31	25/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE407933 O1	202310033000095856	MARIA ELVIA CRUZ PARRA	38.216.399	PREDIAL	AAA0280KFEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/10/2023	2021	TV 70G 63 52 SUR TO 1 AP 2303	23/10/2023	REHUSADO
NA	2023EE041898 C1	20230213000030420	GENY KAREN TOVAR TOVAR	38.552.137	PREDIAL	AAA0261WFBR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2018	CL 200 12 528 TO 1 AP 1405 CONJ El Olymbo	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE041898 C1	20230213000030420	GENY KAREN TOVAR TOVAR	38.552.137	PREDIAL	AAA0261WLMS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2018	CL 200 12 528 TO 1 AP 1405 CONJ El Olymbo	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE041898 C1	20230213000030420	GENY KAREN TOVAR TOVAR	38.552.137	PREDIAL	AAA0261WNUZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2018	CL 200 12 528 TO 1 AP 1405 CONJ El Olymbo	19/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE041880 C4	20230213000030402	HECTOR BIBIANO BORDA GUERRERO	79.102.521	PREDIAL	AAA0243DZPA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2021	CL 59 SUR 94C 04	19/10/2023	CERRADO
NA	2023EE379962 C1	202307273000088177	CONSTRUCTORA ASKABAN SAS	830.095.607	PREDIAL	AAA0246TFEA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/09/2023	2020, 2021	CL 85A 22A 49 OF 201	23/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE379962 C1	202307273000088177	CONSTRUCTORA ASKABAN SAS	830.095.607	PREDIAL	AAA0246TFJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/09/2023	2020, 2021	CL 85A 22A 49 OF 201	23/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE369320 O1	202309203000094461	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA	890.200.951	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	KM 2 VIA PIEDECUESTA BOGOTÁ EL LLANITO	20/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE417827 O1	202305293000086142	BRECCIA SALUD S A S	900.138.858	ICA	NA	PLIEGO DE CARGOS POR SANCIONAL LIQUIDADA	23/10/2023	2021-1, 4	CL 104 18 A 52 OF 201	26/10/2023	CERRADO
NA	2023EE369296 O1	202309203000094455	PEMOFER E U -	900.174.234	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	29/09/2023	2021	DG 5 F 47 30	24/10/2023	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-032902 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023



NA	2023EE041929 C1	20230213000030451	SOCIEDAD DE AC- TIVOS ESPECIALES SAS	900.265.408	PREDIAL	AAA0100NAJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2021	CL 93 B 13 47	17/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE041929 C1	20230213000030451	SOCIEDAD DE AC- TIVOS ESPECIALES SAS	900.265.408	PREDIAL	AAA0100NAUZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2021	CL 93 B 13 47	17/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE041929 C1	20230213000030451	SOCIEDAD DE AC- TIVOS ESPECIALES SAS	900.265.408	PREDIAL	AAA0100NAWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2021	CL 93 B 13 47	17/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE041929 C1	20230213000030451	SOCIEDAD DE AC- TIVOS ESPECIALES SAS	900.265.408	PREDIAL	AAA0100BNX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/10/2023	2021	CL 93 B 13 47	17/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE407356 O1	202305293000086167	CONSORCIO VIAL HELIOS	900.330.374	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/10/2023	2021-1, 2, 4, 5	AUTOP NORTE KM 21 IN OLIM- PICA	23/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369364 C1	202309203000094546	A & A INGENIERIA ELECTRICA SAS- EN REORGANIZACION	900.453.899	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	29/09/2023	2021	AK 72 79A 08	23/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369424 O1	202309203000094580	CHALJUB RESTREPO Y CIA SCA	900.723.117	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	29/09/2023	2021	KR 5 18 46 PEREIRA (RI- SARALDA)	20/10/2023	DESCONOCIDO
NA	2023EE407894 O1	202306163000086724	95/24 COLOMBIA S A S	900.937.674	MEDIOS MAG- NETICOS	NA	AUTO DE ARCHIVO	17/10/2023	2021	VIA AUT ME- DELLIN KM 5 PARQUE INDUS- TRIAL LOGIKA II BG7	23/10/2023	REHUSADO
NA	2023EE369323 O1	202309203000094462	KINGSPAN COMER- CIAL S.A.S.	901.090.638	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	29/09/2023	2021	AC 26 68 G 61 OF 204 EN TORRE CENTRAL	23/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369323 C1	202309203000094462	KINGSPAN COMER- CIAL S.A.S.	901.090.638	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	29/09/2023	2021	KR 18 B 116 16	23/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE399149 C1	202310063000095894	CELUOMOVIL STORE S.A.S	901.228.200	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	11/10/2023	2021-7	KR 13 32 51 TO 3 OF 813	20/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369393 C1	202309203000094570	IMPORTADORA IN- DUSTRIAL 195 SAS	901.392.776	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	29/09/2023	2021	CR 24 C NO. 20 SUR 58	23/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE369308 O1	202309203000094458	UT DMC BOTIQUINES 2021	901.507.526	RETEICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	29/09/2023	2021	KR 78A 72A 41	23/10/2023	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 15

(31 de octubre de 2023)

“Por la cual se aprueban una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2023 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo.”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en los artículos 3° y 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021 *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto.”*

Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá adicionalmente el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación...”

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, corresponde al CONFIS Distrital aprobar la distribución de la Disponibilidad Final, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que de acuerdo con el numeral 4° del reglamento interno adoptado en la sesión del 31 de enero de 2020, le corresponde al CONFIS mediante Resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el CONFIS Distrital mediante la Resolución No. 19 de 2022 aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2023 de la Empresa por valor de \$298.833.027.000, estableciendo un monto en la Disponibilidad Final de \$24.587.298.000. Producto del cierre 2022 se ajustó a \$49.433.211.413.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo, en el marco del convenio suscrito para la recuperación, restauración y conservación del inmueble donde funciona el Ancianito San Pedro Claver, el cual hace parte del Bien de interés Cultural - Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, requiere adicionar en el Presupuesto de Rentas e Ingresos en el rubro de **Ingresos Corrientes** los recursos provenientes de: i) Convenio Derivado 2 del Convenio Interadministrativo 343 de 2021, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., el Departamento de Cundinamarca y la Beneficencia de Cundinamarca por \$8.339.196.596; y ii) Convenio Interadministrativo 4533 de 2021, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y el Ministerio de Cultura - Desembolso No. 2 por \$20.543.797.296.

Continuación de la Resolución No. 15 de 2023

“Por la cual se aprueban una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2023 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo.”

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo, requiere efectuar adición al Presupuesto de Gastos e Inversiones 2023 con el fin de cubrir necesidades de recursos en el rubro de Inversión por valor de \$ 28.882.993.892. Los recursos adicionados al presupuesto con ocasión de los convenios antes mencionados serán ejecutados a través de la transferencia de estos al Patrimonio Autónomo Derivado FC San Juan de Dios.

Que la Junta Directiva de la Empresa, mediante Acuerdo No. 56 del 27 de septiembre de 2023, emitió concepto favorable a la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de gastos e Inversiones 2023.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 18 realizada el 25 de octubre de 2023, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - Renobo, detallada en precedencia.

Que, por lo anterior, es necesario efectuar una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - Renobo, por \$28.882.993.892.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una **adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos** de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - Renobo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2023, por valor de **\$28.882.993.892** conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Rentas e Ingresos		
Cifras en pesos		
Conceptos		Adición
4.1	Ingresos Corrientes	\$ 28.882.993.892
4.1.1	Ingresos Corrientes	\$ 28.882.993.892

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar una **adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones** de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - Renobo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2023, por valor de **\$28.882.993.892**, conforme al siguiente detalle:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 15 de 2023

“Por la cual se aprueban una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2023 de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo.”

Presupuesto de Gastos e Inversiones

Cifras en pesos

Conceptos		Adición
4.2	GASTOS	\$ 28.882.993.892
4.23	Inversión	\$ 28.882.993.892

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de octubre de 2023.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Técnico CONFIS
Secretario Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de Fecha ____ de _____ de 2023.

Aprobó: Pedro Antonio Bejarano Silva. Subsecretario de Planeación de la Inversión - Secretaría Distrital de Planeación
Oscar Guzmán Silva – Subsecretario Técnico (E) - Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó: Yesid Parra Vera – Director Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda
Sebastián Zafra Flórez. Director de Inversiones Estratégicas - Secretaría Distrital de Planeación
Elaboró: Maria Teresa Bustos Arias. Profesional Especializada. Dirección Inversiones Estratégicas - Secretaría Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN N° 16

(31 de octubre de 2023)

“Por la cual se aprueban unas modificaciones en el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2023 - Aguas de Bogotá S.A - E.S.P.”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en los artículos 3° y 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021 *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto.*

Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá adicionalmente el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación...”

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Distrital 191 de 2021, corresponde al CONFIS Distrital aprobar la distribución de la Disponibilidad Final, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que de acuerdo con el numeral 4° del reglamento interno adoptado en la sesión del 31 de enero de 2020, le corresponde al CONFIS mediante Resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el CONFIS Distrital mediante la Resolución No. 19 de 2022 aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2023 de la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP por valor de \$109.237.601.000, estableciendo un monto en la Disponibilidad Final de \$1.133.850.000. Producto del cierre 2022, el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2023 se ajustó a \$114.622.241.806 y la disponibilidad Final a \$4.833.678.463.

Que la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP requiere adicionar en el Presupuesto de Rentas e Ingresos - Ingresos Corrientes \$3.727.945.251, provenientes de la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 3164 de 2021, suscrito con la Alcaldía del Municipio de Soacha, cuyo objeto es “Gerencia integral con transferencia de recursos, para obras de acueducto y alcantarillado del municipio de Soacha - Cundinamarca”.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 16 de 2023

“Por la cual se aprueban unas modificaciones en el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2023 - Aguas de Bogotá S.A - E.S.P.”

Que, por lo anterior, es necesario efectuar una adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 de la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP, por valor \$3.727.945.251.

Que la Empresa requiere efectuar una distribución parcial de la Disponibilidad final por valor de \$2.120.528.117; recursos que se requieren para ejecutar la optimización hidráulica del sector Olivos III (micro y macro medición), así como para la contratación del proceso de construcción de redes sanitarias en el sector Cazucá, como parte del Contrato Interadministrativo No. 3164 de 2021, suscrito con la Alcaldía del Municipio de Soacha, cuyo objeto es “Gerencia integral con transferencia de recursos, para obras de acueducto y alcantarillado del municipio de Soacha - Cundinamarca”.

Que la Junta Directiva de la Empresa, en la sesión No. 206 del 10 de abril de 2023, y sesión No. 214 del 11 de octubre de 2023, emitió concepto favorable a las anteriores modificaciones en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2023.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, al hacer un análisis de la ejecución de Rentas e Ingresos con corte a septiembre de 2023, evidenció que el indicador de recaudo de Ingreso corriente es de 61.23%, por lo cual no es previsible que al cierre de la vigencia se recauden \$3.727.945.251 adicionales a la apropiación vigente solicitados por la empresa. No obstante, y considerando que los recursos de la solicitud ya se encuentran consignados en la Tesorería de la empresa, recomendó al CONFIS Distrital aprobar una adición por valor de \$1.000.000.000 en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 de la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP.

Que frente la solicitud relacionada con la distribución parcial de la Disponibilidad final presentada por la Empresa, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, teniendo en cuenta que la solicitud obedece a la necesidad de Aguas de Bogotá para cumplir con sus compromisos y garantizar el ejercicio operacional de la Empresa, y contando con los recursos necesarios para el cierre de la vigencia fiscal 2023, recomendó al CONFIS Distrital distribuir el total de la Disponibilidad Final por valor de \$4.833.678.463 en el rubro de Gastos de Operación Comercial del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 18 realizada el 25 de octubre de 2023, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas y las recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó: i) la distribución total de la Disponibilidad Final \$4.833.678.463 y su adición en el presupuesto de Gastos e Inversiones y ii) una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones por valor de \$1.000.000.000.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP.

RESUELVE:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 16 de 2023

“Por la cual se aprueban unas modificaciones en el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2023 - Aguas de Bogotá S.A - E.S.P.”

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la **Distribución Total de la Disponibilidad Final** por \$4.833.678.463, y su adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2023 de la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos e Inversiones

		Cifras en pesos
Conceptos		Crédito
4.2	GASTOS	\$ 4.833.678.463
4.2.4	Gastos de Operación Comercial	\$ 4.833.678.463

Como resultado de esta Distribución Total, la Disponibilidad Final para la vigencia fiscal 2023 de Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP, presenta un nuevo saldo de **\$0**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar una **adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos** de la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2023, por valor de \$1.000.000.000, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Rentas e Ingresos

		Cifras en pesos
Conceptos		Adición
4.1	Ingresos Corrientes	\$ 1.000.000.000
4.1.1	Ingresos Corrientes	\$ 1.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar una **adición en el Presupuesto de Gastos e Inversiones** de la Empresa Aguas de Bogotá S.A - ESP, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2023, por valor de \$1.000.000.000, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos e Inversiones

		Cifras en pesos
Conceptos		Adición
4.2	GASTOS	\$ 1.000.000.000
4.2.4	Gastos de Operación Comercial	\$ 1.000.000.000



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 16 de 2023

“Por la cual se aprueban unas modificaciones en el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2023 - Aguas de Bogotá S.A - E.S.P.”

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de octubre de 2023.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Técnico CONFIS
Secretario Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de Fecha ____ de _____ de 2023.

Aprobó: Pedro Antonio Bejarano Silva. Subsecretario de Planeación de la Inversión - Secretaría Distrital de Planeación 
Oscar Guzmán Silva – Subsecretario Técnico (E) - Secretaría Distrital de Hacienda 
Revisó: Yesid Parra Vera – Director Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda 
Sebastián Zafra Flórez. Director de Inversiones Estratégicas - Secretaría Distrital de Planeación 
Elaboró: María Teresa Bustos Arias. Profesional Especializada. Dirección Inversiones Estratégicas - Secretaría Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN N° 17

(31 de octubre de 2023)

“Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”.

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 14 del Decreto Distrital 662 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 14° del Decreto Distrital 662 de 2018: *“El CONFIS Distrital aprobará, mediante Resolución, el Presupuesto de las Empresas a nivel agregado de Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, Transferencias y Recursos de Capital, y de Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación, Servicio de la Deuda, Inversión y Disponibilidad Final”.*

Que la Junta Directiva de la **Empresa Capital Salud EPS-S** mediante el Acta No. 153 del 13 de octubre de 2023 emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2024 de esta Empresa por \$2.555.133.000.000, según extracto expedido por la Secretaria de la Junta Directiva con fecha del 17 de octubre de 2023.

Que la Junta Administradora Regional de la **Empresa Canal Capital** mediante Acuerdo No. 011 del 20 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de esta Empresa para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024 por \$54.024.317.000.

Que la Junta Directiva de la **Empresa Aguas de Bogotá - S.A. ESP** en Sesión Extraordinaria No. 214 del 11 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de esta Empresa para la vigencia fiscal 2024 por un monto de \$114.920.151.000, según certificación suscrita por el Secretario General de la Empresa Aguas de Bogotá actuando como secretario de la mencionada sesión con fecha 11 de octubre de 2023.

Que la Junta Directiva de la **Empresa Lotería de Bogotá** mediante Acuerdo No. 17 del 24 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de esta Empresa para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 por un monto de \$186.598.232.000.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 17 de 2023

"Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

Que la Junta Directiva de la **Empresa Metro de Bogotá S.A.** mediante Acuerdo No. 006 del 24 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de esta Empresa para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 por un monto de \$3.878.452.142.000.

Que la Junta Directiva de la **Empresa Transmilenio S.A.** mediante Acuerdo No. 10 del 24 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de esta Empresa para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, por un monto de \$10.495.841.000.000.

Que la Junta Directiva de la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.** mediante Acuerdo No. 58 del 17 de octubre de 2023, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de esta Empresa para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, en la suma \$418.159.934.000.

Que el CONFIS en sesión No. 18 del 25 de octubre de 2023, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024, de acuerdo con las recomendaciones que para tal fin presentó la Secretaría Distrital de Hacienda.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la **Empresa Capital Salud EPS-S** en **\$2.555.133.000.000** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

	Pesos
4.1 INGRESOS	\$2.555.133.000.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	\$300.000.000.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	\$2.243.133.000.000
4.1.2 Recursos de capital	\$12.000.000.000
4.2 GASTOS	\$2.555.133.000.000
4.2.1 Funcionamiento	\$113.940.000.000
4.2.4 Gastos de Operación	\$2.441.193.000.000
4.3 DISPONIBILIDAD FINAL	\$0



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 17 de 2023

"Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la **Empresa Canal Capital** en **\$54.024.317.000** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

Pesos	
RUBRO	PRESUPUESTO 2024
4.1. INGRESOS	\$54.024.317.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	\$6.470.986.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	\$47.473.331.000
4.1.2 Recursos de capital	\$80.000.000
4.2. GASTOS	\$54.024.317.000
4.2.1 Funcionamiento	\$14.675.053.000
4.2.3 Inversión	\$14.799.785.000
4.2.4 Gastos de Operación	\$24.549.479.000
4.3. DISPONIBILIDAD FINAL	\$0

ARTICULO TERCERO. Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la **Empresa Aguas de Bogotá - S.A. ESP** en **\$114.920.151.000** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

Pesos	
RUBRO	PRESUPUESTO 2024
4.1. INGRESOS	\$114.920.151.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	\$8.648.989.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	\$105.146.725.000
4.1.2 Recursos de capital	\$1.124.437.000
4.2 GASTOS	\$112.968.215.000
4.2.1 Gastos de Funcionamiento	\$29.034.809.000
4.2.4 Gastos de Operación Comercial	\$83.933.406.000
4.3 Disponibilidad Final	\$1.951.936.000



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 17 de 2023

"Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

ARTICULO CUARTO. Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la **Empresa Lotería de Bogotá** en **\$186.598.232.000** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

Pesos	
RUBRO	PRESUPUESTO 2024
4.1. INGRESOS	\$186.598.232.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	\$10.357.084.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	\$172.112.198.000
4.1.2 Recursos de Capital	\$4.128.950.000
4.2. GASTOS	\$186.598.232.000
4.2.1 Funcionamiento	\$26.321.618.000
4.2.3 Inversión	\$20.244.040.000
4.2.4 Operación Comercial	\$140.032.574.000
4.3. DISPONIBILIDAD FINAL	\$0

ARTICULO QUINTO. Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la **Empresa Metro de Bogotá S.A.** en **\$3.878.452.142.000** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

Pesos	
RUBRO	PRESUPUESTO 2024
4.1. INGRESOS	\$3.878.452.142.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	\$2.822.790.411.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	\$80.000.000.000
4.1.2 Recursos de Capital	\$975.661.731.000
4.2. GASTOS	\$2.446.563.572.000
4.2.1 Funcionamiento	\$80.658.482.000
4.2.2 Servicio de la Deuda	\$330.854.137.000
4.2.3 Inversión	\$2.035.050.953.000
4.3 DISPONIBILIDAD FINAL	\$1.431.888.570.000



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 17 de 2023

“Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ARTICULO SEXTO. Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la **Empresa Transmilenio S.A.** en **\$10.495.841.000.000** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

Pesos	
RUBRO	PRESUPUESTO 2024
4.1. INGRESOS	\$10.495.841.000.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	\$2.189.399.000.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	\$5.131.686.000.000
4.1.2 Recursos de Capital	3.174.756.000.000
4.2. GASTOS	\$10.378.087.000.000
4.2.1 Funcionamiento	\$201.041.000.000
4.2.3 Inversión	\$10.177.046.000.000
4.3 DISPONIBILIDAD FINAL	\$117.754.000.000

ARTICULO SEPTIMO. Aprobar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la **Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.** en **\$418.159.934.000** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

Pesos	
RUBRO	PRESUPUESTO 2024
4.1. INGRESOS	\$418.159.934.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	\$30.000.000.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	\$387.659.934.000
4.1.2 Recursos de Capital	\$500.000.000
4.2. GASTOS	\$373.295.669.000
4.2.1 Funcionamiento	\$39.118.434.000
4.2.3 Inversión	\$168.991.297.000
4.2.4 Gastos de Operación Comercial	\$165.185.938.000
4.3 DISPONIBILIDAD FINAL	\$44.864.265.000



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 17 de 2023

"Por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024 de las Empresas Distritales: Capital Salud EPS-S, Canal Capital, Aguas de Bogotá S.A. ESP, Lotería de Bogotá, Metro de Bogotá S.A, Transmilenio S.A, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de octubre de 2023.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Técnico CONFIS
Secretario Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de Fecha ____ de _____ de 2023.

Aprobó: Pedro Antonio Bejarano Silva. Subsecretario de Planeación de la Inversión - Secretaría Distrital de Planeación-SDP
Oscar Guzmán Silva – Subsecretario Técnico (E) - Secretaría Distrital de Hacienda
Revisó: Yesid Parra Vera – Director Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda
Sebastián Zafra Flórez. Director de Inversiones Estratégicas - Secretaría Distrital de Planeación-SDP
Elaboró: María Teresa Bustos Arias – Viviana Luz Torres Núñez. Profesionales Especializadas. Dir. Inversiones Estratégicas-SDP

RESOLUCIÓN N° 18

(31 de octubre de 2023)

“Por la cual se aprueban los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS - E.S.E para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2024”.

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 14 del Decreto Distrital 662 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C., se transforman los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud - Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que como Empresas Sociales del Estado del orden distrital están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en los artículos 3° del Decreto Distrital 714 de 1996, 25 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C. y 1° del Decreto Distrital 662 de 2018.

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 14° del Decreto Distrital 662 de 2018: *“El CONFIS Distrital aprobará, mediante Resolución, el Presupuesto de las Empresas a nivel agregado de Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, Transferencias y Recursos de Capital, y de Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación, Servicio de la Deuda, Inversión y Disponibilidad Final”.*

Que de acuerdo con el artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, se fusionan las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que las Juntas Directivas de las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. emitieron concepto favorable a los Proyectos de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, así:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 18 de 2023

"Por la cual se aprueban los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las

cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS - E.S.E para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

Subred Integrada de Servicios de Salud- SISS - E.S.E	No. de Acuerdo	Fecha
Norte	24	20 de octubre de 2023
Centro Oriente	45	19 de octubre de 2023
Sur Occidente	176	19 de octubre de 2023
Sur	74	19 de octubre de 2023

Que el CONFIS en sesión No 18 del 25 de octubre de 2023, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de cada una de las (4) cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS E.S.E, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, de acuerdo con las recomendaciones que para tal fin presentó la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de cada una de las (4) cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS E.S.E. por un valor total de \$2.702.843.413.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle por rubro y subred:

PRESUPUESTOS DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES VIGENCIA FISCAL 2024 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD – SISS – E.S.E.

Cifras en pesos

Rubro	Subred Integrada de Servicio de Salud E.S.E.				
	Centro Oriente	Norte	Sur	Sur Occidente	Totales
4.1 INGRESOS	1.038.676.302.000	508.632.672.000	690.575.437.000	464.959.002.000	2.702.843.413.000
4.1.0 Disponibilidad Inicial	443.252.281.000	20.663.540.000	149.926.190.000	29.422.002.000	643.264.013.000
4.1.1 Ingresos Corrientes	419.316.445.000	487.669.132.000	533.737.120.000	434.937.000.000	1.875.659.697.000
4.1.2 Recursos de capital	176.107.576.000	300.000.000	6.912.127.000	600.000.000	183.919.703.000
4.2 GASTOS	1.038.676.302.000	508.632.672.000	676.475.421.000	464.959.002.000	2.688.743.397.000
4.2.1 Funcionamiento	97.663.271.000	122.842.965.000	147.311.530.000	106.629.000.000	474.446.766.000
4.2.3 Inversión	619.359.857.000	20.664.000.000	142.238.302.000	29.422.000.000	811.684.159.000
4.2.4 Gastos operación comercial	321.653.174.000	365.125.707.000	386.925.589.000	328.908.002.000	1.402.612.472.000
4.3 DISPONIBILIDAD FINAL	0	0	14.100.016.000	0	14.100.016.000



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 18 de 2023

"Por la cual se aprueban los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud – SISS - E.S.E para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024".

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de octubre de 2023.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Técnico CONFIS
Secretario Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de Fecha ____ de _____ de 2023.

Aprobó: Pedro Antonio Bejarano Silva. Subsecretario de Planeación de la Inversión - Secretaría Distrital de Planeación-SDP *Bejarano*
Oscar Guzmán Silva – Subsecretario Técnico (E) - Secretaría Distrital de Hacienda *Oscar Enrique Guzmán Silva*
Revisó: Yesid Parra Vera – Director Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda *Yesid Parra Vera*
Sebastián Zafra Flórez. Director de Inversiones Estratégicas - Secretaría Distrital de Planeación-SDP *Sebastián Zafra Flórez*
Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesionales Especializadas. Dir. Inversiones Estratégicas-SDP

RESOLUCIÓN N° 000865
(23 de octubre de 2023)

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la Resolución No.119 de 2020, la Resolución No. 406 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 13 establece que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (…)”.

Que la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutive contempla:

“(…) 7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. (...)”.

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 señaló que: *“Los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”*

Que en el citado Auto la Corte Constitucional definió las clases de acciones afirmativas así:

“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007y reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008, en relación con la focalización de los servicios sociales, indica lo siguiente:

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

“(…) Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(…) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(…) Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (…)”

Que el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

*“(…) **Artículo 4° objetivos.** “(…) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (...) 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.(…) **Artículo 5° Principios** (...) Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)”*

Que por otra parte, el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contiene los Programas estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo. Respecto a la inclusión de la población recicladora de oficio señala: “... 7. Cuidado y mantenimiento del ambiente construido. (...) Acciones afirmativas con los recicladores de oficio. La administración distrital mediante la política de inclusión social del presente plan de desarrollo y de conformidad con las sentencias y laudos de la corte constitucional a favor de la población de recicladores de oficio, incluirá dicha población en la estructuración y ejecución de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.”

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

Que conforme al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- tiene por objeto: “(...) *garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (...)*”.

Que según lo establecido en el Acuerdo 001 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”,* el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos dispuso: “(...) **Artículo 11°. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO.** *Son funciones: 1. dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos (...)*”.

Que la Resolución No. 492 de 2023 de la UAESP *“Por la cual se deroga la Resolución 196 de 2022 y se definen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio RUOR”,* respecto a los requisitos para la inclusión en el RURO señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Criterios y Requisitos para la inclusión en el RURO. *La persona natural que solicite ser incluido en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.*
- 2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio.*
- 3. Radicar el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP, debidamente diligenciado y que será dispuesto por la Entidad, a través de los canales oficiales.*
- 4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
- 5. Anexar a la solicitud, el certificado denominado “antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura”, expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
- 6. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la UAESP.*

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

Parágrafo 1. *Una vez radicada la solicitud para la inclusión en el RURO, la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP iniciará la aplicación del procedimiento de verificación y actualización del mencionado registro.*

Parágrafo 2. *Cuando se encuentre pena de prisión vigente, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer la actividad de reciclador de oficio.*

Parágrafo 3. *El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia de este a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.”*

Que, para mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento realiza actividades de control y seguimiento permanente y periódico a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional.

Que la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizó la verificación de los documentos radicados por los recicladores de oficio para el proceso de en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, concluyendo lo siguiente:

“(...) los listados adjuntos en medio magnético a la presente comunicación son los resultados de realizar los respectivos análisis y verificaciones del estado actual de cada reciclador de oficio inscrito en el RURO y que se discriminan de la siguiente manera:

1. INCLUSIÓN

Anexo 1. INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO

Cincuenta y uno (51) Recicladores de Oficio que presentaron solicitud de inclusión fueron debidamente verificados en campo y avalados por los profesionales de la Subdirección de aprovechamiento asignados (Anexos relación Archivo en Excel de verificaciones).”

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

Que, por lo anterior, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la inclusión de 51 recicladores de oficio en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO.

Que la Subdirección de Asuntos Legales, realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las mismas, su conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete, ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que profiere el Acto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUSIÓN DE RECICLADORES EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO-. Incluir en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO a las personas que se relacionan a continuación, toda vez que realizaron la solicitud correspondiente y fueron debidamente verificados en campo por parte de la Gestión Social de la Subdirección de Aprovechamiento:

Tabla 1 Listado de Inclusiones

Nº.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
1	80.830.463	PEDRO ALEXANDER GARAY CALDERON	20237000503582
2	79.158.778	JUAN DE JESUS CAPERA OYOLA	20237000517602
3	39.643.282	LILIA PEREZ FERNANDEZ	20237000500092
4	1.030.546.546	ANGELA GUAJE GANZO	20237000502532
5	80.737.862	JUAN NICOLAS ZAPATA SUAREZ	20237000438002
6	1.026.583.682	JOHAN STICK RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20237000438132
7	39.522.440	BLANCA ELBA BETANCOURT RUIZ	20237000439182
8	1.000.789.459	SAMUEL FELIPE LOPEZ AGUADA	20237000437962
9	52.380.265	JINETH MILENA SERRANO RIVERA	20237000442742
10	1.025.320.525	JOHAN CAMILO BOHORQUEZ ROJAS	20237000437732
11	80.275.899	PEDRO LUIS ESPITIA ARIAS	20237000438982

"Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–"

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
12	19.419.903	JOSE VICENTE IDARRAGA VALENCIA	20237000442802
13	80.372.171	MIGUEL LOPEZ	20237000502522
14	19.444.912	JOSE MIGUEL AVILA TORRES	20237000500702
15	1.000.689.181	DANNA VALENTINA VASQUEZ GARZON	20237000503132
16	79.256.435	NELSON ORLANDO HERRERA PEDRAZA	20237000503342
17	79.255.318	CARLOS ACOSTA LOPEZ	20237000502512
18	1.012.402.443	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PRADA	20237000502622
19	52.009.816	ZULI ESPINOSA QUINTERO	20237000500812
20	79.370.690	GONZALO DOMINGUEZ BELTRAN	20237000503272
21	1.073.721.393	JOSE HERNANDO PEDRAZA CASTRO	20237000503082
22	52.289.916	ROSA ELI CONSTANZA FLORIDO ROCHA	20237000484082
23	1.030.693.126	JHONNATAN BUITRAGO FLORIDO	20237000484112
24	1.016.074.621	JEISSON DAVID BELTRAN ROMERO	20237000485752
25	52.465.827	CLAUDIA PATRICIA MORA RUIZ	20237000486362
26	12.206.032	JOSE UVE MARTINEZ	20237000487652
27	1.022.354.449	MARIA ANTONIA CERON PAEZ	20237000487672
28	24.196.594	MARIA CONCEJO LANCHEROS PARROQUIANO	20237000488662
29	1.023.363.706	MAICOL STIVEN MARTINEZ FONTECHA	20237000488692
30	1.024.482.571	LUIS ANDRES RIVERA RINCON	20237000489762
31	20.729.689	LEONOR CRUZ CRUZ	20237000493082
32	1.053.776.672	MARYERY TOCANCIPA ZULUAGA	20237000492702
33	1.193.555.058	BRILLITD LORENA CHIVATA PACANCHIQUE	20237000492032
34	6.454.125	LUIS ABEL PAEZ TORRES	20237000491392
35	1.001.047.692	DEISI CAROLINA MARROQUIN IBAÑEZ	20237000492852
36	1.073.680.768	NIXSON YAMID AMAYA PARDO	20237000537302
37	79.841.385	FRANCISCO JAVIER PRIETO ESCOBAR	20237000495252
38	1.023.888.307	KAREN YESSSENIA MIRANDA VARON	20237000529332
39	52.238.440	MARIA HELENA ROZO QUINTERO	20237000529292
40	79.608.170	RICARDO MENDEZ QUINTERO	20237000529352
41	79.345.078	LUIS FERNANDO PACHON ATUESTA	20237000526722
42	51.563.871	MARIA HERMINIA CASTRO	20237000529312
43	1.000.792.557	NATALIA GONZALEZ AGUADA	20237000527462
44	51.816.171	MARIA EDITH CRUZ	20237000526322
45	92.187.785	AMAUROS RAFAEL MEZA PATERNINA	20237000423122
46	19.313.754	FIDELIGNO DIAZ TORRES	20237000474102
47	79.049.133	CARLOS JULIO CIFUENTES PAEZ	20237000478942
48	39.659.187	CARMEN ROSA LEIVA GARCIA	20237000478382
49	1.000.803.067	DIDIER ESTEBAN GALEANO ARANGO	20237000481002
50	80.824.706	JUAN CARLOS VANEGAS BUITRAGO	20237000480792
51	19.263.656	LUIS ALVARO FONSECA RINCON	20237000480812

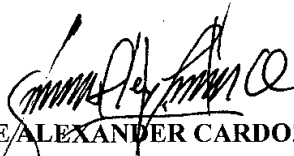
ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso.

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Comunicar y publicar el presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 OCT. 2023**


JORGE ALEXANDER CARDOZO QUINTERO
Subdirector de Aprovechamiento

Proyectó: Mónica Baquero Rodríguez – Subdirección de Aprovechamiento 

Revisó: John Fredy Gutiérrez T. – Subdirección de Aprovechamiento 

Carlos Roberto Tarazona Alvarez / Abogado Contratista / Subdirección de Asuntos Legales 

Swandy Elcne Arroyo Betancourt / Profesional Subdirección de asuntos Legales 

Aprobó: Anderson Arturo Galeano Ávila – Subdirector de Asuntos Legales 

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 16 (1 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre los **Modificaciones Presupuestales**:

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL (...). Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...). La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Que mediante el Decreto 571 del 14 de diciembre de 2022, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.

Que el artículo 10 del Decreto 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” estipula que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 16
(01 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

de Hacienda, define el procedimiento para efectuar un traslado presupuestal al interior de los agregados presupuestales y establece que los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el parágrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón de la vigencia fiscal 2023, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior de este.

Al revisar la ejecución con corte a 19 de octubre de 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció que:

El concepto de gasto ***O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de responsabilidad***, presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de ***\$42.000.000***

El concepto de gasto ***O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)***, presenta ejecución del 84% y un saldo disponible de apropiación por la suma de ***\$169.090.590***

Que, la Administración Local requiere garantizar la adición del contrato de seguros N°291-2022, cuyo objeto es: “Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del fondo de desarrollo local de Fontibón que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de una póliza colectiva de seguro de vida para los ediles de la localidad.” Dicha adición y prórroga por 240 días, garantiza una vigencia a partir del 06 de diciembre de 2023 hasta el 02

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 16

(01 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

de agosto del 2024. Por lo anterior se requiere aumentar la apropiación en el siguiente concepto de gasto así:

O212020200701030571351 Servicios de seguros de vehículos automotores, por valor de **\$1.425.030**

Que, la Administración Local requiere contratar la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos y accesorios nuevos de cada una de las marcas del parque automotor junto con su maquinaria amarilla propiedad del fondo de desarrollo local de fontibón, por lo anterior para garantizar los recursos respecto al mantenimiento del parque automotor, se requiere aumentar la apropiación en el siguiente concepto de gasto así:

O2120202008078714102 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles, por valor de **\$160.000.000**

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere efectuar un traslado entre conceptos de gastos por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA PESOS (\$161.425.030) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Local de Fontibón,

DECRETA:

PRIMERO: Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2023 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODICO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 161.425.030
O21	Funcionamiento	\$ 161.425.030

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 16
(01 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 161.425.030
O21202	Adquisición diferente de activos	\$ 161.425.030
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 161.425.030
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 1.425.030
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 1.425.030
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 1.425.030
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 1.425.030
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad	\$ 1.425.030
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 160.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 160.000.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 160.000.000

SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CREDITOS		
CODICO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 161.425.030
O21	Funcionamiento	\$ 161.425.030
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 161.425.030
O21202	Adquisición diferente de activos	\$ 161.425.030
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 161.425.030
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 1.425.030
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 1.425.030

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



DECRETO LOCAL No. 16
(01 de noviembre de 2023)

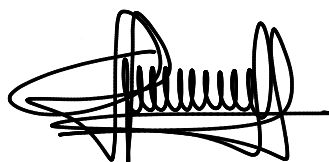
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 1.425.030
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 1.425.030
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 1.425.030
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 160.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 160.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	\$ 160.000.000

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los un (01) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: Martha Lucía Vega Ramírez CPS.248-2023
Revisó: Sebastian Alexander Ruiz Fierro CPS.096-2023
Joanna Patricia González P - Presupuesto
Aprobó: Diego Oviedo CPS.080-2023

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



DECRETO LOCAL N° 18 (31 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que el Decreto 064 de 2011 por el cual se formula La política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C. tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas.

Que el Acuerdo Local No. 2 de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Teusaquillo 2021-2024, “Un nuevo contrato social y ambiental para Teusaquillo”, establece en su artículo 6, propósito 1, la estrategia: Desarrollar procesos de fortalecimiento de capacidades para la reactivación económica y el impulso empresarial e industrial de la localidad. De igual forma, en el artículo 31, propósito 3, el objetivo: mejorar la convivencia ciudadana a través de acciones pedagógicas que promuevan el respeto de todas las expresiones sociales. Finalmente, en el artículo 53, propósito 5, los objetivos: Fortalecer el trabajo institucional de manera articulada con todas las entidades del distrito y Fortalecer y articular las acciones de inspección, vigilancia y control en la localidad.

Que, en consideración a lo expuesto la Administración Local requiere efectuar el traslado presupuestal por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$531.782.425) a los proyectos de inversión Nos. O23011602330000002139, O23011604490000002154 y O23011605570000002172 para fortalecer el proceso de la localidad en cuanto a los proyectos de inversión y garantizar el cumplimiento de la disposición legal relacionada con la sentencia ordenada al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.

Que mediante oficio No. 2-2023-113292 del 24 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2023EE42941901 del 31 de octubre de 2023, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo efectuó los estudios

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41,
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación DECRETO LOCAL No. 18
31 de octubre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2023”

2 de 4

técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado del agregado de Inversión de la vigencia 2023, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$531.782.425).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRA-CREDITO
O2	GASTOS	\$ 531.782.425
O23	INVERSIÓN	\$ 531.782.425
O2301	Directa	\$ 531.782.425
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 456.782.425
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	\$ 456.782.425
O23011601010000002045	Teusaquillo con un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social	\$ 456.782.425
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	\$ 75.000.000
O23011602330000002126	Teusaquillo siembra árboles y respira oxígeno	\$ 75.000.000

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CREDITO
O2	GASTOS	\$ 531.782.425
O23	INVERSIÓN	\$ 531.782.425
O2301	Directa	\$ 531.782.425
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 531.782.425
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$ 59.245.621
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	\$ 59.245.621
O23011602330000002139	Teusaquillo con parques para disfrutar	\$ 59.245.621
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	\$ 397.536.804
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	\$ 397.536.804

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41,
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación DECRETO LOCAL No. 18
31 de octubre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2023”

3 de 4

CÓDIGO	NOMBRE	CREDITO
O23011604490000002154	Teusaquillo mejor con la malla vial y espacio público	\$ 397.536.804
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	\$ 75.000.000
O2301160557	Gestión Pública Local	\$ 75.000.000
O23011605570000002172	Teusaquillo con acciones de IVC transparentes	\$ 75.000.000

Artículo 3º. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4º. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2023


ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo(E)

Proyectó: Esteban Sarasty Huertas -Contratista FDLT

Revisó: Natalia Andrea Centeno responsable de presupuesto FDLT

Luz Dary Ayala contratista Despacho FDLT

Carolina Suárez Cabeza-profesional especializado 222-24

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41,
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**